



Productos

Propuestas de Reforma a la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur y del Bando de Policía y Buen Gobierno.

Taller: “Capacitación Normativa Municipal”
Proyecto: “Construcción de Igualdad entre Mujeres y hombres”



Los Cabos, Baja California Sur
Noviembre de 2012

Magdalena García Hernández

Bufete de Estudios Interdisciplinarios A. C.

“Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal”, “Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a las Políticas Municipales de Igualdad y Equidad entre Mujeres y Hombres, FODEIMM”.



A continuación se presentan las propuestas de modificación a la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur y al Reglamento del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Los Cabos. Cabe mencionar que para el caso de la propuesta de la Ley Orgánica, se retomó un ejercicio que hizo la Dra. Alicia Elena Pérez Duarte en 2008 el cual no han sido considerados (sus añadiduras **en rojo**) y las y los participantes de este taller realizaron sus propuestas de adición y modificación **en azul**. En el caso de la propuesta del Bando de Policía y Buen Gobierno, las propuestas de adición y modificación de las y los participantes del taller están **en rojo**.





**LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

Ley publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 10 de Octubre de 2007

TEXTO VIGENTE
Última reforma publicada BOGE 18-04-2011

Al margen un sello con el Escudo del Estado de Baja California Sur, al calce dice: EJECUTIVO.

NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO 1687

**LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

TITULO I

Del Municipio

**CAPITULO PRIMERO
Disposiciones Generales**

Artículo 1.- Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la Administración Pública Municipales, **bajo los principios de libertad, igualdad, no discriminación, respeto a los derechos humanos, la libertad y la dignidad de las personas, teniendo presente los principios de igualdad entre mujeres y hombres.**

El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 117 de la Constitución Política para el Estado de Baja California Sur.



Artículo 2.- Las autoridades municipales tienen las atribuciones que les señalen las leyes, los ordenamientos locales, reglamentos municipales y los convenios que celebren con el Gobierno del Estado y otros municipios, y se ajustarán a los principios establecidos en la Constitución Federal, en la del Estado, **en los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano** y en esta Ley. Tendrán, para el cumplimiento de sus fines, todas las competencias que no estén expresamente atribuidas por la Leyes a la Federación o al Estado.

Artículo 3.- Los municipios del Estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece esta Ley, los Bandos municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 4.- Para el eficaz cumplimiento de sus funciones, los Ayuntamientos podrán coordinarse entre sí y con las autoridades estatales; y en su caso, con las autoridades federales, en los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPITULO SEGUNDO

Organización Territorial

Artículo 5.- La extensión territorial de los municipios del Estado, así como la superficie y límites de cada uno se encuentran señalados en el artículo 120 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

Artículo 6.- La división territorial de los municipios se integra por la cabecera municipal y por las delegaciones, subdelegaciones, con la denominación, extensión y límites que establezcan los Ayuntamientos.

Artículo 7.- Las localidades establecidas dentro del territorio de los municipios podrán tener las siguientes categorías políticas:

- I. **CIUDAD:** Centro de población que tenga la calidad de cabecera municipal o cuyo censo arroje un número mayor de quince mil habitantes,
- II. **VILLA:** Centro de población cuyo censo arroje un número mayor de siete mil habitantes,
- III. **PUEBLO:** Centro de población cuyo censo arroje un número mayor de tres mil habitantes,



-
- IV. **CASERIO:** Centro de población cuyo censo arroje un número mayor de quinientos habitantes,
- V. **RANCHERIA:** Centro de población cuyo censo arroje hasta 499 habitantes.

El Ayuntamiento podrá acordar o promover en su caso la modificación de categoría política de una localidad, cuando ésta cuente con el número de habitantes indicado, determinando el procedimiento para la declaratoria correspondiente.

Artículo 8.- El Ayuntamiento deberá publicar las declaratorias de las categorías políticas y las relativas a las delegaciones municipales, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Artículo 9.- En las categorías políticas a que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento promoverá el desarrollo urbano, con base en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, procurando atender las necesidades de la población, **dotándole** de los servicios públicos correspondientes, en atención a sus características y requerimientos **con perspectiva de derechos humanos y de género.**

El Ayuntamiento participará en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas, de conformidad a las leyes en la materia, **poniendo especial interés en el cuidado del agua.**

Artículo 10.- Los Ayuntamientos podrán promover la fusión o la división de las categorías políticas, de conformidad con el Plan de Desarrollo Urbano Municipal. Para tal efecto se requerirá del acuerdo aprobado por mayoría calificada de **las y los integrantes** del Ayuntamiento.

Para proceder a la fusión o división de las categorías políticas, el Ayuntamiento aprobará el procedimiento para la realización de consultas ciudadanas, con el objeto de recabar la opinión de la población, en los términos previstos en esta Ley.

CAPITULO TERCERO

De la Población

Artículo 11.- Son habitantes del municipio, las personas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio, **las autoridades no deberán hacer distinción alguna basada en el origen étnico o nacional, raza, color, sexo, edad, discapacidad, condiciones de salud, embarazo, idioma, religión y opinión política, preferencias sexuales, estado civil, condición o actividad social o económica.**



Artículo 12.- Los habitantes del municipio adquieren la categoría de vecinos por:

- I. Tener residencia efectiva en el territorio del municipio por un período no menor de seis meses.
- II. Manifestar expresamente ante la autoridad municipal el deseo de adquirir la vecindad y ésta le extienda la constancia de vecindad.

La categoría de vecino se pierde por ausencia de más de seis meses del territorio municipal o renuncia expresa.

La vecindad en un municipio no se perderá cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar, en función del desempeño de un cargo de elección popular o comisión de carácter oficial.

Artículo 13.- Son derechos **de las y los** habitantes del municipio **que se ejercen en igualdad de condiciones y de igualdad entre mujeres y hombres**:

- I.- Utilizar los servicios públicos que preste el municipio, de acuerdo con los requisitos que establezca esta Ley, los reglamentos municipales respectivos y de más ordenamientos legales aplicables;
- II.- Ser **atendida o** atendido por las autoridades municipales, en todo asunto relacionado con su calidad de habitante;
- III.- Proponer ante las autoridades municipales, las medidas o acciones que juzguen de interés público;
- IV.- Las demás que le otorguen las leyes y reglamentos.

Artículo 14.- Son obligaciones de **las y los** habitantes del municipio:

- I.- Respetar las instituciones y autoridades de los gobiernos federal, estatal y municipal, así como acatar sus leyes y reglamentos;
- II.- Recibir la educación básica y hacer que sus **hijas e hijos o pupilas o** pupilos menores **de edad** la reciban, en la forma prevista por las leyes en la materia **sin discriminación alguna**;
- III.- Contribuir para los gastos públicos en la forma que lo dispongan las leyes;



-
- IV.- Prestar auxilio a las autoridades, cuando para ello sean requeridos legalmente; y
- V.- Las demás que dispongan las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general **y;**
- VI.- **Respetar y hacer respetar por sus hijas, hijos, pupilas y pupilos, los derechos humanos, la legalidad, la libertad y la dignidad de las personas.**

CAPITULO CUARTO

De la Participación Social

Artículo 15.- Los Ayuntamientos promoverán la participación de sus habitantes para el desarrollo comunitario **en igualdad de condiciones y equidad de género y promoverán la participación de las mujeres en las actividades políticas, sociales y culturales del Ayuntamiento a fin de sentar condiciones de equidad entre mujeres y hombres.**

Artículo 16.- El Ayuntamiento podrá realizar consultas populares y/o encuestas **bajo una perspectiva de igualdad de condiciones y equidad de género,** sobre actos administrativos cuando se requiera tomar decisiones que por su naturaleza afecten el interés de la comunidad, conforme a las bases de las convocatorias que previamente expida el Ayuntamiento o aquellas previstas por la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California Sur.

TITULO II

De los Ayuntamientos

CAPITULO PRIMERO

Integración de los Ayuntamientos



Artículo 17.- Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. **La elección del Ayuntamiento se llevará a cabo bajo el principio de equidad de género de manera que deberá existir una proporción de no más del 60% de candidatas o de candidatos.**

Artículo 18.- El Ayuntamiento tendrá su residencia oficial en la cabecera del municipio.

El Ayuntamiento por acuerdo de mayoría calificada, podrá decretar el cambio de residencia cuando existan causas justificadas para ello; el traslado será a otro lugar comprendido dentro de la circunscripción territorial del municipio, y deberá publicarse dicho acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado al día siguiente de su emisión.

Artículo 19.- El desempeño del cargo de **Presidenta o** Presidente Municipal, **y de las personas que ocupen la sindicatura y la regiduría son obligatorios** y su remuneración se fijará en el Presupuesto de Egresos del Municipio, atendiendo los principios de racionalidad, austeridad, **igualdad, no discriminación, respeto a la libertad y dignidad de las personas** y disciplina del gasto público municipal, así como a la situación socioeconómica del municipio.

El desempeño del cargo se realizará con prioridad, eficacia, eficiencia y honradez, quedando **impedidas o** impedidos quienes lo ocupen, para aceptar otro empleo o cargo en la Administración Pública Municipal, estatal o federal, por el que perciban remuneración alguna, con excepción de las actividades docentes o de beneficencia.

CAPITULO SEGUNDO

De la Toma de Protesta e Instalación de los Ayuntamientos

Artículo 20.- Los Ayuntamientos electos, tomarán protesta solemne y públicamente, al rendir su último informe de gobierno el Ayuntamiento saliente respectivo, bajo el siguiente calendario:

El del Municipio de Loreto será el día 25 de abril del año de la elección;

El del Municipio de Comondú será el día 26 de abril del año de la elección;

El del Municipio de La Paz será el día 27 de abril del año de la elección;



El del Municipio de Los Cabos será el día 28 de abril del año de la elección; y

El del Municipio de Mulegé será el día 29 de abril del año de la elección.

Artículo 21.- Primeramente, **la Presidenta** o el Presidente Municipal entrante rendirá la protesta de ley en los siguientes términos:

"Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Baja California Sur y las leyes que de ellas emanen, así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo de **presidenta o** presidente municipal que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la nación, del Estado de Baja California Sur y de este Municipio. Si así no lo hiciere, que el pueblo me lo demande".

Acto seguido, **la Presidenta o** el Presidente Municipal tomará la protesta del resto de **las y** los miembros del Ayuntamiento, de la siguiente forma:

"¿Protestan cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Baja California Sur y las leyes que de ellas emanen **y los Tratados Internacionales ratificados por el Estado mexicano**, así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo que el pueblo les ha conferido?"

A lo cual, **las personas que ocupen la Sindicatura y las Regidurías**, levantando la mano dirán:

"Sí, protesto".

La Presidenta o el Presidente Municipal agregará: "Si así no lo hicieren, que el pueblo se los demande".

Artículo 22.- El Ayuntamiento electo, en la sesión solemne de toma de protesta, por conducto **de la Presidenta o** Presidente Municipal, dará a conocer a la población los aspectos generales de su plan de trabajo.

Artículo 23.- **Las y** los integrantes del Ayuntamiento electo que no hayan rendido protesta en términos del artículo 20 de esta Ley, serán requeridos por **la Presidenta o** el Presidente Municipal para que en un término máximo de 15 días naturales comparezcan a rendir protesta, en cuyo caso contrario se llamara al suplente.

Artículo 24- En la última sesión ordinaria del mes inmediato anterior a la fecha de terminación de actividades del Ayuntamiento saliente, se nombrará una comisión de tres **integrantes**, que fungirá como Comisión Instaladora para el Ayuntamiento electo. La Comisión Instaladora designada convocará a **las y** los integrantes del Ayuntamiento electo, de conformidad con la constancia de mayoría, de asignación y la declaratoria de validez expedidas por el órgano respectivo o, en su caso, con la resolución del Tribunal



Estatal Electoral, para que acudan a la sesión de instalación formal del mismo, en los términos del artículo que precede.

Artículo 25.- La Comisión Instaladora para el Ayuntamiento electo, citará personalmente a **las y** los integrantes **propietarias**, propietarios y suplentes del mismo para que concurran a la sesión de instalación el día 30 de Abril del año de la elección a las 9:00 horas. Dicha citación deberá hacerse con una anticipación de quince días naturales.

Cuando por causa de fuerza mayor no pueda llevarse a cabo la sesión de instalación en el lugar que se tenía previsto, se podrá realizar en un lugar distinto, previa notificación por escrito de manera fehaciente, cuando menos con tres horas de anticipación a **las y** los **integrantes electas y** electos del Ayuntamiento.

Artículo 26.- La Comisión Instaladora declarará válida la Sesión de instalación, con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes electos.

El Ayuntamiento saliente a través de la Comisión Instaladora dará posesión física de las oficinas municipales al Ayuntamiento que se instala e inmediatamente procederá a hacer la siguiente declaratoria formal y solemne:

"Siendo las..... horas del día 30 de abril del año... . . , se declara que queda legítimamente instalado el Ayuntamiento del municipio de..., que deberá funcionar durante el periodo de ...".

Artículo 27.- Instalado el Ayuntamiento, se comunicará oficialmente su integración a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado y de la Federación y a los demás Ayuntamientos del Estado de Baja California Sur.

Artículo 28.- Al concluir la Sesión de instalación, el Ayuntamiento entrante citará a la Primera Sesión Ordinaria donde procederá a lo siguiente:

- I.- Notificar a **las y** los **integrantes propietarias y** propietarios ausentes para que asuman su cargo en un plazo no mayor de quince días naturales, si no se presentan, transcurrido este plazo, serán **llamadas y** llamados **las y** los suplentes, quienes entrarán en ejercicio hasta la conclusión del periodo constitucional.
- II.- Nombrar **a la secretaria o al** secretario general, **tesorera o** tesorero, **contralora o** contralor, oficial mayor y titulares de las dependencias administrativas existentes;



-
- III.- Aprobar las comisiones edilicias a que se refiere esta Ley; y
 - IV.- Proceder a la entrega-recepción de la situación que guarda la Administración Pública Municipal, que hace el Ayuntamiento saliente.

CAPITULO TERCERO

De la entrega-recepción de la Administración Pública Municipal

Artículo 29.- El Ayuntamiento saliente hará entrega al Ayuntamiento entrante, del documento que contenga la situación que guarda la Administración Pública Municipal, conforme al artículo 28 fracción IV de esta Ley.

La entrega-recepción no podrá dejar de realizarse, bajo ninguna circunstancia.

Artículo 30.- El documento a que se refiere el artículo anterior, deberá contener, por lo menos:

- I.- Los libros de actas de las reuniones del Ayuntamiento saliente y la información sobre el lugar donde se encuentran los libros de las administraciones municipales anteriores;
- II.- La documentación relativa a la situación financiera y estados contables, que deberán contener los libros de contabilidad y registros auxiliares, correspondientes al Ayuntamiento saliente;
- III.- La documentación relativa al estado que guarda la cuenta pública del Municipio; la que incluirá las observaciones pendientes de atender, requerimientos e informes que se hayan generado con motivo del ejercicio de las facultades de fiscalización a cargo de la Contaduría Mayor de Hacienda del Honorable Congreso del Estado;
- IV.- La situación de la deuda pública municipal, la documentación relativa a la misma y su registro, así como la relación y registro de los pasivos a cargo del Municipio, que no constituyan deuda pública;
- V.- El estado de la obra pública ejecutada y en proceso en el Municipio y la documentación relativa a la misma;



- VI.- La situación que guarda la aplicación del gasto público de los recursos federales y estatales, así como los informes y comprobantes de los mismos, ante la Contraloría del Estado;
- VII.- La plantilla y los expedientes del personal al servicio del Municipio, antigüedad, prestaciones, catálogo de puestos y demás información conducente;
- VIII.- La documentación relativa a convenios o contratos que el Municipio tenga con otros municipios, con el Estado, con el Gobierno Federal o con particulares, vigentes y anteriores;
- IX.- La documentación relativa a los programas municipales y proyectos aprobados y ejecutados, así como el estado que guardan los mismos en proceso de ejecución;
- X.- El registro, inventario, catálogo y resguardo de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal;
- XI.- La documentación relativa al estado que guardan los asuntos tratados por las comisiones del Ayuntamiento; y
- XII.- Los expedientes formados con motivo de juicios de cualquier naturaleza en los que el Municipio sea parte; y
- XIII.- La demás información que se estime relevante para garantizar la continuidad de la Administración Pública Municipal.

Artículo 31.- La Secretaria o el Secretario del Ayuntamiento entrante, levantará acta circunstanciada de la entrega-recepción, la cual deberá ser firmada por **las y** los que intervinieron y se proporcionará copia certificada a **las y** los integrantes del Ayuntamiento saliente que participaron.

Artículo 32.- Una vez concluida la entrega-recepción, el Ayuntamiento entrante designará una comisión especial, integrada de manera plural y proporcional a la conformación del Ayuntamiento, que se encargará de analizar el expediente integrado con la documentación conducente, para formular un informe en un plazo de treinta días hábiles.

El informe deberá referirse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el expediente a que se refiere el artículo 30 de la presente Ley; el cual se someterá dentro de los quince días hábiles siguientes al conocimiento y consideración del Ayuntamiento, y éste podrá llamar a **las servidoras y** los servidores públicos que intervinieron en el acta de entrega-recepción, para solicitar cualquier información o documentación



relacionada con la misma; **las y** los que estarán obligados a proporcionarla y atender las observaciones consecuentes.

Artículo 33.- Sometido a su consideración el dictamen, el Ayuntamiento emitirá el acuerdo correspondiente, mismo que no exime de responsabilidad a **las y** los integrantes **y servidoras** y servidores públicos del Ayuntamiento saliente.

El Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes, remitirá copia del expediente de entrega-recepción a la Contaduría Mayor de Hacienda el Honorable Congreso del Estado, para efecto de que en la revisión de las cuentas públicas municipales, sea tomado en cuenta.

CAPITULO CUARTO

Del Funcionamiento de los Ayuntamientos

Artículo 34.- El Ayuntamiento funcionará en períodos de tres años, iniciando cada ejercicio, el día 30 de abril del año de la elección de **las y** los integrantes.

Artículo 35.- Los Ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, y al efecto, celebrarán sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes que serán públicas, salvo que exista motivo que justifique que éstas sean privadas. Las causas serán calificadas previamente por el Ayuntamiento.

Artículo 36.- Son materia de sesión privada:

- I.- Los asuntos graves que alteren el orden y la tranquilidad pública del Municipio;
- II.- Las comunicaciones que con nota de reservado dirijan al Ayuntamiento, los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial;
- III.- Las solicitudes de licencia y de remoción de **las servidoras y los servidores** públicos municipales que hayan sido **nombradas o** nombrados por el Ayuntamiento;

IV.- Los relativos a la violencia de género contra las mujeres y, en general, la violaciones de los derechos humanos cuando así lo soliciten las personas interesadas; en caso contrario serán materia de sesión pública en la que participarán las organizaciones de la sociedad civil y las personas



interesadas en la protección de los derechos humanos y la erradicación de la violencia de género contra las mujeres; y

- a) Las que el Ayuntamiento así declare por la naturaleza de los puntos a tratar.

Artículo 37.- El Ayuntamiento sesionará las veces que indique el Reglamento Interior del Ayuntamiento, pero deberá celebrar cuando menos una sesión ordinaria pública dentro de los primeros diez días de cada mes.

Además por acuerdo **de la Presidenta o** Presidente Municipal o de tres integrantes del Ayuntamiento, **la Secretaria o** el Secretario citará a las sesiones de Cabildo, cuando sea necesario.

Artículo 38.- La citación deberá ser personal, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación, contener el orden del día y, en su caso, la información necesaria para el desarrollo de las mismas, así como el lugar, día y hora de la celebración de la sesión.

De no asistir el número de **integrantes necesarios y** necesarios para celebrar las sesiones, se citará nuevamente en los términos que fije esta Ley y en la forma que establezca el reglamento interior. Si después de esta segunda convocatoria la sesión respectiva no sucediera por falta de quórum, los asuntos para los que se convocaron se turnarán a la inmediata sesión ordinaria siguiente.

El Ayuntamiento celebrará sesiones extraordinarias, cuando la importancia o urgencia del asunto que se trate lo requiera, debiendo citar cuando menos con veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 39.- Serán solemnes, las sesiones en que se instale el Ayuntamiento, se rinda el informe de la Administración Pública Municipal y aquéllas que acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 40.- Las sesiones del Ayuntamiento serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de la totalidad de **las y** los integrantes del Ayuntamiento, debiendo presidirlas el la **Presidenta o** Presidente Municipal. En su ausencia, dirigirá los debates, **la Primera Regidora o** el Primer Regidor o el subsiguiente en el orden en que fueron **electas o** electos, auxiliado por **la Secretaria o** el Secretario del Ayuntamiento. Quien presida la sesión, tendrá voto de calidad.



Artículo 41.- Las sesiones de los Ayuntamientos se celebrarán en la Sala de Cabildo; y cuando la solemnidad del caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial para tal objeto.

Cuando asista público a las sesiones observará respeto y compostura, cuidando quien las presida que por ningún motivo tome parte en las deliberaciones del Ayuntamiento, ni exprese manifestaciones que alteren el orden en el recinto.

Quien presida la sesión hará preservar el orden, pudiendo apercibir al público de abandonar el salón, y en caso de reincidencia remitirlo podrá hacer uso de la fuerza pública para imponer el orden, sin perjuicio de las sanciones a que se hagan acreedores.

Artículo 42.- Las sesiones únicamente se podrán suspender por las siguientes causas:

- I.- Cuando se altere gravemente el desarrollo de las mismas, ya sea por desorden provocado por el público asistente o por **alguna o** alguno de **las integrantes o** los integrantes del Ayuntamiento; y
- II.- Por decretarse un receso por **la Presidenta** o el Presidente Municipal, o por quien lo supla en la sesión; y
- III.- Por pérdida del quórum una vez instalada la sesión.

Artículo 43.- Los acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría simple de votos, salvo aquellos en que por disposición de esta Ley o del reglamento respectivo, se exija mayoría absoluta o calificada. En caso de empate **la Presidenta o** el Presidente Municipal tendrá voto de calidad.

Ninguna y ningún integrante del Ayuntamiento podrá abstenerse de votar, a no ser que tenga interés personal en el asunto de que se trate. En este caso, la asistencia de **la o** el integrante del Ayuntamiento se tomará en cuenta para efecto de determinar el quórum.

Artículo 44.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

- I.- Mayoría simple, más de la mitad de votos en el mismo sentido de **las y** los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión;
- II.- Mayoría absoluta, más de la mitad de votos en el mismo sentido de la totalidad de **las y** los integrantes del Ayuntamiento; y
- III.- Mayoría calificada, el voto en el mismo sentido de las dos terceras partes de la totalidad de **las y** los integrantes del Ayuntamiento; cuando el resultado de la



operación no sea un número entero, se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

Artículo 45.- El desarrollo de las sesiones del Ayuntamiento, se llevará conforme al orden del día que haya sido aprobado, con la posibilidad de tratar asuntos de interés general.

Artículo 46.- El desarrollo de las sesiones del Ayuntamiento, se hará constar por la **Secretaría o** el Secretario en un libro o folios de actas, en los cuales quedarán anotados en forma extractada, los asuntos tratados y el resultado de la votación. Cuando el acuerdo de Ayuntamiento se refiera a normas de carácter general o informes financieros, se hará constar o se anexarán íntegramente al libro o folios de actas.

En los demás casos, bastará que los documentos relativos al asunto tratado, se agreguen al apéndice del libro o folios de actas.

Las actas de las sesiones de Ayuntamiento, se llevarán por duplicado, el original lo conservará el propio Ayuntamiento y el otro se enviará terminado el período del gobierno municipal, al Archivo General del Estado, para formar parte del acervo histórico de la Entidad.

Las actas deberán ser firmadas por **las y** los integrantes del Ayuntamiento que participaron en la sesión y por **la Secretaría o** el Secretario del mismo.

Artículo 47.- Los Ayuntamientos podrán revocar sus acuerdos por orden judicial o en aquellos casos en que se hayan dictado en contravención a la Ley o hayan desaparecido las causas que lo motivaron, y siguiendo el procedimiento y las formalidades que fueron necesarios para tomar los mismos, en cuyo caso se seguirán las formalidades de ley.

CAPITULO QUINTO

De la Ética de **las y** los Integrantes del Ayuntamiento

Artículo 48.- **Las y** los integrantes del Ayuntamiento guardarán el debido respeto y compostura en el recinto oficial, durante las sesiones y en cualquier acto público con motivo de sus funciones, en congruencia con su dignidad de representantes del pueblo.



Artículo 49.- Las y los integrantes del Ayuntamiento, deberán en todo momento observar los principios de igualdad, no discriminación y respeto a los derechos humanos, la libertad y la dignidad las personas integrantes del Ayuntamiento así como de las personas en general.

Asimismo, deberán guardar la reserva correspondiente de los asuntos tratados en las sesiones secretas.

Artículo 50.- Las peticiones que realicen las y los integrantes del Ayuntamiento, deberán hacerse con absoluto respeto a la dignidad de las personas y atendiendo al interés superior de la comunidad.

CAPITULO SEXTO

De las Facultades y Obligaciones de los Ayuntamientos

Artículo 51.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

- I.- En materia de gobierno y régimen interior:
 - a) Presentar iniciativas de Ley o decreto al Congreso del Estado, así como emitir opinión sobre las iniciativas de leyes o decretos que incidan en la competencia municipal, cuando así lo requiera el Congreso del Estado.
 - b) Aprobar los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal de acuerdo con la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, esta Ley y las demás leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado.
 - c) Reglamentar en el ámbito de sus atribuciones la autorización, control y vigilancia de la venta y consumo de bebidas alcohólicas conforme a las leyes en la materia tanto locales como federales;
 - d) Crear y reglamentar los Consejos Municipales de Giros Restringidos de acuerdo a la ley estatal en la materia;
 - e) Fijar las bases para la elaboración del plan de desarrollo municipal y participar en la formulación de planes y proyectos de desarrollo regional,



cuando los elabore la Federación o el Estado, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia.

- f) Aprobar y expedir la convocatoria para la designación de **Delegadas o Delegados** municipales, la que será mediante consulta ciudadana.
- g) Remover a **las delegadas o** los delegados municipales, en los términos que señala esta Ley;
- h) Aprobar anualmente, el informe del estado que guarda la Administración Pública Municipal, que será rendido por conducto de **la Presidenta o el** Presidente Municipal en sesión pública y solemne, mismo que deberá ser entregado previamente al Cabildo para su análisis discusión y aprobación en su caso, con veinte días naturales de anticipación a la fecha del informe;
- i) Conceder licencia para separarse de sus cargos a **la Presidenta o el** Presidente Municipal, **Sindicas o** Síndicos y **regidoras y** regidores, por un término mayor de quince días naturales;
- j) Nombrar y remover al contralor, en los términos de esta Ley;
- k) Crear o suprimir las Direcciones necesarias para el buen desempeño de las actividades propias de la Administración Pública Municipal, considerando las condiciones sociales, económicas y políticas del municipio, en los términos de esta Ley;
- l) Promover el desarrollo del personal, **en un marco de no discriminación, equidad de género,** estableciendo los términos y condiciones para crear y asegurar su permanencia de acuerdo con el servicio civil de carrera **y para promover la participación y contratación de las mujeres de tal suerte que, en igualdad de condiciones, se preferirá a las mujeres para la ocupación de puestos vacantes;**
- m) Ordenar la comparecencia de cualquier **servidora o** servidor público municipal, para que informe sobre los asuntos de su competencia;



-
- n) Otorgar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes inmuebles del dominio público municipal, así como de los servicios públicos;
 - o) Organizar cursos, seminarios y programas tendientes a eficientar el cumplimiento de las funciones de **las y** los integrantes del Ayuntamiento y demás **servidoras y** servidores públicos municipales;
 - p) Constituir o participar en empresas descentralizadas y Fideicomisos;
 - q) Acordar la división territorial municipal en delegaciones, subdelegaciones, colonias, sectores y manzanas;
 - r) Acordar, en su caso, la categoría y denominación política que les corresponda a las localidades, conforme a esta Ley;
 - s) Convocar a elección de delegados municipales;
 - t) Designar en el ámbito de sus respectivas competencias a **la Coordinadora o al** Coordinador Municipal de Derechos Humanos, y crear la Coordinación Municipal de Atención a Personas con Capacidades Diferentes, las cual será autónoma en sus decisiones;

II.- En materia de obra pública y desarrollo urbano:

- a) Acordar la división territorial del Municipio, determinando las categorías políticas y su denominación;
- b) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como planear y regular de manera conjunta y coordinada con la Federación, el Gobierno de Estado y los Ayuntamientos respectivos, el desarrollo de los centros urbanos, cuando dichos centros se encuentren situados en territorios de los municipios del Estado o en los de éste con otro vecino, de manera que formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, debiendo apegarse a las leyes de la materia;
- c) Constituir los órganos de Planeación municipal que corresponda a sus intereses, de acuerdo al Reglamento de la Administración Pública Municipal de cada Municipio;



- d) Establecer y aplicar los sistemas de actualización, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal y sus respectivos programas, apoyados por los órganos a que se refiere el inciso inmediato anterior;
- e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra en el ámbito de su competencia;
- f) Aprobar la apertura o ampliación de las vías públicas y decretar la nomenclatura de calles, plazas y jardines públicos, así como el alineamiento y numeración oficial de avenidas y calles, conforme al reglamento respectivo, dando aviso a los organismos correspondientes;
- g) Acordar el destino o uso de los bienes inmuebles de propiedad municipal;
- h) Solicitar al Ejecutivo del Estado, la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;
- i) Preservar, conservar y restaurar el medio ambiente en el Municipio y participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas **especialmente en el cuidado del agua**, y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
- j) Aprobar el programa de obra pública; así como convenir y contratar la ejecución de obra pública, de conformidad con la Ley en la materia;
- k) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; otorgar licencias y permisos para construcciones privadas;

III.- En materia de servicios públicos:

- a) Prestar servicios públicos a los habitantes del Municipio;
- b) Instrumentar los mecanismos necesarios como programas de financiamiento, para ampliar la cobertura y mejorar la prestación de los servicios públicos;
- c) Garantizar la seguridad pública en el territorio municipal;



- d) Intervenir en los términos de las leyes de la materia, en la formulación y aplicación de los programas de transporte público de pasajeros, cuando afecten su ámbito territorial; y
- e) Convenir, contratar o concesionar, en términos de ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares, recabando, cuando proceda, la autorización de la Legislatura del Estado;

IV.- En materia de hacienda pública municipal:

- a) Administrar libremente su hacienda pública municipal;
- b) Presentar al Congreso del Estado a más tardar el día 15 de septiembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos, que deberá regir durante el año siguiente.

Dichas Leyes de Ingresos deberán incluir, en los diferentes conceptos de ingresos a recaudar, los montos probables o aproximados de cada uno de ellos que permita la operación de los servicios públicos.

- c) Elaborar anualmente su presupuesto de Egresos. Al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza. Las remuneraciones de todo tipo de **la Presidenta o del Presidente Municipal, de las personas encargadas de la sindicatura y de la regiduría y las servidoras y servidores** públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal **deberán establecerse tomando en consideración el equilibrio entre los géneros y** serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos **las servidoras y** los servidores públicos municipales.
- d) Proponer al Congreso del Estado en términos de Ley, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, aprobar el pronóstico de ingresos remitiendo al Congreso del Estado copia certificada de los mismos;



- e) Determinar la forma en que **la Tesorera o** el Tesorero y demás **servidoras y** servidores públicos que manejen caudales públicos municipales, deban caucionar suficientemente su manejo;
- f) Aprobar, por acuerdo de mayoría calificada del Ayuntamiento, la contratación de empréstitos en los términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios;
- g) Conocer los informes mensuales contables y financieros, que presente la Tesorería municipal;
- h) Desafectar por acuerdo de mayoría calificada del Ayuntamiento, los bienes del patrimonio inmobiliario municipal, cuando éstos dejen de destinarse al uso común o al servicio público y así convenga al interés público;
- i) Emitir las normas generales para la aprobación de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles;
- j) Aprobar los movimientos de altas y bajas, registrados en el padrón de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal;

Conocer los informes contables y financieros anuales dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio presupuestal que presentará **la Tesorera o** el Tesorero con el visto bueno de **la Síndica o** el Síndico;

- k) Tomar las medidas presupuestarias para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.**
- l) Proponer al Poder Ejecutivo, las necesidades presupuestarias del Ayuntamiento para la ejecución de los programas de igualdad.**



V.- En materia de participación social, desarrollo social, asistencial y económico, salud pública, educación y cultura:

- a) Promover el desarrollo económico, social, educativo, cultural y recreativo del Municipio **bajo los principios enunciados en el artículo 1º de esta Ley;**
- b) Promover y apoyar los programas estatales y federales de capacitación y organización para el trabajo, **tomando en cuenta la equidad entre los géneros;**
- c) Organizar y promover la instrucción cívica, que fomente entre los habitantes del Municipio, el conocimiento de sus derechos y obligaciones, **así como el respeto a la dignidad de mujeres y hombres;**
- d) Promover y procurar la salud pública del Municipio, **incluyendo la salud sexual y reproductiva y la prevención de los embarazos precoces;**
- e) Promover y aprobar programas tendientes a prevenir y combatir el alcoholismo;
- f) Auxiliar a las autoridades sanitarias en la programación y ejecución de las disposiciones sobre la materia;
- g) Proteger y preservar el patrimonio cultural;
- h) **Promover el acceso a la educación de todas las personas, sin discriminación alguna, por motivos de origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra condición personal o familiar, así como garantizar que tengan acceso a los sistemas de educación y puedan permanecer en ellos hasta haber completado la escolaridad mínima obligatoria en los términos del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;**



- i) Formular programas de organización y participación social, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del Municipio;
- j) Promover la participación de los diferentes sectores organizados del Municipio y de habitantes interesados en la solución de la problemática municipal, para la estructura del plan de desarrollo municipal;
- k) Promover la organización de asociaciones de habitantes y elaborar procedimientos de consulta, de acuerdo a lo establecido por esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables;
- l) Contar con un registro del acontecer histórico local y nombrar a **la cronista o al cronista** municipal quien será **la encargada o el encargado** de dicho registro, además quien preserve y fomente la identidad de **las pobladoras y los pobladores** con su municipio y con el Estado y que supervise el archivo de los documentos históricos municipales;
- m) Promover la atención para el desarrollo integral de la mujer, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos; y
- n) Promover y establecer las medidas o programas tendientes a fortalecer los valores de la familia, el respeto **a la dignidad humana**, igualdad, **no discriminación** y equidad de género entre los habitantes del municipio.
- o) **Promover que todas las niñas y niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento y otra condición, gozarán de atención y cuidados especiales por parte de instituciones públicas y de la sociedad, con el fin de asegurar el desarrollo equilibrado y armónico de todas sus facultades y su desenvolvimiento digno en un ambiente de libertad e igualdad;**
- p) **Establecer, en el ámbito de su competencia, las medidas pertinentes necesarias para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como todas las**



formas de abuso y maltrato a las personas menores de edad, personas con discapacidad o personas ancianas;

- q) **Coordinarse junto con la Federación y el gobierno del Estado para la integración, funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;**
- r) **Promover, en coordinación con el gobierno del Estado, cursos de formación continua, capacitación y sensibilización a las personas que atienden a mujeres víctimas de violencia de género, así como la creación de programas de reeducación integral para los agresores, cuando los actos de agresión no sean constitutivos de un delito;**
- s) **Apoyar la creación de refugios seguros para las mujeres víctimas de violencia de género;**
- t) **Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, así como establecer, junto con la Federación y el gobierno del Estado, las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y de los Sistemas Nacional y Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de las Violencia de Género contra las Mujeres;**
- u) **Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en áreas urbanas como en rurales;**

VI.- Las demás que le confieran las leyes y reglamentos para el cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO SÉPTIMO

De las y los Integrantes de los Ayuntamientos

Artículo 52.- Son integrantes o miembros del Ayuntamiento:



- I.- **La Presidenta o** el Presidente Municipal;
- II.- **La Síndica o** el Síndico; y
- III.- **Las Regidoras y** los Regidores.

El Ayuntamiento se regirá conforme al Reglamento Interior, cuyo objeto será regular su funcionamiento estableciendo los procesos para que **las y** los integrantes del mismo, se desenvuelvan de manera eficiente y tomen decisiones debidamente normadas.

SECCIÓN I

De las Facultades y Obligaciones de **la Presidenta o el Presidente Municipal**

Artículo 53.- La Presidenta o el Presidente Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento y coordinar la Administración Pública Municipal;
- II.- Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, **los derechos humanos**, bandos de policía y buen gobierno, y demás disposiciones legales del orden municipal, estatal y federal;
- III.- Presidir las sesiones del Ayuntamiento, en las que tendrá en caso de empate, además de su voto individual, el de calidad;
- IV.- Representar al Ayuntamiento en todos los actos oficiales y delegar, en su caso, esta representación;
- V.- Presentar al Ayuntamiento iniciativas de reglamentos, bandos y demás disposiciones administrativas de observancia general o de reformas y adiciones en su caso;
- VI.- Promulgar y ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, de los reglamentos, bandos de policía y buen gobierno, acuerdos y



- demás disposiciones administrativas de observancia general, aprobados por el Ayuntamiento;
- VII.- Conducir las relaciones del Ayuntamiento con los poderes federales, estatales y con otros Ayuntamientos;
- VIII.- Eficientar la prestación de los servicios públicos municipales;
- IX.- Vigilar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del Municipio, se realicen conforme a las leyes aplicables;
- X.- Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación del patrimonio municipal;
- XI.- Rendir en el mes de abril, en sesión pública y solemne, el informe anual aprobado por el Ayuntamiento, sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal; en términos del artículo 27 de esta Ley;
- XII.- Convocar por conducto de **la Secretaría o** el Secretario, a las sesiones de Ayuntamiento, conforme al reglamento interior;
- XIII.- Suscribir a nombre y con autorización del Ayuntamiento, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios;
- XIV.- Proponer al Ayuntamiento, las personas que deban ocupar los cargos de **Secretaría, Tesorería, Contraloría y Oficialía Mayor y a las titulares y** los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal así como **a las subdelegadas y** los subdelegados de las demarcaciones territoriales del municipio;
- XV.- Conceder o negar licencias a **todas y** todos los servidores públicos municipales no previstos en la fracción anterior;
- XVI.- Promover la educación cívica y la celebración de ceremonias públicas, conforme al calendario cívico oficial, **así como los principios de igualdad, no discriminación y respeto a la dignidad de mujeres y hombres;**
- XVII.- Vigilar que se integren y funcionen las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- XVIII.- Imponer las sanciones que correspondan, por violación a esta Ley, a los reglamentos, **los derechos humanos**, bandos de policía y buen gobierno, acuerdos y demás disposiciones administrativas de observancia general. Esta facultad podrá ser delegada;
- XIX.- Vigilar que el gasto público municipal, se realice conforme al presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento;



- XX.- Tener bajo su mando, los cuerpos de seguridad pública, policía preventiva y tránsito municipal, en los términos de la Ley de la materia; con excepción de las facultades que se reservan al Gobernador del Estado en los casos de fuerza mayor o alteración grave del orden público como corresponda.
- XXI.- Solicitar autorización del Ayuntamiento, para ausentarse del Municipio por más de quince días;
- XXII.- Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en el ejercicio de sus atribuciones;
- XXIII.- Vigilar que se integren y funcionen en forma legal las dependencias, unidades administrativas y organismos desconcentrados o descentralizados y fideicomisos que formen parte de la estructura administrativa;
- XXIV.- Expedir constancias de posesión y explotación de terrenos nacionales y terrenos que se encuentren dentro de las reservas territoriales del Municipio, previa consulta a Catastro, Registro Público de la Propiedad y del Comercio y a la autoridad Delegacional o Subdelegacional Municipal que corresponda, quienes deberán levantar un acta circunstanciada misma que será integrada al expediente, según sea el caso de la zona donde se encuentre ubicado el predio señalado por el o la solicitante.

Al realizar la solicitud de las constancias a que se refiere el párrafo que antecede, los y las solicitantes deberán presentar dos testigos quienes bajo protesta de decir verdad, harán constar el nombre de la o el poseionario, superficie, colindancia y tiempo de la posesión y explotación del predio, y deberán presentar identificación oficial con fotografía.

La vigencia de la constancia será de un año, contado a partir de la fecha de su expedición.

- XXV.- **Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en las materias de violencia de género contra las mujeres y de igualdad entre mujeres y hombres.**

- XXVI.- Las demás que le señalen esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 54.- Para el cumplimiento de sus funciones, **la Presidenta o** el Presidente Municipal se auxiliará de los demás integrantes del Ayuntamiento, así como de los órganos administrativos y comisiones que esta Ley establezca.



Artículo 55.- La Presidenta o el Presidente asumirá la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios, cuando **la Síndica o** el síndico esté ausente, se niegue a hacerlo o esté impedido legalmente para ello.

Artículo 56.- Las Presidentas y los Presidentes Municipales no podrán:

- I.- Distraer los fondos y bienes municipales de los fines a que estén destinados;
- II.- Imponer contribución o sanción alguna que no esté señalada en la Ley de Ingresos u otras disposiciones legales;
- III.- Juzgar los asuntos relativos a la propiedad o posesión de bienes muebles o inmuebles o en cualquier otro asunto de carácter civil, ni decretar sanciones o penas en los de carácter penal;
- IV.- Ausentarse del municipio sin licencia del Ayuntamiento, por más de 10 días;
- V.- Cobrar personalmente o por interpósita persona, multa o contribución alguna, o consentir o autorizar que oficina distinta a la tesorería municipal, conserve o tenga fondos municipales;
- VI.- Utilizar a **las servidoras o** los servidores públicos municipales para asuntos particulares;
- VII.- Residir durante su gestión fuera del territorio municipal.
- VIII.- Conceder cualquier tipo de descuento que cause perjuicio al erario municipal.

SECCIÓN II

De las Facultades y Obligaciones **de la Síndica o el Síndico**

Artículo 57.- Las personas que integren la sindicatura tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Procurar, defender y promover los intereses municipales;
- II.- Representar legalmente al Ayuntamiento, en los litigios en que éste sea parte y delegar esta representación;



- II.- Presentar al Ayuntamiento iniciativas de reglamentos, bandos de policía y buen gobierno y demás disposiciones administrativas de observancia general o, en su caso, de reformas y adiciones a los mismos;
- IV.- Asistir a los remates públicos en los que tenga interés el Municipio;
- V.- Vigilar que la cuenta pública municipal, se integre en la forma y términos previstos en las disposiciones aplicables y se remita en tiempo al Congreso del Estado;
- VI.- Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento, informando su resultado;
- VII.- Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento, teniendo voz y voto;
- VIII.- Solicitar y obtener **de la Tesorera o** el Tesorero, la información relativa a la hacienda pública, al ejercicio del presupuesto y al patrimonio municipal;
- IX.- Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos;
- X.- Regularizar la propiedad de los bienes inmuebles municipales, para ello tendrán un plazo de noventa días hábiles, contados a partir de la adquisición;
- XI.- Inscribir los bienes inmuebles municipales en el Registro Público de la Propiedad, para iniciar los trámites correspondientes tendrán un plazo de noventa días hábiles contados a partir de aquel en que concluyó el proceso de regularización;
- XII.- Revisar y firmar los Cortes de Caja de la Tesorería Municipal y cuidar que la aplicación de los gastos se haga llenando todos los requisitos legales y conforme al Presupuesto respectivo.
- XIII.- Asistir a las visitas de inspección que se hagan a la Tesorería Municipal, y hacer que oportunamente se rinda a la Contaduría Mayor de Hacienda del Honorable Congreso del Estado la Cuenta del Gasto Público del año anterior.
- XIV.- **Observar y hacer observar en todo momento los principios de igualdad, no discriminación, respeto a los derechos humanos y equidad entre géneros; y**
- XIV.- Las demás que le señalen esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.



Artículo 58.- **La Síndica o** el Síndico por si solo no puede desistirse, transigir, comprometer en árbitros ni hacer cesión de bienes municipales, salvo autorización expresa que en cada caso le otorgue el Ayuntamiento. **La Síndica o** el Síndico no tendrá facultades ejecutivas, pero podrá consensar el caso respectivo con **la Presidenta o** el Presidente Municipal.

Artículo 59.- Para el desempeño de las actividades encomendadas a **la Síndica o al** Síndico, **contará** con asesoría profesional tanto en las áreas jurídicas como contables **y humanitarias.**

SECCIÓN III

De las Facultades y Obligaciones de **las Regidoras y los Regidores**

Artículo 60.- Son facultades y obligaciones de **las Regidoras y** los regidores, las siguientes:

- I.- Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el Ayuntamiento, teniendo en ellas voz y voto;
- II.- Suplir **a la Presidenta o al** Presidente Municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por esta Ley;
- III.- Vigilar los ramos de la administración que les encomiende el Ayuntamiento y los programas respectivos, proponiendo las medidas que estimen procedentes;
- IV.- Presentar al Ayuntamiento, iniciativas de reglamentos, bandos de policía y buen gobierno y demás disposiciones administrativas de observancia general o, en su caso, de reformas y adiciones a los mismos, **bajo los principios de igualdad, no discriminación y respeto a la dignidad y libertad de las personas;**
- V.- Vigilar la correcta observancia de los acuerdos y disposiciones del Ayuntamiento;
- VI.- Cumplir las funciones correspondientes a su cargo y las inherentes a las comisiones de que formen parte, informando al Ayuntamiento de sus gestiones;



- VII.- Solicitar y obtener de **la Tesorera o** el Tesorero, la información relativa a la hacienda pública, al ejercicio del presupuesto y al patrimonio municipal;
- VIII.- Solicitar y obtener de **las y** los demás titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- IX.- Proponer al Ayuntamiento, las acciones convenientes para el mejoramiento de los servicios públicos y para el desarrollo del Municipio;
- X.- Participar responsablemente en las comisiones conferidas por el Ayuntamiento y aquéllas que le designe en forma concreta **la Presidenta o** el Presidente Municipal;
- XI.- Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule y apruebe el Ayuntamiento;
- XII.- **Respetar y hacer respetar los principios enumerados en el artículo 1º de esta Ley; y**
- XIII.- Las demás que les señalen esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 61.- Las Regidoras y los Regidores por si solos no tendrán, en ningún caso, facultades ejecutivas sino meramente legislativas y de gestión social.

CAPITULO OCTAVO

De las Comisiones Edilicias

Artículo 62.- El Ayuntamiento a propuesta de **la Presidenta o del** Presidente Municipal, podrá aprobar la integración de nuevas comisiones edilicias permanentes que se estimen necesarias para el desempeño de sus funciones además de las contempladas en el artículo 66 de la presente ley.

Para formular la propuesta de **las y** los integrantes de cada Comisión, **la Presidenta o** el Presidente Municipal tomará en cuenta el conocimiento, profesión y vocación de **las y** los integrantes del Ayuntamiento, escuchando su opinión.



Artículo 63.- Las comisiones tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la Administración Pública Municipal.

Artículo 64.- Las comisiones se integrarán de manera colegiada, **tomando en cuenta la equidad de género**, por **una presidenta o** un presidente y dos **secretarias o** secretarios; asimismo, el Ayuntamiento podrá acordar la designación de **comisionadas o** comisionados para la atención de los asuntos de competencia municipal.

Artículo 65.- Solo por causas graves calificadas por las dos terceras partes de **las y los integrantes** del Ayuntamiento, podrá dispensarse o removerse del cargo a quien integre alguna comisión, haciéndose un nuevo nombramiento.

Artículo 66.- El Ayuntamiento establecerá cuando menos las siguientes:

I.- Comisiones Permanentes:

- a) De Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, cuyo responsable será el la **Presidenta o el** Presidente Municipal;
- b) De Hacienda, Patrimonio y Cuenta pública, cuyo responsable será **la Síndica o** el Síndico;
- c) De Obras Pública y Asentamientos Humanos, Catastro y Registro Publico de la Propiedad;
- d) De Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente;
- f) De **Igualdad, Equidad de Género** y Bienestar Social;
- g) De Educación, Cultura, Recreación y Deporte;
- h) De Desarrollo Rural y Económico;
- i) De Estudios Legislativos y Reglamentarios;
- j) De Nomenclaturas Oficiales;
- k) De Servicios Públicos;
- l) De Transporte Público;
- m) De saneamiento, agua potable y alcantarillado;
- n) De derechos humanos y atención a personas con capacidades diferentes **y de atención a mujeres víctimas de violencia de género y víctimas de trata, prostitución forzada y pornografía infantil.**



v) Las demás que determine y apruebe el Ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades de cada Municipio.

II.- Serán comisiones especiales, aquéllas que se designen para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por **las y los integrantes** que determine el Ayuntamiento, coordinadas por **la responsable o** el responsable del área competente.

Las funciones de las comisiones tanto permanentes como especiales estarán normadas por el reglamento a que se refiere el primer párrafo del artículo 52 de esta Ley.

Artículo 67.- Las comisiones, para el cumplimiento de sus fines, podrán celebrar reuniones públicas en las localidades del municipio, para recabar la opinión de sus habitantes. Asimismo, en aquellos casos en que sea necesario, podrán solicitar asesoría externa especializada.

Artículo 68.- Las comisiones podrán llamar a comparecer a **las titulares** o los titulares de las dependencias administrativas municipales a efecto de que les informen, cuando así se requiera, sobre el estado que guardan los asuntos de su dependencia.

Artículo 69.- Las comisiones del Ayuntamiento carecen de facultades ejecutivas. Los asuntos y acuerdos que no estén señalados expresamente para una comisión quedarán bajo la responsabilidad de **la Presidenta o del** Presidente Municipal.

CAPITULO NOVENO

Suplencia de **las y los** Integrantes del Ayuntamiento

Artículo 70.- **Las y** los integrantes del Ayuntamiento necesitan licencia del mismo, para separarse temporalmente del ejercicio de sus funciones.

Dichas licencias temporales no excederán de quince días, o que excediendo este plazo, sean debido a causa justificada calificada por el Ayuntamiento.

Artículo 71.- Las faltas temporales de **la Presidenta o** Presidente Municipal, las cubrirá la **primera regidora o** primer regidor, y en ausencia de **ésta o** éste, el que le siga en número.

Las faltas de **las y los integrantes** del Ayuntamiento no se cubrirán, cuando no excedan de dos sesiones ordinarias consecutivas y haya el número suficiente de



integrantes que marca la ley para que los actos del Ayuntamiento tengan validez; cuando no haya ese número, o las faltas excedieran el plazo indicado, se llamará a **la suplente o** al suplente respectivo el cual estará concluírá el periodo para el cual fue electo **la propietario o** propietario.

CAPITULO DÉCIMO

De la Desaparición de Ayuntamientos

Artículo 72.- Corresponde al Congreso del Estado, declarar la desaparición de Ayuntamientos, en términos de lo que ordena la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

Artículo 73.- Son causas de desaparición de un Ayuntamiento:

- I.- Incurrir en violaciones graves y reiteradas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Constitución Política del Estado, **a los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano en materia de derechos humanos;**
- II.- La ausencia de la mayoría de **las y** los integrantes, tanto **propietarias y** propietarios como suplentes, de manera que no pueda integrarse;
- III.- La renuncia calificada por el Congreso del Estado o la Diputación Permanente, en los términos previstos por el artículo 144 de la Constitución Política Local, de la mayoría de sus integrantes y no pueda integrarse aún con **las y** los suplentes;
- IV.- La declaratoria de procedencia por el Congreso del Estado, en los términos de la Ley de Responsabilidades de **las Servidoras y** los Servidores Públicos del Estado de Baja California Sur y de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, respecto de la mayoría de **las y** los integrantes y no pueda integrarse éste, aún con **las y** los suplentes; y
- V.- Por actos u omisiones de **las o** los integrantes del Ayuntamiento, que provoquen una situación grave y permanente, que impida el ejercicio de las funciones del Ayuntamiento, conforme al orden constitucional federal o local.

Artículo 74.- La petición para que el Congreso del Estado declare la desaparición de un Ayuntamiento o Concejo municipal, podrá ser formulada por cualquier **ciudadana o** ciudadano del Municipio, pero deberá acompañarse de las pruebas idóneas que sustenten la misma.



Artículo 75.- El procedimiento para decretar la desaparición de un Ayuntamiento, se sujetará a lo dispuesto por la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

Artículo 76.- En el caso de desaparición de un Ayuntamiento, el Congreso del Estado designará un Concejo municipal, que funcionará hasta concluir el período respectivo.

Si la desaparición del Ayuntamiento se declara dentro del primer año del Ejercicio de éste, el Consejo Municipal tendrá el carácter de provisional y se convocará a nueva elección de Ayuntamiento, que se deberá efectuar en el término de cuarenta y cinco días, aplicándose para el efecto, las disposiciones establecidas en la Constitución Política y la Ley Electoral del Estado, en lo conducente.

Dichos consejos municipales, ejercerán las atribuciones que la Ley establece para los Ayuntamientos y se integrarán con igual número de **integrantes**, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para **las regidoras y** los regidores.

Para cubrir las faltas o ausencias temporales de **alguna o** alguno de **las y** los integrantes del Consejo, se aplicará en lo conducente, lo dispuesto por la presente Ley, para **las y** los **integrantes** del Ayuntamiento.

Con excepción de **la Presidenta o** Presidente, cuando por cualquier causa alguna de **las o** los integrantes del Consejo, dejare de desempeñar su cargo, éste será ocupado por su suplente; a falta de ambos, el Congreso del Estado, nombrará a quien deba ocuparlo. En todo caso, la persona designada, deberá cubrir los requisitos que para ser **regidora o** regidor establezca la Ley.

Artículo 77.- **Las y** los integrantes del Concejo municipal designado, rendirán su protesta, en el lugar, día y hora que fije el Congreso del Estado, en los mismos términos que prevé esta Ley para la instalación del Ayuntamiento.

CAPITULO DÉCIMO PRIMERO

De la Suspensión o Revocación del Mandato

de **las y** los Integrantes del Ayuntamientos

Artículo 78.- El Congreso del Estado, podrá declarar la suspensión o revocación del mandato de alguno o algunos de los **y las** integrantes del Ayuntamiento o Concejo



municipal, por las causas establecidas en el presente capítulo, debidamente sustentadas por pruebas idóneas.

Artículo 79.- Es causa de suspensión del mandato, la declaración de procedencia dictada por el Congreso del Estado, en los términos de la Ley de Responsabilidades de **las Servidoras y** los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur.

Artículo 80.- Son causas de revocación del mandato:

- I.- Las violaciones graves y reiteradas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado y a las leyes que de ellas emanen, **así como a los derechos humanos y a los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano;**
- II.- Dejar de asistir sin causa justificada a cinco sesiones ordinarias del Ayuntamiento o Concejo Municipal en forma continua y hasta siete durante un período de siete meses;
- III.- Violar en forma grave y reiterada, los presupuestos de ingresos y egresos aprobados y la normatividad aplicable, que afecte los caudales públicos; y
- IV.- Vulnerar gravemente las instituciones democráticas y la forma de gobierno republicano, representativo y federal; y
- V.- **Ejercer cualquier tipo de violencia contra las mujeres, favorecer la desigualdad entre mujeres y hombres, promover la discriminación y obstaculizar el empoderamiento de las mujeres o llevar a cabo conductas misóginas.**

Artículo 81.- El procedimiento para decretar la suspensión o revocación del mandato de alguno o de algunos de los **y las integrantes** del Ayuntamiento o Concejo municipal, se sujetará a lo dispuesto en el Título Quinto de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

Artículo 82.- Decretada la suspensión o revocación del mandato, el Ayuntamiento llamará **a la o** al suplente, para que rinda la protesta y ocupe el cargo, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de la resolución del Congreso del Estado.

TITULO III

AUTORIDADES AUXILIARES

CAPITULO PRIMERO



De las y los Delegados Municipales

Artículo 83.- Las delegadas y los delegados y **subdelegadas y** subdelegados municipales son autoridades auxiliares del Ayuntamiento y de **la Presidenta o** Presidente Municipal, en la demarcación territorial asignada a la delegación, quienes deberán de acreditar fehacientemente su residencia y garantizar su residencia en ella.

Artículo 84.- Para la designación de **Delegadas o** Delegados deberá hacerse una consulta ciudadana de conformidad a las bases que establezca la convocatoria que para tal efecto expida el Ayuntamiento. Dicha convocatoria se expedirá con quince días naturales de anticipación a la celebración de la elección, misma que se efectuará el segundo domingo del mes de junio del primer año de Gobierno Municipal.

Las bases que establezca la convocatoria para la designación de delegadas y delegados, deberán tomar en consideración el equilibrio entre géneros.

El Ayuntamiento calificará los resultados, hará la declaratoria correspondiente y pasará ésta a **la Presidenta o** Presidente Municipal para su ejecución, debiendo tomar posesión de su cargo **las Delegadas electas y** los Delegados electos a más tardar siete días después de la celebración de la elección.

Artículo 85.- Las subdelegadas y los subdelegados serán propuestos por **la Presidenta o** Presidente Municipal **tomando en consideración el equilibrio entre géneros, y ratificadas o** ratificados por el Ayuntamiento y duraran en su cargo tres años y no podrán ser **reelectas o** reelectos por más de dos periodos de manera consecutiva. Podrán ser **removidas o** removidos a propuesta de **la propia Presidenta o del** propio Presidente Municipal. El Ayuntamiento podrá optar en casos especiales por realizar una consulta ciudadana para la designación de **subdelegadas o** subdelegados.

Artículo 86.- Las Delegadas y los Delegados Municipales durarán en su encargo tres años sin posibilidad de ser **reelectas y** reelectos en el periodo inmediato y sólo podrán ser **removidas y** removidos:

- I.- Por pedimento fundado y motivado de la Ciudadanía de la Delegación correspondiente.
- II.- Por la realización de actos contrarios a los programas de trabajo del Ayuntamiento.
- III.- Cuando deje de satisfacer alguno de los requisitos de elegibilidad establecidos en la convocatoria o que el resultado sea positivo en el examen antidoping que se le practique.



IV.- En los casos y con las formalidades que señala el Título Noveno de la Constitución Política del Estado.

En los casos de las Fracciones I, II y III anteriores, la solicitud de remoción deberá presentarse ante **la Presidenta o** Presidente Municipal e irá acompañada de las pruebas pertinentes; dentro del plazo de cinco días hábiles **la Presidenta o** Presidente la hará del conocimiento del Cabildo, el cual designará una Comisión de su seno, que se abocará a la investigación de la misma para averiguar si está probada o no la causa de remoción, y que propondrá al Cabildo el dictamen respectivo dentro de un plazo no mayor de 20 días hábiles siguientes a la Sesión en la que se hubiere tenido conocimiento de la solicitud de remoción; a continuación el Ayuntamiento hará la declaratoria que procediere y **la Presidenta o** Presidente Municipal se encargará de su ejecución.

Artículo 87.- En caso de falta absoluta de cualquiera de **las Delegadas o** Delegados y **Subdelegadas o** Subdelegados Municipales, en ayuntamiento en pleno designara por acuerdo de la mayoría de sus **integrantes** a la persona que habrá de **sustituirla o** sustituirlo.

Artículo 88.- Compete a **la delegada o** delegado municipal:

- I.- Ejecutar los acuerdos que expresamente le delegue el Ayuntamiento y **la Presidenta o** Presidente Municipal, en el área de su adscripción;
- II.- Vigilar y mantener el orden público en su jurisdicción, **observando los principios de igualdad, no discriminación y respeto a la dignidad de las personas;**
- III.- Informar a **la Presidenta o** Presidente Municipal de los acontecimientos que afecten el orden, la tranquilidad pública y la salud de su delegación;
- IV.- Promover el establecimiento y conservación de los servicios públicos en su jurisdicción;
- V.- Actuar como conciliador en los asuntos que sometan a su consideración los habitantes de su adscripción; y
- VI.- Las demás que le señalen esta u otras leyes, reglamentos, bandos municipales y acuerdos de Ayuntamiento.

Artículo 89.- **Las delegadas y** los delegados municipales, podrán asesorarse en las dependencias y entidades correspondientes de la Administración Pública Municipal, para la atención de los asuntos de su competencia.

Artículo 90.- Corresponde a **las subdelegadas y** los subdelegados:



- I.- Colaborar para mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad de **las personas vecinadas** del lugar, **observando los principios de igualdad, no discriminación y respeto a los derechos humanos**, reportando ante los cuerpos de seguridad pública, a los oficiales calificadores las conductas que requieran de su intervención;
- II.- Elaborar y mantener actualizado el censo de vecinos de la demarcación correspondiente;
- III.- Informar a **la delegado o** delegado las deficiencias que presenten los servicios públicos municipales;
- IV.- Participar en la preservación y restauración del medio ambiente, así como en la protección civil de los vecinos.

Artículo 91.- Los delegados y subdelegados municipales no pueden:

- I.- Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la ley;
- II.- Autorizar ningún tipo de licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos;
- III.- Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de **la o** el titular de la Dirección de Seguridad Pública del municipio;
- IV.- Poner en libertad a **las o** los detenidos en flagrancia por delito del fuero común o federal;
- V.- Autorizar inhumaciones y exhumaciones;
- VI.- Expedir, a nombre del Ayuntamiento, títulos de propiedad o constancias de posesión sobre bienes inmuebles en beneficio de particulares, tanto dentro como fuera de su circunscripción territorial;

CAPITULO SEGUNDO

De los Consejos Municipales de Colaboración

Artículo 92.- En cada Municipio funcionará uno o varios Consejos de Colaboración Municipal, según lo acuerde el Ayuntamiento. Estarán integrados por tres o más **personas**, y **una** de **ellas** fungiendo como **Presidenta o** Presidente; donde existan organizaciones y agrupaciones representativas de los principales sectores sociales de la



comunidad, ellas también podrán estar integradas dentro del Consejo y desempeñarán el cargo a Título Honorario, por lo que no devengarán sueldo.

En la organización, funcionamiento y supervisión de los Consejos Municipales de Colaboración sólo podrá intervenir la autoridad Municipal.

Artículo 93.- Los Consejos serán órganos de promoción y gestión social y tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados.
- II.- Promover la participación y colaboración de los habitantes y vecinos en todos los aspectos de beneficio social, **favoreciendo, en igualdad de oportunidades, la cultura general de las personas y desarrollando sus aptitudes y su sentido de responsabilidad moral y social**; y
- III.- Formar parte de las comisiones consultivas de Desarrollo Municipal para la elaboración, formulación y modificación de los Planes de Desarrollo Municipal.

Artículo 94.- Los Consejos Municipales de Colaboración se integrarán con vecinos del Municipio y serán electos democráticamente en la forma y términos que determine el Ayuntamiento, **tomando en consideración el equilibrio entre géneros**. Durarán en su encargo el tiempo que dure la Administración Municipal en que fueron electos.

Artículo 95.- El Ayuntamiento podrá encomendar a los Consejos de Colaboración la recolección de aportaciones económicas de la comunidad.

Artículo 96.- Los Consejos Municipales de Colaboración tendrán la obligación de informar oportunamente a sus representados y al Ayuntamiento sobre:

- I.- Los proyectos que pretendan realizar.
- II.- El estado que guardan los objetivos planteados.
- III.- Los objetivos realizados; y
- IV.- El estado de cuenta que guarda la recolección de aportaciones económicas de la comunidad.

Artículo 97.- Cuando **una** o más de **las y los integrantes** del Consejo no cumpla con sus obligaciones y tenga suplente, será **sustituida o** sustituido por éste; si no existe, o falta **la o** el suplente, el Ayuntamiento podrá convocar a nuevas elecciones para sustituirlas **o sustituirlos**.



TITULO IV
ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL
CAPITULO PRIMERO
Disposiciones Generales

Artículo 98.- La Administración Pública Municipal será centralizada y descentralizada.

Artículo 99.- El Ayuntamiento podrá crear dependencias administrativas, que le estén subordinadas directamente, así como fusionar, modificar o suprimir las ya existentes, a excepción de las señaladas en los artículos 102 y 103 de esta Ley, atendiendo para ello a sus necesidades y capacidad financiera. Asimismo, podrá crear órganos desconcentrados, dependientes jerárquicamente de las dependencias, con las facultades y obligaciones específicas que fije el reglamento y acuerdo respectivo.

También, podrá crear entidades descentralizadas, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

Artículo 100.- Las dependencias administrativas y entidades descentralizadas o desconcentradas ejercerán las funciones que les asigne esta Ley y el Reglamento de la Administración Pública Municipal, en este último se señalará la creación, estructura, facultades y funcionamiento que tendrán dichas dependencias o entidades.

Las y los titulares de las dependencias de la administración pública central, así como los organismos desconcentrados y descentralizados serán designados por el acuerdo del Ayuntamiento respectivo a propuesta de **la Presidenta o** Presidente Municipal.

Artículo 101.- Para ser titular de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, se requiere ser **ciudadana o** ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, preferentemente habitante del Municipio, de reconocida honorabilidad y aptitud para desempeñar el cargo y, en su caso, reunir los requisitos del servicio civil de carrera.

CAPITULO SEGUNDO
De la Administración Pública Centralizada



Artículo 102.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento establecerá las siguientes dependencias obligatoriamente para todo municipio del Estado de Baja California Sur:

- I.- Secretaría General Municipal;
- II.- Tesorería Municipal;
- III.- Contraloría Municipal;
- IV.- Oficialía Mayor

Artículo 103.- Para el despacho, estudio y planeación de los diversos ramos de la administración municipal, el Ayuntamiento contará por lo menos con las siguientes Dependencias Administrativas que se denominarán Direcciones Generales:

- I.- Obras Públicas y Asentamientos Humanos;
- II.- Servicios Públicos;
- III.- Desarrollo Social y Económico;
- IV.- Seguridad Pública, Policía Preventiva y Transito Municipal;
- VI.- Desarrollo Urbano y Ecología;
- VII.- Registro Civil
- VIII.- Registro Público de la Propiedad y del Comercio
- IX.- Las demás que el Ayuntamiento determine, considerando las condiciones territoriales, socioeconómicas, capacidad administrativa y financiera del Municipio, así como el ramo o servicio que se pretenda atender, en los términos de la presente Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 104.- En el Reglamento de la Administración Pública Municipal de cada municipio, se contemplaran las subdirecciones que el Ayuntamiento estime necesarias y especificará claramente las facultades y obligaciones de **las y** los titulares de dichas dependencias.

Artículo 105.- **Las y** los titulares de las dependencias señaladas en los artículos 102 y 103 de esta Ley, sólo podrán ser **removidas o** removidos de su cargo, cuando en el desempeño del mismo incurran en falta de probidad, notoria ineficiencia, **violación a los derechos humanos**, por la comisión de faltas administrativas o delitos o por incumplimiento grave de sus atribuciones, conforme a los establecido en la Ley de



Responsabilidades de **las Servidoras y** los Servidores Públicos del Estado de Baja California Sur.

Para que sea procedente la remoción, deberá observarse lo siguiente:

- I.- Cuando la propuesta la formule **la Presidenta o** Presidente Municipal, se requerirá para su aprobación la mayoría absoluta del Ayuntamiento; y
- II.- Cuando la propuesta sea formulada por la mayoría absoluta del Ayuntamiento, se requerirá para su aprobación la mayoría calificada del mismo.

Artículo 106.- La Presidenta o Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, podrá crear dependencias que le estén subordinadas directamente y se registrarán conforme lo determine el Reglamento de la Administración Pública Municipal de cada municipio.

CAPITULO TERCERO

De la Administración Pública Descentralizada

Artículo 107.- Integrarán la administración pública descentralizada los organismos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales, comisiones, institutos, patronatos y comités.

Los fideicomisos municipales, emisores de valores a que se refiere el Capítulo Quinto de la Ley de Deuda Pública para el Estado, así como los fideicomisos que se constituyan como mecanismos de pago y/o garantía, o ambos de obligaciones contraídas por los Municipios o Entidades Públicas municipales, no serán considerados fideicomisos públicos, ni formarán parte de la administración pública descentralizada, por lo que no les es aplicable lo previsto por la presente Ley.

Artículo 108.- El Ayuntamiento aprobará por mayoría calificada la creación, modificación o extinción de las entidades descentralizadas.

Las atribuciones de las entidades descentralizadas no deberán exceder las que para el Ayuntamiento señale esta Ley y se fijarán en el Reglamento de la Administración Pública Municipal, especificándose además en el acuerdo de creación, mismo que deberá publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.



En caso de extinción, el acuerdo correspondiente fijará la forma y términos de la liquidación.

Artículo 109.- Los órganos de gobierno o de administración de las entidades descentralizadas, deberán dictar las medidas administrativas conducentes para contribuir en el control interno de las mismas.

Artículo 110.- El Ayuntamiento, por conducto de **la Presidenta o** Presidente Municipal, coordinará y supervisará las acciones que realicen las entidades descentralizadas, vigilando que cumplan con la función para la que fueron creadas.

Artículo 111.- La creación de organismos descentralizados, se sujetará a los siguientes requisitos:

- I.- Denominación del organismo;
- II.- Domicilio legal;
- III.- Objeto del organismo;
- IV.- Integración de su patrimonio;
- V.- Integración del órgano de gobierno, duración en el cargo de sus miembros y causas de remoción de los mismos;
- VI.- Facultades y obligaciones del órgano de gobierno, señalando cuáles de dichas facultades son indelegables;
- VII.- Órganos de vigilancia, así como sus facultades;
- VIII.- Vinculación con los objetivos y estrategias del plan municipal de desarrollo;
- IX.- Descripción clara de los objetivos y metas;
- X.- Efectos económicos y sociales que se pretendan alcanzar; y
- XI.- Las demás que se regulen en el reglamento o acuerdo de Ayuntamiento y sean inherentes a su función.

Artículo 112.- La administración de los organismos descentralizados estará a cargo de un órgano de gobierno, que será un consejo directivo o su equivalente, designado por el Ayuntamiento, **tomando en consideración el equilibrio entre los géneros**, en los términos del acuerdo y reglamento respectivo.

El consejo directivo o su equivalente, elegirá de entre sus **integrantes** a su **presidenta o** presidente y, en su caso, designará a **la directora o** director general y demás personal necesario para el cumplimiento de sus funciones.



Artículo 113.- Los organismos descentralizados deberán rendir informes trimestrales al Ayuntamiento, sobre el ejercicio de sus funciones. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá solicitar información en cualquier tiempo.

Artículo 114.- Cuando el organismo público descentralizado tenga por objeto la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento, a propuesta del propio organismo y del estudio técnico que presente, fijará las tarifas que en su caso correspondan, mismas que deberán ser aprobadas por el Congreso del Estado.

Artículo 115.- Los fideicomisos públicos municipales a que se refiere esta Ley, serán los que constituya el Ayuntamiento, previo estudio que así lo justifique, a efecto de que le auxilien en la realización de actividades que le sean propias o impulsen el desarrollo del Municipio y en los cuales la Tesorería Municipal o el organismo público descentralizado, a través del representante de su órgano de gobierno, sea el fideicomitente.

Artículo 116.- La creación de los fideicomisos públicos se sujetará a las siguientes bases:

- I.- Contarán con **una Directora o** Director General, un Comité Técnico que fungirá como órgano de gobierno, y **una comisaria o** comisario encargado de la vigilancia, designado por la contraloría municipal. Dichos cargos serán honoríficos;
- II.- El Ayuntamiento podrá autorizar el incremento del patrimonio de los fideicomisos públicos, previa opinión de los fideicomitentes de los mismos y sus comités técnicos;
- III.- En los contratos constitutivos de fideicomisos de la Administración Pública Municipal, se deberá reservar a favor H. Ayuntamiento, la facultad expresa de revocarlos, sin perjuicio de los derechos que correspondan a los fideicomisarios o a terceros, salvo que se trate de fideicomisos constituidos con los gobiernos estatal o federal, por mandato de la ley o que la naturaleza de sus fines no lo permita;
- IV.- La modificación o extinción de los fideicomisos públicos, cuando así convenga al interés general, corresponderá al Ayuntamiento, debiendo en todo caso establecer el destino de los bienes fideicomitidos;
- V.- Los fideicomisos públicos a través de su comité técnico, deberán de rendir al Ayuntamiento un informe trimestral sobre la administración y aplicación de los recursos aportados al fideicomiso; y



- VI.- En los contratos constitutivos de fideicomisos se establecerá la obligación de observar los requisitos y formalidades señalados en esta Ley, para la enajenación de los bienes de propiedad municipal.

Artículo 117.- El comité técnico deberá estar integrado por lo menos con **las** siguientes **propietarias o** propietarios:

- I.- **La Sindica o** Síndico municipal;
- II.- **Una o** un representante de las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal que de acuerdo con los fines del fideicomiso deban intervenir;
- III.- **Una o** un representante de la Tesorería Municipal;
- IV.- **Una o** un representante de la Contraloría Municipal; y
- V.- **Una o** un representante del fiduciario.

Por cada **integrante propietaria o** propietario del comité técnico habrá **una o** un suplente que **la o** lo cubrirá en sus ausencias.

La o el representante de la Contraloría Municipal participará con voz pero sin voto.

Las y los integrantes del Comité Técnico serán **nombradas y** nombrados, **removidas y** removidos por el Ayuntamiento, a excepción de **la o el** representante **fiduciaria o** fiduciario, cuyo nombramiento y remoción corresponderá a la institución fiduciaria. **Ambos nombramientos se harán tomando en consideración el equilibrio entre géneros.**

Artículo 118.- Tratándose de fideicomisos públicos, para llevar a cabo su control y evaluación, se establecerá en su contrato constitutivo la facultad de la contraloría municipal de realizar visitas y auditorias, así como la obligación de permitir la realización de las mismas por parte de los auditores externos que determine el Ayuntamiento, sin perjuicio de las facultades de fiscalización del Congreso del Estado. En la cuenta pública municipal se deberá informar y anexar el resultado de las auditorias practicadas.

CAPITULO CUARTO



De la Secretaría General Municipal

Artículo 119.- Compete a la Secretaría General Municipal dar fe pública a los actos y resoluciones del Ayuntamiento y de **la Presidenta o** Presidente Municipal así como del resguardo y concentración de toda la documentación oficial que emane del propio Ayuntamiento.

Artículo 120.- Para asumir el cargo de **Secretaria o** Secretario General, se deben reunir los siguientes requisitos:

- I.- Ser **ciudadana o** ciudadano mexicano, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y no haber sido **condenada o** condenado ejecutoriadamente por delito grave del orden común o federal;
- II.- Contar preferentemente con un grado académico de licenciatura.
- III.- Ser de reconocida honradez; **y**
- IV.- **No haber sido denunciada o denunciado fundadamente por violaciones a los derechos humanos, actos de discriminación o de violencia de género contra las mujeres.**

Artículo 121.- Son facultades de **la Secretaria o** Secretario General del Ayuntamiento las siguientes:

- I.- Asistir a las sesiones del Ayuntamiento y levantar las actas correspondientes;
- II.- Emitir los citatorios para la celebración de las sesiones de cabildo, convocadas legalmente;
- III.- Dar cuenta en la primera sesión de cada mes, del número y contenido de los expedientes pasados a comisión, con mención de los que hayan sido resueltos y de los pendientes;
- IV.- Llevar y conservar los libros de actas de cabildo, obteniendo las firmas de **las y** los asistentes a las sesiones;
- V.- Validar con su firma, los documentos oficiales y los actos emanados del Ayuntamiento o de cualquiera de sus **integrantes**, así como certificar documentos expedidos por municipio;
- VI.- Tener a su cargo el archivo general del Ayuntamiento;



-
- VII.- Controlar y distribuir la correspondencia oficial del Ayuntamiento, dando cuenta diaria a **la Presidenta o** Presidente Municipal para acordar su trámite;
 - VIII.- Extender los nombramientos de **las titulares y** los titulares de las dependencias administrativas, dentro de los 5 días hábiles siguientes al acuerdo del Ayuntamiento donde se haga la designación correspondiente;
 - IX.- Compilar leyes, decretos, reglamentos, boletines oficiales del estado, circulares y órdenes relativas a los distintos sectores de la Administración Pública Municipal;
 - X.- Expedir las constancias de residencia que soliciten los habitantes del municipio, así como las certificaciones y demás documentos públicos que legalmente procedan, o los que acuerde el Ayuntamiento;
 - XI. Elaborar con la intervención **de la síndica o** síndico el inventario general de los bienes muebles e inmuebles municipales, así como la integración del sistema de información inmobiliaria, que contemple los bienes del dominio público y privado, en un término que no exceda de un año contado a partir de la instalación del Ayuntamiento y presentarlo al cabildo para su conocimiento y opinión.

En el caso de que el Ayuntamiento adquiriera por cualquier concepto bienes muebles o inmuebles durante su ejercicio, deberá realizar la actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles y del sistema de información inmobiliaria en un plazo de noventa días hábiles a partir de su adquisición y presentar un informe trimestral al cabildo para su conocimiento y opinión.

- XII.- Integrar un sistema de información que contenga datos de los aspectos socio-económicos básicos del municipio;
- XIII.- Mandar publicar los reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales de observancia general y remitir al Congreso del estado la cuenta publica autorizada, la ley de ingresos municipales y cualquier acuerdo, dictamen o comunicado que emane del cabildo y que sea necesaria su envío a la legislatura;
- XIV.- Las demás que le confieran esta Ley y disposiciones aplicables.

Artículo 122.- La Secretaría General Municipal para el logro de los objetivos señalados en el artículo anterior, se auxiliará de las áreas o departamentos que se contemplen en el respectivo reglamento interior, asimismo será el enlace entre las áreas de la administración publica municipal con la Presidencia Municipal y el Cabildo.



CAPITULO QUINTO

De la Tesorería Municipal

Artículo 123.- La Administración de los recursos de la Hacienda Pública Municipal estará a cargo de la Tesorería municipal, quien es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento.

Artículo 124.- Para asumir el cargo de **Tesorera o** Tesorero Municipal, se deben reunir los siguientes requisitos:

- I.- Ser **ciudadana o** ciudadano mexicano, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y no haber sido **condenada o** condenado ejecutoriadamente por delito grave del orden común o federal;
- II.- Contar preferentemente con un grado académico de licenciatura en área económica, contable, financiera o de administración; y
- III.- Ser de reconocida honradez.
- IV.- **No haber sido denunciada o denunciado fundadamente por violaciones a los derechos humanos, actos de discriminación o de violencia de género contra las mujeres, ni por delitos que merezcan más de un año de prisión**

Artículo 125.- Son atribuciones de **la tesorera o** tesorero municipal:

- I.- Recaudar los ingresos que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes fiscales, auxiliándose para ello de la Contraloría Municipal;
- II.- Vigilar la administración de fondos de obras por cooperación;
- III.- Documentar toda ministración de fondos públicos;
- IV.- Ejercer la facultad económico-coactiva y, en su caso, delegarla conforme a las leyes y reglamentos vigentes;
- V.- Formular los proyectos de presupuesto de egresos y pronóstico de ingresos;
- VI.- Proponer al Ayuntamiento, las medidas o disposiciones que tiendan a incrementar los recursos económicos que constituyen la hacienda pública municipal;



-
- VII.- Aplicar los ingresos, de acuerdo con el presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento;
 - VIII.- Llevar la contabilidad general y el control del ejercicio presupuestado;
 - IX.- Llevar el registro, catálogo e inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal,
 - X.- Elaborar y someter a la aprobación del Ayuntamiento, el programa financiero, mediante el cual se maneja la deuda pública municipal y su forma de administrarla;
 - XI.- Glosar oportunamente las cuentas de la Administración Pública Municipal;
 - XII.- Remitir al Congreso del Estado, por conducto de **la Secretaria o** Secretario General, la cuenta pública municipal, así como rendir los informes contables y financieros mensuales, dentro del mes siguiente, y atender las observaciones que se formulen sobre los mismos. Los informes contables y financieros, deberán ser firmados, además, por **la Presidenta o** Presidente Municipal;
 - XIII.- Formar y actualizar el catastro municipal;
 - XIV.- Diseñar y mantener actualizado un sistema de información y orientación fiscal, para los contribuyentes del fisco municipal;
 - XV.- Revisar los anteproyectos de presupuestos de egresos de las entidades que integren el sector paramunicipal, para su incorporación al presupuesto de egresos del Ayuntamiento;
 - XVI.- Integrar los estados contables de cierre de ejercicio de la Administración Pública Municipal y demás documentación, para que sea agregado al acta de entrega recepción de la misma, en el rubro relativo a la Tesorería; y
 - XVII.- Proponer al Ayuntamiento, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, contribuciones de mejoras.
 - XVIII.- Las demás que le confiera ésta u otras leyes, reglamentos, bandos municipales y acuerdos de Ayuntamiento.

CAPITULO SEXTO



De la Contraloría Municipal

Artículo 126.- El control interno, evaluación de la gestión municipal y desarrollo administrativo, estarán a cargo de la Contraloría Municipal, cuyo titular será propuesto por **la Presidenta o** Presidente Municipal, en la sesión siguiente a la de instalación del Ayuntamiento y será designado en dicha sesión.

En el presupuesto de egresos deberán preverse los recursos materiales y humanos necesarios y suficientes, con los que deberá contar la Contraloría Municipal para el ejercicio de su función.

Artículo 127.- Para asumir el cargo de contralor municipal, se deben reunir los siguientes requisitos:

- I.- Ser **ciudadana o** ciudadano mexicano, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y no haber sido **condenada o** condenado ejecutoriadamente por delito grave del orden común o federal;
- II.- Contar preferentemente con un grado académico de licenciatura en área económica, contable, jurídica o administrativa y tener cuando menos una experiencia de tres años en cualquiera de dichas áreas;
- III.- Ser de reconocida honradez;
- IV.- No haber sido dirigente de partido político ni candidato durante la elección del Ayuntamiento en funciones.
- V.- **No haber sido denunciada o denunciado fundadamente por violaciones a los derechos humanos, actos de discriminación o de violencia de género contra las mujeres, ni por delitos que merezcan más de un año de prisión**

Artículo 128.- Son atribuciones de la **contralora o** contralor municipal:

- I.- Presentar al Ayuntamiento un plan de trabajo anual, durante el mes de enero;
- II.- Proponer y aplicar normas y criterios en materia de control y evaluación, que deban observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- III.- Verificar y vigilar el cumplimiento del plan municipal de desarrollo;



-
- IV.- Realizar visitas y auditorias periódicamente a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, y en su caso, promover las medidas necesarias para corregir las deficiencias detectadas;
 - V.- Vigilar la correcta aplicación del gasto público;
 - VI.- Presentar trimestralmente al Ayuntamiento un informe de las actividades de la contraloría municipal, señalando las irregularidades que se hayan detectado en el ejercicio de su función;
 - VII.- Verificar que la Administración Pública Municipal, cuente con el registro e inventario actualizado de los bienes muebles e inmuebles del Municipio;
 - VIII.- Vigilar que las adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de los bienes muebles e inmuebles que realice el Ayuntamiento y la prestación de servicios públicos municipales, se supediten a lo establecido por esta Ley y demás aplicables;
 - IX.- Vigilar que la obra pública municipal se ajuste a las disposiciones de la Ley de Obra Pública para el Estado de Baja California Sur y demás disposiciones aplicables en la materia;
 - X.- Establecer y operar un sistema de quejas, denuncias y sugerencias;
 - XI.- Participar en la entrega -recepción de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
 - XII.- Vigilar el comportamiento de la situación patrimonial de **las servidoras y** los servidores públicos municipales, en los términos de la Ley de Responsabilidades de **las Servidoras y** los Servidores Públicos del Estado de Baja California Sur;
 - XIII.- Vigilar el desarrollo administrativo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, a fin de que en el ejercicio de sus funciones apliquen con eficiencia los recursos humanos y patrimoniales;
 - XIV.- Vigilar que el desempeño de las funciones de **las servidoras y** los servidores públicos municipales, se realice conforme a la Ley;
 - XV.- Actuar de manera coordinada en la Tesorería a fin de vigilar que la recaudación municipal cumpla con la reglamentación en la materia; y
 - XVI.- Las demás que le confiera ésta u otras leyes, reglamentos, bandos municipales y acuerdos de Ayuntamiento.



Artículo 129.- Es obligación de **las y** los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, participar con la **Tesorerera o** Tesorero y **la Presidenta o** Presidente Municipal en la solventación de las observaciones que formule la Contaduría Mayor de Hacienda.

CAPITULO SÉPTIMO

De la Oficialía Mayor

Artículo 130.- La administración de los recursos humanos y materiales estará a cargo de **una o un** Oficial Mayor, quien deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Ser **ciudadana o** ciudadano mexicano, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y no haber sido **condenada o** condenado ejecutoriadamente por delito grave del orden común o federal;
- II.- Contar preferentemente con un grado académico de licenciatura en área jurídica, económica, contable, financiera o de administración y tener cuando menos una experiencia de tres años en cualquiera de dichas áreas;
- III.- Ser de reconocida honradez;

Artículo 131.- A la Oficialía Mayor corresponden las siguientes atribuciones:

- I.- Proponer, coordinar y controlar las medidas técnicas y administrativas que permitan el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal;
- II.- Establecer, con la aprobación de **la Presidenta o** Presidente Municipal o del Ayuntamiento, las políticas, normas, criterios, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos y materiales del Ayuntamiento
- III.- Detectar, planear y evaluar las necesidades que en materia de recursos humanos requiera la administración para proveer a las dependencias del personal necesario para el desarrollo de sus funciones, por lo que tendrá a su cargo la selección, contratación y capacitación del mismo;
- IV.- Tramitar las remociones, renunciaciones, licencias y jubilaciones de **las servidoras y** los servidores municipales que ocurran;



-
- V.- Establecer las normas, políticas y lineamientos de administración, remuneración, capacitación y desarrollo del personal a que haya lugar.
- VI.- Mantener actualizado el escalafón de **las trabajadoras y** los trabajadores municipales, llevar al corriente el archivo de los expedientes personales de **las servidoras y** los servidores públicos y establecer y aplicar coordinadamente con las unidades administrativas los procedimientos de evaluación y control de los recursos humanos;
- VII.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias que rigen las relaciones laborales entre el Gobierno Municipal y **las servidoras y** los servidores públicos municipales;
- VIII.- Expedir identificaciones al personal adscrito al Gobierno Municipal;
- IX.- Adquirir y suministrar oportunamente como corresponda los bienes materiales y servicios que requieran las distintas dependencias de la administración municipal, así como lo que se requiera para su mantenimiento conforme a las disposiciones legales que regulan su operación;
- X.- Elaborar y mantener el padrón de **proveedoras y** proveedores de la Administración Pública Municipal.
- XI.- Controlar y vigilar los almacenes mediante la implantación de sistemas y procedimientos que optimicen las operaciones de recepción, guarda, registro y despacho de mercancía, bienes muebles y materiales en general;
- XII.- Elaborar, controlar y mantener actualizado el inventario general de los bienes propiedad del Ayuntamiento;
- XIII.- Efectuar la contratación de los seguros necesarios para la protección de los bienes de la Administración Pública Municipal;
- XIV.- Participar en el Comité de Adquisiciones, arrendamientos y servicios del Estado de Baja California Sur;
- XV.- Formular y divulgar el calendario oficial, señalando los periodos vacacionales, días inhábiles o no laborables para el personal administrativo; y
- XVI.- Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, a **la Presidenta o** Presidente Municipal, esta Ley y otras disposiciones reglamentarias.



TITULO V
SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES
CAPITULO PRIMERO
De los Servicios Públicos Municipales

Artículo 132.- Los Municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes:

- I.- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II.- Alumbrado público;
- III.- Limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y aprovechamiento de residuos;
- IV.- Mercados y centrales de abasto;
- V.- Rastro;
- VI.- Calles, parques, jardines, áreas ecológicas y recreativas y su equipamiento;
- VII.- Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el de policía preventiva;
- VIII.- Tránsito y vialidad;
- IX.- Transporte urbano y suburbano;
- X.- Estacionamientos públicos;
- XI.- Panteones;
- XII.- Educación;
- XIII.- Bibliotecas públicas y Casas de la Cultura;
- XIV.- Asistencia y salud pública;
- XV.- Protección civil;
- XVI.- Desarrollo urbano y rural; y



XVII.-Los demás que señalen la Constitución Política del Estado y demás leyes.

Artículo 133.- El Ayuntamiento prestará los servicios públicos de la siguiente forma:

- I.- Directa, a través de sus propias dependencias administrativas u organismos desconcentrados; y
- II.- Indirecta, a través de:
 - a) Las entidades descentralizadas creadas para ese fin;
 - b) Régimen de concesión, con excepción del de Seguridad Pública y Tránsito; y
 - c) Convenios de coordinación o asociación que lleve a cabo con otros Ayuntamientos o con el Ejecutivo del Estado.

Artículo 134.- La prestación de los servicios públicos municipales, será supervisada por las comisiones correspondientes del Ayuntamiento y auditada por la Contraloría municipal.

Artículo 135.- Las usuarias y los usuarios de los servicios públicos, deberán hacer uso racional y adecuado de las instalaciones destinadas a la prestación de los mismos y comunicar a la autoridad municipal, aquéllos desperfectos y deficiencias que sean de su conocimiento.

Artículo 136.- En caso de destrucción o daños causados a la infraestructura de los servicios públicos municipales, la autoridad municipal deslindará la responsabilidad e impondrá sanciones administrativas que correspondan, sin perjuicio de que se denuncie penalmente a **la infractora o** infractor.

Artículo 137.- El servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales podrá ser prestado por el Ayuntamiento, preferentemente a través de un organismo público descentralizado, creado en los términos de esta Ley y el reglamento aplicable.

Artículo 138.- Para la prestación del servicio de alumbrado público, el Ayuntamiento, directamente o a través del Ejecutivo del Estado, celebrará convenios con la dependencia u organismo que corresponda.

Artículo 139.- El servicio público de mercados y centrales de abasto, es aquél que se presta en inmuebles de propiedad municipal.



El Ayuntamiento podrá concesionar a comerciantes, los espacios ubicados en el interior de los inmuebles de propiedad municipal, en los términos de esta Ley y el reglamento correspondiente.

Artículo 140.- Los servicios públicos de tránsito y vialidad, policía preventiva y protección civil se prestarán por el Ayuntamiento como áreas de seguridad pública.

Artículo 141.- En los servicios de seguridad pública municipal, podrán autorizarse cuando así se solicite, elementos auxiliares que se encarguen de manera específica y concreta de prestar el servicio en zonas, instalaciones o ramas de actividades, bajo la jurisdicción y vigilancia del Ayuntamiento.

Los salarios y costos de estos elementos, serán cubiertos por quienes soliciten dicho servicio, en los términos y montos que acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 142.- El servicio de panteones podrá ser concesionado, con la condición de que se establezca la obligación de reservar al Municipio, cuando menos, el treinta por ciento de la superficie total que se destine a dicho servicio, para que éste lo utilice con el mismo fin.

Artículo 143.- El servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija, se prestará conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia.

CAPITULO SEGUNDO

De las Concesiones de Servicios Públicos Municipales

Artículo 144.- Los Ayuntamientos podrán otorgar concesiones para la prestación de los servicios públicos por acuerdo de la mayoría calificada.

No serán objeto de concesión los servicios públicos de seguridad pública.

Artículo 145.- Las concesiones para la prestación de servicios públicos, no podrán en ningún caso otorgarse a:

- I.- **Las integrantes y** los integrantes del Ayuntamiento;
- II.- **Las titulares y** los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal;



-
- III.- **Las cónyuges y** los cónyuges, parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, los colaterales y afines hasta el segundo grado, de las personas a que se refieren las fracciones I y II de este artículo; y
- IV.- Las personas físicas o morales que en los últimos cinco años se les haya revocado otra concesión para la prestación de servicios públicos municipales en el estado o en cualquier parte de la republica mexicana, así como empresas en que sean representantes o tengan intereses económicos, las personas a que se refieren las fracciones anteriores.

Artículo 146.- El otorgamiento de las concesiones municipales, se sujetará a las siguientes bases:

- I.- Acuerdo del Ayuntamiento sobre la imposibilidad de prestar por sí mismo el servicio público o la conveniencia de que lo preste **una o** un tercero;
- II.- Publicar la convocatoria para el proceso de licitación publica en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en uno de mayor circulación en el Municipio, misma que deberá contener:
- a) El objeto y duración de la concesión;
 - b) El centro de población donde vaya a prestarse el servicio público;
 - c) La autoridad municipal ante quien se deba presentar la solicitud correspondiente y el domicilio de la misma;
 - d) La fecha límite para la presentación de las solicitudes;
 - e) Los requisitos que deberán cumplir **las interesadas y** los interesados; y
 - f) Los demás que considere necesarios el Ayuntamiento.
- III.- **Las interesadas y** los interesados deberán formular la solicitud respectiva, cubriendo los siguientes requisitos.
- a) Capacidad técnica y financiera;
 - b) Acreditar la personalidad jurídica, tratándose de personas morales; y
 - c) Declaración bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en el supuesto del artículo 145 de esta Ley;
- IV.- Determinación de las condiciones y formas en que deberán otorgarse las garantías para responder de la prestación del servicio público, en los términos del título - concesión y de esta Ley.



Artículo 147.- Las personas físicas o morales interesadas en obtener la concesión del servicio público, deberán presentar su solicitud por escrito ante la autoridad municipal que se indique en la convocatoria, dentro del plazo fijado en la misma.

Si la autoridad municipal que recibió la solicitud, determina que ésta debe aclararse o completarse, notificará por escrito a **la interesada o** interesado, para que en el término de cinco días hábiles, subsane la omisión o realice las aclaraciones correspondientes; en caso contrario, se tendrá por no presentada dicha solicitud.

Concluido el período de recepción de solicitudes, los Ayuntamientos formarán una comisión técnica especializada en el servicio público a concesionar, misma que deberá rendir un dictamen técnico, financiero, legal y administrativo, sobre el cual el Ayuntamiento emitirá la resolución correspondiente, dentro del término de treinta días hábiles.

En la citada resolución, se asentarán cuáles solicitudes no fueron aceptadas, indicando las razones que motivaron el rechazo y se determinará discrecionalmente de entre los que reúnan las condiciones técnicas, administrativas, legales y financieras, quien o quienes serán **las titulares o** los titulares de la concesión del servicio público de que se trate.

Los puntos resolutivos, se publicarán en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 148.- El título-concesión, deberá contener:

- I.- Nombre y domicilio de **la concesionaria o** concesionario;
- II.- Servicio público concesionado;
- III.- Centro de población o región donde se prestará el servicio público concesionado;
- IV.- Derechos y obligaciones de **la concesionaria o** concesionario;
- V.- Plazo de la concesión;
- VI.- Cláusula de reversión, en su caso;
- VII.- Causas de extinción de la concesión;
- VIII.- Nombre y firma de la autoridad facultada para expedir el título-concesión; y
- IX.- Las demás disposiciones que establezcan el reglamento y las que acuerde el Ayuntamiento.



Artículo 149.- Las concesiones de servicios públicos se otorgarán por tiempo determinado; el plazo de vigencia de éstas será fijado por los Ayuntamientos, el cual podrá ser prorrogado hasta por plazos equivalentes.

En caso de que la vigencia de la concesión exceda al periodo del Ayuntamiento, en el título correspondiente se establecerán las estipulaciones conforme a las cuales las administraciones municipales subsecuentes ratifiquen, revisen y en su caso, modifiquen las condiciones establecidas para la misma.

Artículo 150.- **La concesionaria o** concesionario, previamente a la fecha que se haya fijado como de inicio para la prestación del servicio público, deberá tramitar y obtener de las autoridades correspondientes, los permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para dicha prestación. Las autoridades estatales competentes, otorgarán a **las concesionarias o** concesionarios, las facilidades necesarias para el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 151.- Son obligaciones de **las concesionarias o** concesionarios:

- I.- Prestar el servicio público concesionado con eficiencia y eficacia, sujetándose a lo dispuesto por esta Ley, demás disposiciones legales aplicables, así como a los términos del título concesión;
- II.- Cubrir a la Tesorería municipal los derechos que correspondan, en los términos de las leyes fiscales aplicables;
- III.- Contar con el personal, equipo e instalaciones suficientes, para cubrir las demandas del servicio público concesionado;
- IV.- Realizar y conservar, en óptimas condiciones, las obras e instalaciones afectas o destinadas al servicio público concesionado, así como renovar y modernizar el equipo necesario para su prestación, conforme a los adelantos técnicos;
- V.- Cumplir con los horarios aprobados por el Ayuntamiento para la prestación del servicio público;
- VI.- Exhibir en lugar visible, en forma permanente, las tarifas o cuotas autorizadas y sujetarse a las mismas, en el cobro del servicio público que presten;
- VII.- Otorgar garantía en favor del Municipio;
- VIII.- Iniciar la prestación del servicio público dentro del plazo que fije el título-concesión; y
- IX.- Las demás que establezcan los reglamentos respectivos y las disposiciones legales aplicables.



Artículo 152.- Son facultades de los Ayuntamientos respecto de las concesiones de servicios públicos:

- I.- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de **la concesionaria o** concesionario;
- II.- Realizar las modificaciones que estimen convenientes a los títulos-concesión, cuando lo exija el interés público;
- III.- Verificar las instalaciones que conforme al título-concesión, se deban construir o adaptar para la prestación del servicio público;
- IV.- Dictar las resoluciones de extinción, cuando procedan conforme a esta Ley y al título-concesión;
- V.- Ocupar temporalmente el servicio público e intervenir en su administración, en los casos en que **la concesionaria o** el concesionario no lo preste eficazmente o se niegue a seguir prestándolo, en cuyo caso podrá auxiliarse de la fuerza pública, cuando proceda;
- VI.- Ejercer la reversión de los bienes afectos o destinados a la concesión, sin necesidad de ningún pago, al término de la misma y de la prórroga en su caso, cuando así se haya estipulado en el título-concesión;
- VII.- Rescatar por causas de utilidad pública y mediante indemnización, el servicio público objeto de la concesión; y
- VIII.- Las demás previstas en esta Ley y en otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 153.- Las concesiones de servicios públicos, se extinguen por cualquiera de las causas siguientes:

- I.- Cumplimiento del plazo;
- II.- Revocación;
- III.- Caducidad
- IV.- Cualquiera otra prevista en el título-concesión.

Artículo 154.- Las concesiones de servicios públicos, podrán ser revocadas por cualquiera de las causas siguientes:



-
- I.- Interrupción en todo o en parte del servicio público concesionado, sin causa justificada a juicio del Ayuntamiento o sin previa autorización por escrito del mismo;
 - II.- Ceder, hipotecar, enajenar o de cualquier manera gravar la concesión o alguno de los derechos en ella establecidos, o los bienes afectos o dedicados al servicio público de que se trate, sin la previa autorización por escrito del Ayuntamiento;
 - III.- Modificar o alterar la naturaleza o condiciones en que se preste el servicio público, así como las instalaciones o su ubicación sin la previa aprobación por escrito del Ayuntamiento;
 - IV.- Dejar de pagar, en forma oportuna, los derechos que se hayan fijado a favor del Ayuntamiento, por el otorgamiento de la concesión y refrendo anual de la misma; y
 - V.- Por incumplimiento de las obligaciones de **la concesionaria o** concesionario, establecidas en esta Ley y en el título-concesión.

Artículo 155.- Las concesiones de servicios públicos caducarán por cualquiera de las causas siguientes:

- I.- Por no otorgar la garantía a que se refiere esta Ley; y
- II.- Por no iniciar la prestación del servicio público, una vez otorgada la concesión, dentro del término señalado en la misma.

Artículo 156.- El procedimiento de revocación y caducidad de las concesiones de servicios públicos, se substanciará y resolverá por el Ayuntamiento, con sujeción a las siguientes normas:

- I.- Se iniciará de oficio o a petición de parte con interés legítimo;
- II.- Se notificará la iniciación del procedimiento a **la concesionaria o** concesionario en forma personal, a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación;
- III.- Se abrirá un período probatorio por el término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación a que se refiere la fracción anterior;
- IV.- Se desahogarán las pruebas ofrecidas en el lugar, día y hora que fije la autoridad municipal;



- V.- Se dictará resolución, dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para el desahogo de pruebas; y
- VI.- La resolución que se dicte, se notificará personalmente al interesado, en su domicilio legal o en el lugar donde se preste el servicio.

En lo no previsto por este artículo, será aplicable de manera supletoria el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California Sur.

Artículo 157.- Cuando la concesión del servicio público se extinga por causa imputable a **la concesionaria o** concesionario, se hará efectivo a favor del Municipio, el importe de la garantía señalada en esta Ley.

TITULO VI

PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPITULO PRIMERO

Del Patrimonio Municipal

Artículo 158.- El patrimonio municipal se constituye por:

- I.- Los ingresos que conforman la hacienda pública municipal;
- II.- Los bienes del dominio público y privado del Municipio;
- III.- Los derechos y obligaciones constituidos jurídicamente a favor del Municipio;
- IV.- Los demás bienes, derechos y aprovechamientos que señalen otras leyes y ordenamientos a favor del Municipio; y
- V.- La deuda pública municipal.

CAPITULO SEGUNDO

De la Hacienda Pública



Artículo 159.- La hacienda pública municipal se constituirá por los rendimientos de los bienes que pertenezcan al Municipio, así como por las contribuciones y otros ingresos que establezcan las leyes fiscales a su favor.

Los recursos que integran la hacienda pública municipal serán ejercidos en forma directa por el Ayuntamiento o por quien éste autorice conforme a la Ley.

Los ingresos que pertenezcan al Municipio podrán afectarse o cederse en los términos previstos en la legislación aplicable.

CAPITULO TERCERO

De los Bienes del Dominio Público y Privado de los Municipios

Artículo 160.- Los bienes del dominio público del Municipio son inalienables, imprescriptibles e inembargables y sólo podrán enajenarse previa desafectación y autorización del Ayuntamiento por acuerdo de su mayoría calificada.

Artículo 161.- Los bienes del dominio público municipal, se clasifican en:

- I.- De uso común;
- II.- Inmuebles destinados a un servicio público municipal;
- III.- Monumentos históricos y artísticos, muebles o inmuebles, de propiedad municipal;
- IV.- Pinturas, murales, esculturas y cualquier obra artística incorporada permanentemente a los inmuebles del Municipio o del patrimonio de los organismos descentralizados, cuya conservación sea de interés histórico o artístico;
- V.- Servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los señalados en este artículo; y
- VI.- Los demás que por disposición de otros ordenamientos, forman o deban formar parte del dominio público municipal.

Artículo 162.- Son bienes de uso común:

- I.- Las plazas, callejones, calles, avenidas y demás áreas destinadas a la vialidad, que sean municipales;



- II.- Los accesos, caminos, calzadas y puentes, que no sean propiedad del Estado o de la Federación;
- III.- Los canales, zanjas y acueductos para usos de la población, construidos o adquiridos por los municipios dentro de su territorio, que no sean de la Federación o del Estado;
- IV.- Los parques y jardines municipales;
- V.- Las construcciones en lugares públicos, para servicio u ornato;
- VI.- Los bienes muebles de propiedad municipal, que por su naturaleza no sean sustituibles, tales como documentos, expedientes, manuscritos, publicaciones, mapas, planos, fotografías, grabados, pinturas, películas, archivos, registros y similares; y
- VII.- Los demás clasificados por otros ordenamientos como tales.

Artículo 163.- Son bienes destinados a un servicio público:

- I.- Los inmuebles destinados a las dependencias y oficinas municipales;
- II.- Los inmuebles afectos a los servicios públicos municipales;
- III.- Los inmuebles que constituyen el patrimonio de los organismos públicos descentralizados;
- IV.- Los inmuebles de propiedad municipal que sean parte del equipamiento urbano; y
- V.- Cualesquiera otros adquiridos por procedimientos de derecho público.

Artículo 164.- Los bienes del dominio privado del Municipio, son los que no estén comprendidos en los artículos anteriores, los cuales son alienables, imprescriptibles e inembargables.

En caso de laudo laboral que condene al Ayuntamiento al pago de prestaciones en favor de **las trabajadoras o** trabajadores, los bienes del dominio privado del Municipio podrán ser embargados para efecto de garantizar los derechos laborales.

Artículo 165.- Los inmuebles del dominio privado del Municipio, se destinarán prioritariamente a satisfacer las necesidades colectivas del Municipio.



Artículo 166.- Los inmuebles del dominio privado del Municipio, que no sean adecuados para los fines a que se refiere el artículo anterior, podrán ser objeto de enajenación por acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 167.- El Ayuntamiento sólo podrá donar o dar en comodato los bienes del dominio privado del Municipio, por acuerdo de la mayoría calificada de sus integrantes, cuando éstos sean a favor de instituciones públicas o privadas, que representen un beneficio social para el Municipio y que no persigan fines de lucro.

El Ayuntamiento en todo caso establecerá los términos y condiciones que aseguren el cumplimiento del beneficio social que se persigue con la donación o el comodato, los que se insertarán textualmente en el acuerdo y en el contrato respectivo.

En el caso de la donación, en el acuerdo correspondiente se deberá establecer la cláusula de reversión.

Artículo 168.- Los bienes del Municipio donados, revertirán a su patrimonio cuando se den cualquiera de los siguientes supuestos:

- I.- Se utilicen para un fin distinto al autorizado;
- II.- La persona jurídica colectiva se disuelva o liquide; o
- III.- No se inicie la obra en el término especificado.

Artículo 169.- Para ejercer la reversión, el Ayuntamiento se sujetará a las disposiciones de los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

Artículo 170.- Cuando se requiera afectar un bien inmueble de propiedad privada, que por su ubicación y características satisfaga las necesidades para la realización de una obra pública, el ejercicio de una función o la prestación de un servicio público, podrá ser permutado por bienes de propiedad municipal con un valor comercial equivalente, si así lo acuerda la mayoría calificada del Ayuntamiento.

Artículo 171.- Sólo procederá la venta de los bienes del dominio privado del Municipio, por acuerdo de la mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento, cuando el producto de la misma represente un incremento al patrimonio municipal, debiendo éste ser aplicado preferentemente a satisfacer las necesidades colectivas del Municipio.

El Ayuntamiento podrá, si a su juicio concurren circunstancias que así lo ameriten variar el requisito exigido para la venta relativo a que el producto de la misma represente un incremento al patrimonio municipal, justificando en el acuerdo correspondiente el beneficio social que se obtendrá con la misma, requiriendo éste para su validez ser aprobado por la mayoría calificada del Ayuntamiento.

Artículo 172.- Cuando la vigencia de los contratos de arrendamiento, comodato u otros traslativos de uso sobre bienes de propiedad municipal, exceda el periodo del



Ayuntamiento que los celebre, se estipularán en los mismos las cláusulas conforme a las cuales las administraciones municipales subsecuentes, ratificarán, revisarán y en su caso, modificarán las condiciones establecidas en los mismos.

Artículo 173.- La venta de bienes de propiedad municipal en subasta pública, se hará observando las condiciones y el procedimiento siguiente:

- I.- El acuerdo autorizando la venta y el precio base para la misma, serán aprobados por la mayoría calificada del Ayuntamiento, previo avalúo practicado por dos peritos autorizados;
- II.- La convocatoria para la subasta deberá ser publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, así como en el periódico de mayor circulación en el Municipio, señalando fecha, hora y lugar donde se efectuará el acto; y
- III.- En todo lo no previsto, se aplicará supletoriamente el procedimiento establecido en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionado con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Baja California Sur

Artículo 174.- Cuando la venta de bienes muebles se realice fuera de subasta pública, se requerirá la autorización de la mayoría calificada del Ayuntamiento y el precio será fijado por la misma mayoría, previo avalúo practicado por dos peritos autorizados.

Artículo 175.- Ninguna enajenación, uso, disfrute o aprovechamiento de bienes inmuebles del Municipio, podrá hacerse a favor de **las y los integrantes** del Ayuntamiento o de **las titulares y** los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, estatal o federal, ni a sus cónyuges, parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, colaterales y afines hasta el segundo grado.

Artículo 176.- Toda disposición de bienes de propiedad municipal, que se realice en contravención a la normatividad aplicable, implicará responsabilidad de **la servidora o** servidor público que la realice o promueva.

Por razones de interés público, **las juezas y** los jueces están obligados a comunicar al Ayuntamiento respectivo, el inicio de cualquier juicio o procedimiento tendiente a acreditar la posesión o propiedad sobre bienes inmuebles que se estimen del dominio público o privado del Municipio.



CAPITULO CUARTO

De las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles

Artículo 177.- Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará las disposiciones administrativas relativas a las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio.

Artículo 178.- Para los efectos del artículo anterior, se creará un comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, el cual se integrará con **una regidora o** regidor de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y **las servidoras y** los servidores públicos que determine el mismo.

Artículo 179.- El comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Celebrar concursos para la adjudicación de contratos, en los términos aprobados por el Ayuntamiento;
- II.- Proponer modificaciones a las disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento;
- III.- Proponer al Ayuntamiento, previo dictamen, la rescisión de contratos por caso fortuito o fuerza mayor, el pago de indemnizaciones a **las proveedoras o** los proveedores que, en su caso, se consideren procedentes, así como las sanciones que correspondan a **las proveedoras o** los proveedores que hayan incurrido en incumplimiento parcial o total de contratos;
- IV.- Publicar en el diario de mayor circulación, la convocatoria del concurso sobre adquisiciones de bienes, de conformidad con las bases aprobadas por el Ayuntamiento;
- V.- Realizar las licitaciones públicas conducentes; y



VI.- Las demás que apruebe el Ayuntamiento.

Artículo 180.- En lo no previsto en esta Ley, se aplicará supletoriamente, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

CAPITULO QUINTO

Del Presupuesto Municipal

Artículo 181.- El Ayuntamiento aprobará su presupuesto de egresos, que regirá del 1º de enero hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, debiendo publicarlo para conocimiento de la población dentro de los primeros quince días hábiles de enero, en el periódico de mayor circulación en el Municipio o en otros medios de comunicación que se estimen convenientes.

Artículo 181 Bis.- Los Ayuntamientos preverán en su correspondiente presupuesto de egresos, las partidas necesarias para cumplir con sus obligaciones, incluyendo las derivadas de la celebración de los Contratos de Servicios de Largo Plazo, así como aquellas partidas emanadas de los compromisos derivados de los ingresos y derechos previamente afectados o cedidos a los fideicomisos, a que se refiere el Capítulo Quinto de la Ley de Deuda Pública para el Estado, mientras dichos fideicomisos estén vigentes.

Artículo 182.- La presupuestación del gasto público municipal, atenderá los objetivos y prioridades que señale el plan de gobierno municipal y los programas derivados de éste, atendiendo a los principios de **igualdad entre mujeres y hombres**, racionalidad, austeridad, **no discriminación, respeto la dignidad y libertad de las personas** y disciplina del gasto público, **bajo una perspectiva de derechos humanos y de género**, procurando observar los siguientes criterios:

- I.- El equilibrio entre el ingreso y el egreso;
- II.- Operar, mantener, reconstruir, mejorar y ampliar los servicios municipales;
- III.- Que el gasto público comprenda las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, pago de deuda pública, transferencia de recursos y pago de pasivos, entre estos últimos, las contingencias laborales y la responsabilidad patrimonial a cargo del Municipio;
y



IV.- La distribución equitativa y proporcional del presupuesto de egresos, en la satisfacción de las necesidades del Municipio.

V.- **Tomar las medidas presupuestarias para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos.**

Artículo 183.- Durante el mes de septiembre de cada año, la Tesorería municipal recibirá de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, sus respectivos anteproyectos de presupuesto, los cuales servirán de base para el proyecto que formule la Tesorería municipal.

Artículo 184.- El presupuesto deberá ser aprobado por mayoría calificada del Ayuntamiento. En el acta que se levante, se asentarán las cifras que por cada programa y ramo se hayan autorizado.

Artículo 185.- Para cualquier modificación al presupuesto, se deberá seguir el mismo procedimiento que para su aprobación y ser sancionado por mayoría calificada del Ayuntamiento.

Artículo 186.- Ningún gasto podrá efectuarse sin que exista partida expresa del presupuesto que lo autorice y que tenga saldo disponible para cubrirlo, a excepción de las resoluciones de naturaleza jurisdiccional que determinen obligaciones a cargo del Municipio.

Sin menoscabo de lo anteriormente señalado, los Ayuntamientos, deberán efectuar el pago de las obligaciones de los Municipios, asumidas conforme a lo previsto por el artículo 29, párrafo tercero de la Ley de Deuda Pública para el Estado. En caso de que los recursos disponibles no sean suficientes para el pago total de dichas obligaciones en el año calendario correspondiente con cargo a sus ingresos extraordinarios, la partida relativa para el pago de las cantidades restantes deberá incluirse en el Presupuesto de Egresos del año calendario siguiente, considerando en todo caso las posibilidades financieras del Municipio, debiendo conservarse las directrices de la programación del gasto público estatal, la estructura y el equilibrio presupuestal.

TITULO VII

PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL

CAPITULO PRIMERO

De la Planeación del Desarrollo Municipal



Artículo 187- Cada Ayuntamiento elaborará su plan de desarrollo municipal y los programas de trabajo necesarios para su ejecución en forma democrática y participativa.

Artículo 188.- La formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación del plan y programas municipales estarán a cargo de los órganos, dependencias o **servidoras y servidores públicos** que determinen los Ayuntamientos, conforme a las normas legales de la materia y las que cada cabildo determine.

Artículo 189.- El Plan de Desarrollo Municipal deberá ser elaborado por las áreas correspondientes y presentado para su aprobación y publicación al Cabildo, dentro de los primeros cuatro meses de la gestión municipal. Su evaluación deberá realizarse anualmente.

Artículo 190.- El Plan de Desarrollo Municipal tendrá los objetivos siguientes:

- I.- Atender las demandas prioritarias de la población;
- II.- Propiciar el desarrollo armónico del municipio;
- III.- Asegurar la participación de la sociedad en las acciones del gobierno municipal;
- IV.- Vincular el Plan de Desarrollo Municipal con los planes de desarrollo federal y estatal;
- V.- Aplicar de manera racional los recursos financieros para el cumplimiento del plan y los programas de desarrollo;
- VI.- Desarrollar en la conciencia de las personas la convicción de que sobre la base de la justicia, el respeto a las diferencias, de los derechos humanos, la democracia y la libertad, se dan las condiciones para reducir las desigualdades sociales y se contribuye a construir, formar y desarrollar una sociedad con mejores condiciones de vida para mujeres y hombres sin discriminación alguna.**
- VII.- Fortalecer la cultura de respeto a los derechos humanos, la concepción de igualdad entre mujeres y hombres, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; y**
- VIII.- Proteger y promover el desarrollo de las comunidades indígenas de Baja California Sur.**



Artículo 191.- El Plan de Desarrollo Municipal contendrá al menos, un diagnóstico sobre las condiciones económicas y sociales del municipio, las metas a alcanzar, las estrategias a seguir, los plazos de ejecución, las dependencias y organismos responsables de su cumplimiento y las bases de coordinación y concertación que se requieran para su cumplimiento.

Artículo 192.- El Plan de Desarrollo Municipal se complementará con programas anuales sectoriales de la administración municipal y con programas especiales de los organismos desconcentrados y descentralizados de carácter municipal.

Artículo 193.- En la elaboración de su Plan de Desarrollo Municipal, los Ayuntamientos proveerán lo necesario para promover la participación y consultas populares.

Artículo 194.- Los Ayuntamientos publicarán su Plan de Desarrollo Municipal a través del diario de mayor circulación en el municipio durante el primer año de gestión y lo difundirán en forma extensa.

Artículo 195.- El Plan de Desarrollo y los programas que de éste se deriven, serán obligatorios para las dependencias de la Administración Pública Municipal, y en general para las entidades públicas de carácter municipal.

Los planes y programas podrán ser modificados o suspendidos siguiendo el mismo procedimiento que para su elaboración, aprobación y publicación, cuando lo demande el interés social o lo requieran las circunstancias de tipo técnico o económico.

Artículo 196.- Los Ayuntamientos de acuerdo a sus características, necesidades y recursos económicos podrán crear organismos descentralizados como institutos municipales cuya finalidad primordial será el análisis técnico y la creación de políticas públicas consensadas con la sociedad **y promoviendo una cultura de respeto a la legalidad y a los principios enunciados en el artículo 1º de esta Ley** para lograr los objetivos de los planes, programas, y propuestas.

Los organismos a que se hace referencia en este artículo tendrán la finalidad de orientar, asesorar y aconsejar a los Ayuntamientos en materia de Planeación Municipal desde un punto de vista técnico y profesional **y desde una perspectiva de derechos humanos y de género**. Dichos organismos se regirán conforme al reglamento que previamente apruebe el Ayuntamiento o conforme al acuerdo de creación.

CAPITULO SEGUNDO

Del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal



Artículo 197.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, se integrará, **tomando en consideración el equilibrio entre los géneros, con ciudadanas y** con ciudadanos distinguidos del municipio, representativos de los sectores público, social y privado, así como de las organizaciones sociales del municipio, también podrán incorporarse a **integrantes** de los consejos de participación ciudadana.

Artículo 198.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Proponer al Ayuntamiento los mecanismos, instrumentos o acciones para la formulación, control y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal;
- II.- Consolidar un proceso permanente y participativo de planeación orientado a resolver los problemas municipales;
- III.- Formular recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de los servicios públicos;
- IV.- Realizar estudios y captar la información necesaria para cumplir con las encomiendas contenidas en las fracciones anteriores;
- V.- Gestionar la expedición de reglamentos o disposiciones administrativas que regulen el funcionamiento de los programas que integren el Plan de Desarrollo Municipal;
- VI.- Comparecer ante el cabildo cuando éste lo solicite, o cuando la comisión lo estime conveniente;
- VII.- Proponer, previo estudio, a las autoridades municipales, la realización de obras o la creación de nuevos servicios públicos o el mejoramiento a los ya existentes mediante el sistema de cooperación y en su oportunidad promover la misma;
- VIII.- Desahogar las consultas que en materia de creación y establecimiento de nuevos asentamientos humanos dentro del municipio, les turne el Ayuntamiento;
- IX.- Formar subcomisiones de estudio para asuntos determinados; y
- X.- Proponer al cabildo su reglamento interior.

Artículo 199.- La Presidenta o Presidente Municipal, al inicio de su período constitucional, convocará a organizaciones sociales de la comunidad para que se integren al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.



Artículo 200.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal contará con un mínimo de cinco **integrantes** encabezados por quien designe el Ayuntamiento, **tomando en cuenta la equidad de género**, y podrá **estar compuesta por tantas personas** como se juzgue conveniente para el eficaz desempeño de sus funciones, **las** cuales durarán en su encargo el período municipal correspondiente.

TITULO VIII

CUERPOS DE SEGURIDAD PUBLICA Y

POLICÍA DE TRANSITO MUNICIPAL

CAPITULO ÚNICO

De los Cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito

Artículo 201.- En cada municipio se integrarán cuerpos de seguridad pública, protección civil y, en su caso, de tránsito, de los cuales **la Presidenta o** Presidente Municipal será **la jefa o** jefe inmediato, delegando tal responsabilidad en **una directora o** director.

Artículo 202.- El Ejecutivo Federal y **la Gobernadora o** Gobernador del Estado en los términos del artículo 115, fracción VII de la Constitución General de la República, tendrán el mando de la fuerza pública en los municipios donde residan habitual o transitoriamente.

En el municipio donde residan permanentemente los Poderes del Estado, el mando de la fuerza pública municipal lo ejercerá, en cualquier caso el Ejecutivo Estatal a través de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito.

Artículo 203.- Los cuerpos de seguridad pública, bomberos y tránsito municipales se coordinarán en lo relativo a su organización, función y aspectos técnicos con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

Artículo 204.- Cada Ayuntamiento podrá decidir si opera conjunta o separadamente los cuerpos de Seguridad Pública y los de Tránsito Municipal.

TITULO IX



COORDINACIÓN MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

CAPITULO PRIMERO

Del Nombramiento de **la Coordinadora o** Coordinador Municipal de Derechos Humanos

Artículo 205.- En cada municipio, el Ayuntamiento respectivo llevará a cabo una convocatoria abierta a efecto de que se designe a **la Coordinadora o al** Coordinador Municipal de Derechos Humanos, mismo que durará en su cargo 3 años.

De **las personas aspirantes a ser Coordinadoras** Municipales de Derechos Humanos que de dicha convocatoria resultaren, se elegirá por el Cabildo, de una terna presentada por **la Presidenta o** el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos a **la o al** más **apropiado o** apropiado.

La Coordinación Municipal de Derechos Humanos será autónoma en sus actuaciones.

Artículo 206.- **La Coordinadora o** el Coordinador Municipal deberá reunir los siguientes requisitos:

- I.- Ser **originaria u** originario del municipio de que se trate o **vecina o** vecino de él, con residencia efectiva en su territorio no menor de tres años;
- II.- Ser **ciudadana o** ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos y de reconocida honorabilidad en su municipio;
- III.- No desempeñar ningún empleo o cargo público al momento de asumir sus funciones en la coordinación.
- IV.- Tener más de **35** años al momento de su designación;
- V.- Contar preferentemente con licenciatura, especialización o similar en el área de Derechos Humanos.

Durante el tiempo de su encargo, **la Coordinadora o** el Coordinador no podrá desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos; ni realizar cualquier actividad proselitista.

Artículo 207.- Son causas de separación de **la Coordinadora o** Coordinador Municipal de Derechos Humanos:

- I.- Renuncia;



-
- II.- Haber sido **condenada o** condenado por delito doloso; y
 - III.- Haber estado involucrado en soborno, corrupción, cohecho, así como en cualquier otra conducta ilícita.
 - IV.- Ejercer cualquier tipo de violencia contra las mujeres, favorecer la desigualdad entre mujeres y hombres, promover la discriminación y obstaculizar el empoderamiento de las mujeres o llevar a cabo conductas misóginas.**

CAPITULO SEGUNDO

De las Facultades y Obligaciones de **la Coordinadora o** Coordinador Municipal de Derechos Humanos

Artículo 208.- Son facultades y obligaciones de **la Coordinadora o del** Coordinador Municipal de Derechos Humanos:

- I.- Recibir las quejas de la población y remitirlas a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, por conducto de sus visitadurías, conforme al Reglamento Interno de ese organismo;
- II.- Informar a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o **servidora o** servidor público que residan en el municipio de su adscripción;
- III.- Conciliar, con la anuencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, las quejas que por su naturaleza estrictamente administrativa lo permitan;
- IV.- Llevar el seguimiento de las recomendaciones que el organismo estatal dirija a las autoridades o **servidoras y** servidores públicos del Ayuntamiento;
- V.- Vigilar que se elaboren y rindan oportunamente los informes que la Comisión Estatal de Derechos Humanos, solicite a la autoridad municipal, los cuales deberán contener la firma de **la servidora o** servidor público respectivo;
- VI.- Promover el respeto a los derechos humanos por parte de **las servidoras y** los servidores públicos del Ayuntamiento, por medio de cursos de capacitación y actualización, **bajo los principios enunciados en el artículo 1º de esta Ley;**



- VII.- Fortalecer la **cultura del respeto a los derechos humanos y de respeto a los principios enunciados en el artículo 1º de esta Ley, actividades que desarrollará** con la participación de los organismos no gubernamentales del municipio;
- VIII.- Asesorar a las personas, en especial a **las personas menores de edad, ancianas, ancianos**, indígenas, **personas** discapacitados, **detenidas**, detenidos **arrestadas** o arrestados por autoridades municipales, por la comisión de faltas administrativas, a fin de que les sea **preservada su dignidad** y respetados sus derechos humanos;
- IX.- Impulsar la protección de los derechos humanos, promoviendo, según las circunstancias del municipio, las disposiciones legales aplicables;
- X.- Proponer acuerdos y circulares que orienten a **las servidoras y** los servidores públicos del Ayuntamiento para que, durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos; y
- XI.- Organizar actividades para la población a efecto de promover el fortalecimiento de la cultura de los derechos humanos.

Artículo 209.- La Coordinadora o Coordinador Municipal de Derechos Humanos, en todo caso, deberá coordinar acciones con la Comisión Estatal de Derechos Humanos, específicamente con **la Visitadora o** el Visitador Municipal que corresponda al municipio de que se trate.

Artículo 210.- Las Coordinadoras y los Coordinadores Municipales de Derechos Humanos ejercerán el presupuesto asignado con sujeción a las políticas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, debiendo cumplir con los programas y proyectos definidos por la Comisión de Derechos Humanos.

Artículo 211.- La Coordinadora o Coordinador Municipal de Derechos Humanos, rendirá un informe semestral de actividades al Ayuntamiento reunido en sesión solemne de cabildo debiendo asistir **la Presidenta o** Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos o quien lo represente.

La Coordinadora o Coordinador Municipal de Derechos Humanos deberá entregar en dicha reunión el informe respectivo **a la Presidenta o** Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, o en su caso a quien lo represente en la misma.



TITULO X

FACULTAD REGLAMENTARIA DE LOS AYUNTAMIENTOS

CAPITULO PRIMERO

De los Bandos y Reglamentos

Artículo 212.- Los Ayuntamientos están facultados para elaborar, expedir, reformar y adicionar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación **de la ciudadanía**.

Artículo 213.- Para la expedición de los bandos de policía y buen gobierno, de los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, los Ayuntamientos deberán sujetarse a las siguientes bases normativas:

- I.- Respetar las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado de Baja California Sur, **los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano**, así como las leyes federales o estatales, con estricta observancia de **los derechos humanos**;
- I.- Delimitarán la materia que regulan;
- III.- Sujetos obligados **y obligadas**;
- IV.- Objeto sobre el que recae la reglamentación;
- V.- Derechos y obligaciones de los habitantes;
- VI.- Autoridad responsable de su aplicación;
- VII.- Facultades y obligaciones de las autoridades;
- VIII.- Sanciones y procedimiento para la imposición de las mismas;
- IX.- Medios de impugnación; y
- X.- Transitorios, en donde se deberá establecer, entre otras previsiones, la fecha en que inicie su vigencia.



Artículo 214.- Los Ayuntamientos podrán expedir y promulgar, entre otros, los siguientes reglamentos municipales:

- I.- Los que regulen las atribuciones, organización y funcionamiento del Ayuntamiento, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y esta Ley;
- II.- Los que establezcan y regulen la estructura y funciones de la Administración Pública Municipal centralizada y descentralizada;
- III.- Los que tiendan a asegurar la creación, funcionamiento y prestación de los servicios públicos municipales y el ejercicio de las funciones que la Ley confiera al Municipio y al propio Ayuntamiento;
- IV.- Los que se refieran a las facultades en materia de obra pública, desarrollo urbano, fraccionamientos y ecología;
- V.- Los que atiendan a la asistencia y salud pública; y
- VI.- Los que regulen las actividades de los habitantes del Municipio, en un marco de respeto **los derechos humanos, a la paz pública y a la tranquilidad; los principios enunciados en el artículo 1º de esta Ley, y de reconocimiento a la igualdad de oportunidades entre mujeres y a hombres**, que propicien el desarrollo de la vida comunitaria y aquellas que tengan la finalidad de prevención.
- VII.- **Los que tomen las medidas administrativas para garantizar el derecho a las mujeres a una vida libre de violencia.**

Artículo 215.- Los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, para ser válidos, deberán ser aprobados por mayoría calificada del Ayuntamiento y publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

TITULO XI

JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CAPITULO ÚNICO



De los Recursos Administrativos

Artículo 216.- Contra los actos y resoluciones administrativos que dicten o ejecuten las autoridades competentes, en aplicación del presente ordenamiento, **las particulares y** los particulares afectados tendrán la opción de interponer los recursos administrativos ante la propia autoridad o el juicio ante la Sala Civil y Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado, conforme a las disposiciones y procedimientos señalados en la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Baja California Sur.

TITULO XII

SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPITULO PRIMERO

De las Responsabilidades de **las Servidoras y** los Servidores Públicos Municipales

Artículo 217.- Son **servidoras y** servidores públicos municipales, señalados en el artículo 156 de la Constitución Política del Estado. **Dichas servidoras y** servidores públicos municipales serán responsables por los delitos y faltas administrativas que cometan durante su encargo.

Artículo 218.- Por las infracciones administrativas cometidas a esta Ley, Bando y reglamentos municipales, **las servidoras y** los servidores públicos municipales incurrirán en responsabilidades en términos de la Ley de Responsabilidades de **las Servidoras y** los Servidores Públicos del Estado.

CAPITULO SEGUNDO

Del Servicio Civil de Carrera

Artículo 219.- Los Ayuntamientos institucionalizarán el servicio civil de carrera, el cual tendrá los siguientes propósitos:

- I.- Garantizar la estabilidad y seguridad en el empleo;
- II.- Fomentar la vocación de servicio, mediante una motivación adecuada;
- III.- Promover la capacitación permanente del personal;



- IV.- Procurar la lealtad a las instituciones del Municipio;
- V.- Promover la eficiencia y eficacia de **las servidoras y** los servidores públicos municipales;
- VI.- Mejorar las condiciones laborales de **las servidoras y** los servidores públicos municipales;
- VII.- Garantizar promociones justas y otras formas de progreso laboral, con base en sus méritos;
- VIII.- Garantizar a **las servidoras y** los servidores públicos municipales, el ejercicio de los derechos que les reconocen las leyes y otros ordenamientos jurídicos; y
- IX.- Contribuir al bienestar de **las servidoras y** los servidores públicos municipales y sus familias, mediante el desarrollo de actividades educativas, cultural, deportivo, recreativo y social.

Artículo 220.- Para la institucionalización del servicio civil de carrera, los Ayuntamientos establecerán:

- I.- Las normas, políticas y procedimientos administrativos, que definirán qué **las servidoras y** servidores públicos municipales participarán en el servicio civil de carrera;
- II.- Un estatuto del personal;
- III.- Un sistema de mérito para la selección, promoción, ascenso y estabilidad del personal;
- IV.- Un sistema de clasificación de puestos;
- V.- Un sistema de plan de salarios y tabulador de puestos; y
- VI.- Un sistema de capacitación, actualización y desarrollo de personal.

Artículo 221.- El Ayuntamiento creará una comisión del servicio civil de carrera, como organismo auxiliar de éste la cual estará conformada por **la Presidenta o** Presidente Municipal, **una regidora o** un regidor que designe el cabildo y **una representante o** un representante que determine el Sindicato Único de **Trabajadoras y** Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California Sur.

Artículo 222.- La comisión del servicio civil de carrera tendrá las siguientes funciones:



- I.- Promover ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, la realización de los programas específicos del servicio civil de carrera;
- II.- Promover mecanismos de coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, para uniformar y sistematizar los métodos de administración y desarrollo del personal, encaminados a instrumentar el servicio civil de carrera;
- III.- Determinar y proponer los elementos que permitan la adecuación e integración del marco jurídico y administrativo que requiera la instauración del servicio civil de carrera;
- IV.- Promover mecanismos de participación permanente, para integrar y unificar los planteamientos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como los correspondientes a las representaciones sindicales, en la instrumentación del servicio civil de carrera;
- V.- Estudiar y emitir las recomendaciones necesarias para asegurar la congruencia de normas, sistemas y procedimientos del servicio civil de carrera, con los instrumentos del plan de desarrollo municipal;
- VI.- Evaluar periódicamente los resultados de las acciones orientadas a la instrumentación del servicio civil de carrera; y
- VII.- Las demás que señale el Ayuntamiento, que le sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 223.- En la aplicación del presente capítulo, se atenderá en lo conducente, lo dispuesto por la Ley de **las Trabajadoras y** los Trabajadores al Servicio de los Poderes y Municipios del Estado de Baja California Sur.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor 30 días naturales después de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley Orgánica Municipal Reglamentaria del Título Octavo de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, expedida con fecha 17 de diciembre de 1976 y entró en vigor el 1º de enero de 1977.



ARTICULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Ayuntamientos del Estado deberán adecuar sus reglamentos y demás disposiciones conforme a lo dispuesto a esta Decreto a más tardar en un plazo de sesenta días naturales a partir de su entrada en vigor. En su caso, el Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones a las leyes secundarias o reglamentarias en materia Municipal del Estado en un término no mayor de noventa días.

ARTICULO QUINTO.- Los Ayuntamientos expedirán los reglamentos respectivos sesenta días naturales después de la publicación de la presente ley.

DADO EN EL SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, En La Paz, Baja California Sur, a los cuatro días del mes octubre de dos mil siete. Presidente.- Venustiano Pérez Sánchez, **Secretario.-** Dip. Profr. Oscar Leggs Castro.- **Rúbricas.**

TRANSITORIO DECRETO No. 1736

ÚNICO.- *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.*

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, a los seis días del mes de Marzo de dos mil ocho. Presidente.- Dip. José Carlos López Cisneros, Secretaria.- Dip. Ana Luisa Yuen Santa Ana.- Rúbricas.

TRANSITORIOS DECRETO No. 1742

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo, La Paz, Baja California Sur, a los once días del mes de marzo de dos mil ocho. Presidente.- Dip. José Carlos López Cisneros, **Secretaria.-** Dip. Ana Luisa Yuen Santa Ana.- **Rúbricas.**



TRANSITORIOS DECRETO No. 1791

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, En La Paz, Baja California Sur, a los 23 días del mes de febrero de 2009. Presidente.- Dip. Natividad Osuna Aguilar, **Secretario.-** Dip. Jesús Gabino Ceseña Ojeda.-
Rúbricas.

TRANSITORIOS DECRETO No. 1906

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Por única ocasión los Delegados municipales electos en el mes de junio del año 2011, duraran en su encargo el mismo lapso de tiempo que duraran en su encargo los Ayuntamientos electos el día 06 de febrero de 2011, salvo los casos previstos por la ley en que estos servidores públicos sean removidos de sus cargos.

TERCERO.- Por única ocasión los Subdelegados municipales designados en términos del artículo 85 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, duraran en su encargo el mismo lapso de tiempo que duraran en su encargo los Ayuntamientos electos el día 06 de febrero de 2011, salvo los casos previstos por la ley en que estos servidores públicos sean removidos de sus cargos.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO.- LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, AL PRIMER DÍA DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2011. Presidente.- Dip. Natividad Osuna Aguilar.- Rubrica. Secretaria.- Dip. Lic. Graciela Treviño Garza.- Rubrica.

TRANSITORIOS DECRETO No. 1909

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Por única ocasión los Delegados Municipales electos en el mes de junio del año 2011, durarán en su encargo el mismo periodo que durarán en su encargo los Ayuntamientos electos el día 06 de febrero de 2011, salvo los casos previstos por la ley en que estos servidores públicos sean removidos de sus cargos.



TERCERO.- Por única ocasión los Subdelegados Municipales designados en términos del artículo 85 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, durarán en su encargo el mismo periodo que durarán en su encargo los Ayuntamientos electos el día 06 de febrero de 2011, salvo los casos previstos por la ley en que estos servidores públicos sean removidos de sus cargos.

CUARTO.- Se deroga en todos sus términos el decreto número 1906 emitido por este Congreso del Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 20 de marzo de 2011.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO.- LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2011. Presidente.- **Dip. Luis Martin Perez Murrieta.**- Rubrica. Secretaria.- **Dip. Adela González Moreno.**- Rubrica.

TRANSITORIOS DECRETO No. 1911

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL ONCE. Presidente.- **Dip. Luis Martin Perez Murrieta.**- Rubrica. Secretaria.- **Dip. Adela González Moreno.**- Rubrica.



BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS

TITULO I

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - El Municipio libre de Los Cabos, emite el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica Municipal, Reglamentaria del Título Octavo de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y darán cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur, en las áreas de competencia municipal.

Artículo 2. - El Municipio, en cuanto a su régimen interior se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y en las Leyes que de ella emanen así como por este Bando, los Reglamentos que de él se deriven, circulares y disposiciones administrativas aprobadas por el H. Ayuntamiento de Los Cabos.

Artículo 3. -El presente Bando de Policía y Buen Gobierno, contiene disposiciones de interés público y de observancia obligatoria dentro del territorio Municipal de Los Cabos, Baja California Sur, relativas a la prevención, determinación y sanción de conductas antisociales de las personas mayores de 18 años de edad que alteren o pongan en peligro el orden público.

Si la infractora o el infractor es menor de 18 años, la autoridad que conozca de la infracción al Bando de Policía y Buen Gobierno o de cualquier otro Reglamento, lo pondrá de inmediato a disposición de la Dirección de Ejecución y Seguimiento de Medidas de Tratamiento para Adolescentes de la Secretaría de Seguridad Pública, con apego y respeto a sus derechos humanos, conforme a la Ley de Justicia para Adolescentes.

El Gobierno Municipal tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización y servicios públicos municipales, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y las leyes Federales y Estatales aplicables.



La legislación municipal establece sus fines, el ejercicio de las funciones de sus autoridades, su competencia, así como las acciones coordinadas que en cumplimiento de los ordenamientos tanto federales como estatales, se deben de cumplir.

Artículo 4. - El presente Bando, los Reglamentos que de él emanen y todas las demás disposiciones emitidas por el Ayuntamiento, son de cumplimiento obligatorio **y de observancia general** para todas las personas que habiten transitoria o permanentemente en el territorio del municipio y la infracción a dichos ordenamientos se sancionará conforme a lo que establece el orden jurídico municipal.

Para la interpretación y aplicación del presente Bando de Policía y Buen Gobierno, demás reglamentos y disposiciones legales y/o administrativas que emita el H. Ayuntamiento de Los Cabos, corresponderá a éste y se hará conforme a los principios de perspectiva de género, igualdad de oportunidades, respeto a la dignidad humana, no discriminación motivada por origen étnico, sexo, edad, estado civil, discapacidad, condición social, religión, preferencia política o cualquier otra que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de mujeres y hombres.

Artículo 5. - Son fines del Gobierno Municipal:

- I. Cuidar y mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad pública, por conducto del cuerpo de seguridad pública y tránsito municipal.
- II. Ejercer un Gobierno sustentado en el **respeto a la dignidad humana y los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales y en la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.**
- III. Establecer y organizar el funcionamiento de las actividades que tengan por objeto la satisfacción de las necesidades colectivas o de interés social a través de la prestación de los servicios públicos municipales
- IV. Dictar las medidas necesarias para la protección de las personas y su patrimonio.
- V. Cuidar la salud pública de sus habitantes, mediante la realización de las actividades que tiendan a la prevención, conservación, restauración y mejoramiento de la salud de la población, de acuerdo a sus facultades.



- VI. Garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, en concordancia con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur.
- VII. Promover entre sus habitantes el respeto a los símbolos patrios y a las instituciones gubernamentales.
- VIII. Promover el desarrollo pleno e integral de sus habitantes, instrumentando acciones a favor de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el Municipio.
- IX. Reconocer el esfuerzo de las ciudadanas y los ciudadanos, que destaquen por su labor y entrega en beneficio de la comunidad, a través de premios, estímulos y recompensas.
- X. Impulsar el desarrollo urbano y habitacional, así como el uso racional y adecuado del suelo dentro del territorio municipal, mediante el diseño e implementación de los planes y programas sostenibles y con perspectiva de género.
- XI. Exaltar los valores que dan sustento a la integración familiar, a la protección de las menores y los menores de edad a las personas de la tercera edad, así como fomentar la orientación a las jóvenes y los jóvenes.
- XII. Proteger, conservar y restaurar los recursos naturales y el medio ambiente dentro de su circunscripción territorial.
- XIII. Fomentar la integración social de sus habitantes, promoviendo la participación solidaria de los distintos sectores de la municipalidad, en la solución de los problemas y necesidades comunes.
- XIV. Promover y fomentar entre sus habitantes los valores humanistas y cívicos, así como las tradiciones populares y costumbres que dan identidad cultural e histórica y de igualdad entre mujeres y hombres en el Municipio.
- XV. Propiciar la institucionalización del servicio civil de carrera dentro de la administración pública municipal bajo un criterio de igualdad y equidad entre mujeres y hombres.
- XVI. Promover el bienestar social de las personas, implementando programas educativos, de asistencia social, salud, vivienda y servicios, proporcionados sin estereotipos y que garantice el respeto a los derechos humanos.



- XVII. Auxiliar a toda persona que se encuentre en situación de violencia, ya sea dentro o fuera de su hogar, a través de dependencias o instituciones que cuente con personal profesional y en apego a lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur.
- XVIII. Vigilar la observancia del presente Bando, reglamentos Municipales y todas las demás disposiciones administrativas que se dicten en apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales y en la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

Artículo 5 Bis. – Son obligación del Municipio en materia de igualdad y equidad de género las siguientes:

- I.- Promover la transversalización de la perspectiva de género en la formulación del plan de desarrollo, políticas públicas y programas del gobierno municipal.
- II.- Promover cursos de capacitación dirigido al personal encargado de dar atención a personas en situación de violencia de género contra las mujeres.
- III.- Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los generadores de violencia contra las mujeres en los términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia.
- IV.- Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas de violencia familiar y sexual.
- V.- Promover ante las autoridades competentes la realización de acciones tendientes a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia, trata de personas y explotación sexual de mujeres, niñas y niños, dentro y fuera de la familia.
- VI.- Evaluar anualmente la actividad de los cuerpos policiacos y servidoras y servidores públicos encargados de atender situaciones de violencia de género contra las mujeres.
- VII.- Elaborar protocolos de atención que seguirán los elementos de seguridad pública cuando se presenten situaciones de violencia familiar.
- VIII.- Implementar el sistema municipal de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia.



- IX.- Aprobar el programa municipal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.
- X.- Instrumentar acciones afirmativas tendientes a abatir la inequidad en las condiciones socioeconómicas en que se encuentran las mujeres.

Artículo 6. - Para el cumplimiento de los fines señalados en el artículo inmediato anterior, el Ayuntamiento tiene las siguientes facultades generales:

- I. De reglamentación para el régimen de gobierno y administración del municipio.
- II. De iniciativa ante el Congreso del Estado, para proponer leyes y decretos en materia municipal.
- III. De Ejecución de los actos administrativos para el cumplimiento de las disposiciones que dicten.
- IV. De inspección y vigilancia para la observancia de los preceptos, disposiciones normativas y reglamentarias que dicte;
- V. De sanción administrativa o ejercicio de la facultad económico-coactiva, a través del procedimiento de ejecución, conforme a este Bando y disposiciones vigentes aplicables por el Municipio.

TITULO PRIMERO

DEL MUNICIPIO

CAPITULO I

DEL NOMBRE Y ESCUDO

Artículo 7. - El nombre oficial del municipio es “Los Cabos” y solo podrá ser alterado o modificado por acuerdo unánime de las integrantes y los integrantes del Ayuntamiento, mediante las formalidades de la legislación aplicable.

Artículo 8. - El escudo oficial del municipio se describe como sigue: esta integrado básicamente por cuatro ángulos. En el ángulo inferior izquierdo se representa la llegada de los misioneros a tierras Sudcalifornianas, habitadas por grupos indígenas Pericúes, significando el antecedente histórico de fundación de muchos pueblos de la región; en el inferior derecho se observan las actividades



económicas del municipio; En el superior izquierdo se refleja el impulso que se ha dado al desarrollo de los valores culturales en el municipio y en el superior derecho se representa la defensa de la zona de los cabos por el Teniente de Marina José Antonio Mijares en contra de la invasión norteamericana. Al centro del escudo se ubica el famoso Arco, que ha dado fama e impulso al turismo en el Municipio de Los Cabos, B.C.S.

Artículo 9. - El nombre y escudo del municipio serán exclusivamente utilizados por el ayuntamiento, autoridades municipales y unidades administrativas municipales como identificación en todos sus bienes, instalaciones, papelería, así como en los actos o eventos oficiales que se lleven a cabo en el Municipio.

Artículo 10. - La utilización del escudo municipal solamente será para fines oficiales. Cualquier otro destino deberá ser necesariamente previa autorización del H. Cabildo.

CAPITULO II

DEL TERRITORIO

Artículo 11. - El territorio del municipio está comprendido en los límites de la extensión reconocida en el artículo 120, inciso d), de la Constitución Política del Estado.

Artículo 12. - El Municipio para su gobierno, organización política y administración interna, se divide en: Delegaciones y Subdelegaciones Municipales.

Artículo 13. - La Cabecera Municipal es la ciudad de San José del Cabo.

Artículo 14. - El Municipio se encuentra dividido en las siguientes Delegaciones y Subdelegaciones, con las denominaciones siguientes:

Delegaciones: Cabo San Lucas, Miraflores, Santiago y La Ribera

Subdelegaciones Municipales jurisdiccionadas a la Cabecera Municipal: EL ZACATAL I, EL ROSARITO, LA PLAYA, LAS ANIMAS, SANTA ROSA, SAN JOSE VIEJO, LAS VEREDAS, PALO ESCOPETA, SANTA CATARINA, SAN BERNABE, SAN FELIPE, SANTA ANITA Y SALTO DE GAVARAIN.

Subdelegaciones jurisdiccionadas a la Delegación Municipal de Cabo San Lucas: EL SAUZAL, LA CANDELARIA Y SAN VICENTE.



Subdelegaciones jurisdiccionadas a la Delegación Municipal de Miraflores: CADUAÑO, EL RANCHITO, LA BOCA DE LA SIERRA, LA CALABAZA, LAS CASITAS Y LOS FRAILES.

Subdelegaciones dependientes a la jurisdicción de la Delegación Municipal de Santiago: AGUA CALIENTE, BUENA VISTA, EL ZACATAL II, LAS CUEVAS, SAN DIONISIO Y SAN JORGE.

Subdelegaciones con jurisdicción a la Delegación de La Ribera: CABO PULMO Y SANTA CRUZ

Artículo 15. - El Ayuntamiento en cualquier tiempo podrá hacer modificaciones a su división territorial, cambiar de categoría política y denominación a sus poblaciones, cumpliendo con las formalidades y procedimientos que señalan, la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica Municipal.

CAPITULO III

DE LAS Y LOS HABITANTES, **VECINAS Y VECINOS**

Artículo 16. – Se consideran habitantes del Municipio todas las personas que se encuentran dentro de su territorio.

Artículo 17. – Cuando **las extranjeras y** los extranjeros residan habitualmente en el territorio municipal deben inscribirse en el padrón de habitantes **extranjeras y** extranjeros del municipio, para los efectos de la fracción IV del artículo 19 de este ordenamiento.

Artículo 18. – **Las habitantes y** los habitantes podrán utilizar en forma adecuada y racional las instalaciones y servicios públicos, que presta el ayuntamiento de esta municipalidad.

Artículo 19. - Son **vecinas y** vecinos del Municipio:

- I. Todas **las personas** nacidas dentro del territorio municipal y que radiquen en el mismo.
- II. Los que tengan mas de seis meses de residencia en el territorio del municipio, además de estar inscritos en el Padrón Municipal de **vecinas y** vecinos.
- III. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia y soliciten por escrito ante la autoridad municipal, su deseo de adquirir la vecindad municipal siempre y cuando acrediten haber renunciado a cualquier otra



vecindad, inscribirse en el Padrón Municipal de Vecinos y comprobar su domicilio, trabajo o profesión.

- IV. **Las extranjeras y** los extranjeros que acrediten su legal estancia en el país y que reúnan los requisitos señalados en las fracciones II y III de este artículo.

Artículo 20 - Para los fines del presente capítulo **las vecinas y** los vecinos tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I.- Derechos:

- a) Formular peticiones a la autoridad municipal con motivo de las atribuciones y competencia de ésta, siempre que dichas peticiones se formulen por escrito de manera pacífica y respetuosa, en los términos del artículo ocho de la Constitución Federal.
- b) De preferencia en igualdad y circunstancias para toda clase de empleos, concesiones, cargos o comisiones de carácter municipal.
- c) Votar y ser **votadas y** votados para los cargos de elección popular de carácter municipal, en los términos previstos por las leyes correspondientes.
- d) Manifestarse organizada y pacíficamente para mejorar sus condiciones de vida y realizar acciones por el bien común.
- e) Proponer al Ayuntamiento, a través de **la Síndica o** Síndico Municipal o **Regidoras o** Regidores, la iniciación o modificación de reglamentos municipales.
- f) Recibir de la autoridad municipal el beneficio de los servicios públicos municipales, de sus instalaciones de aquellas de uso común.
- g) Recibir respuesta de la autoridad municipal al denunciar fallas u omisiones en la prestación de servicios públicos.
- h) Recibir un trato respetuoso de **las agentes y** los agentes de seguridad y tránsito municipal, y en caso de ser **detenidas o** detenidos deberán ser puestos a disposición de las autoridades competentes, en los términos de ley.
- i) **Los demás que otorguen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y demás disposiciones aplicables.**



II.- Obligaciones:

- a) Observar las leyes y reglamentos y las demás disposiciones legales en vigor, así como respetar a las autoridades legalmente constituidas y encargadas de hacerlas cumplir.
- b) Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las leyes Federales, Estatales y Municipales.
- c) Colaborar en las acciones a que convoque el municipio, las autoridades u organismos de protección civil para la prevención y atención de desastres, cuando fueren requeridos.
- d) Cooperar conforme a las normas establecidas en la realización de obras de beneficio colectivo.
- e) Contribuir para los gastos públicos del municipio en la forma y términos que dispongan los ordenamientos fiscales.
- f) Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento, en el caso de **las personas** mayores de edad para cumplir el servicio Militar Nacional.
- g) Atender a los llamados y notificaciones que por escrito o cualquier otro medio legal le formule la autoridad municipal.
- h) Colaborar en la conservación y mejoramiento de los servicios públicos, equipamiento urbano, monumentos, plazas, parques, áreas verdes, vialidades y en general los bienes de uso común.
- l) Proporcionar sin demora y con veracidad los informes y datos estadísticos o de otro género, que le soliciten las autoridades competentes.
- j) Participar con las autoridades en la conservación y mejoramiento del ornato y la limpieza en el municipio.
- k) Observar en todos sus actos respeto a la dignidad **de las mujeres y los hombres, valorar y brindar a niñas y niños y población adolescente una educación libre de estereotipos de género y prácticas sexistas.**
- l) Participar con las autoridades en la preservación y mejoramiento del medio ambiente, cumpliendo con las disposiciones que se dicten al respecto.



m) Cooperar con las autoridades municipales en el establecimiento de viveros para los trabajos de forestación y reforestación, de zonas verdes y parques, dentro de los centros de población.

n) Enviar a la escuela de educación básica y media a **las menores y los menores** en edad escolar que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o cuidado.

o) Todas las que impongan las leyes Federales, Estatales y ordenamientos Municipales.

Las violaciones de los derechos y el incumplimiento de cualquier obligación establecida en el presente artículo, deben ser sancionadas por las autoridades municipales competentes de conformidad con lo dispuesto en el Título Noveno de este Bando y demás reglamentos y leyes aplicables.

Artículo 21. - **Las habitantes y los habitantes** tendrán los mismos derechos y obligaciones que los vecinos, con las modalidades y restricciones que dicte la Constitución Política del Estado y las leyes que de ella emane en materia municipal.

Tratándose de **extranjeras o extranjeros** sean éstos habitantes o **vecinas o vecinos** de esta municipalidad gozaran de los derechos establecidos en el presente ordenamiento a excepción de lo establecido en el artículo 20 fracciones I incisos b) y c); así mismo se les exenta de aquellas obligaciones que solo competen a **las mexicanas y los mexicanos**.

En caso necesario el Ayuntamiento hará del conocimiento de las autoridades, las circunstancias mencionadas en los artículos 19 y 27 de este Reglamento, para los efectos electorales municipales.

Artículo 22. – **Las vecinas y los vecinos y habitantes** pierden este carácter en los siguientes casos:

- I. Por establecer su domicilio fuera del territorio municipal, si el término excede de seis meses, excepto cuando se trate del inicio o continuación de estudios con reconocimiento oficial.
- II. Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la calidad de **ciudadana o ciudadano** del Estado de Baja California Sur.
- III. Por renuncia expresa ante las autoridades municipales.



- IV. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro municipio distinto al de su vecindad.

CAPITULO IV

DE LOS SERVICIOS A LAS VISITANTES, LOS VISITANTES Y TURISTAS

Artículo 23. - Son visitantes todas aquellas personas que se encuentran transitoriamente en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, culturales, artísticos, deportivos o laborales.

Artículo 24. - Son Turistas, las personas que viajan desplazándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilice algunos de los servicios turísticos que contemple la Ley de Turismo, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios, por la Ley General de Población.

El Ayuntamiento tomará las medidas necesarias para fomentar el turismo hacia el municipio y verificar que se proporcione a las turistas y los turistas servicios con calidad.

Artículo 25. - Las vecinas y los vecinos y habitantes del municipio deberán contribuir a prestar al turista y visitante una agradable atención así como una correcta asistencia en caso necesario.

Artículo 26. - Los ordenamientos de la materia determinaran las normas de protección, atención y asistencia a las turistas y los turistas y visitantes dentro del municipio, independientemente de las atribuciones y facultades que le correspondan a las autoridades federales y estatales.

Artículo 27. - Las autoridades municipales y principalmente el personal de seguridad y tránsito municipal, tendrán la obligación de proporcionar la información que requiera la turista o el turista y la visitante o el visitante con amabilidad y buen trato.

Artículo 28. - Las peticiones de las particulares o los particulares y/o personas morales que deriven de lo dispuesto en el artículo 20, de este ordenamiento se formularán por escrito a la Autoridad Municipal, con apego a las siguientes reglas:

- I. Cada petición deberá presentarse por escrito, debidamente fundada y motivada, firmando la interesada o el interesado o quien este legalmente autorizado o autorizado para ello, si la promovente o el promovente no sabe o no pueda firmar, en este caso se imprimirá su huella digital.



- II. Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones y el nombre de la persona autorizada para recibirla.
- III. La autoridad municipal, tendrá un plazo máximo de 90 (noventa) días naturales para contestar, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.
- IV. Si transcurrido el plazo anterior, la autoridad municipal no diere respuesta a la petición de **la demandante o el demandante**, ésta se tendrá por contestada en sentido favorable **a la peticionaria o el peticionario**, con excepción de las de carácter fiscal o que no procedan por no cumplir con las disposiciones legales aplicables; y
- V. Se tendrá por contestada la petición cuando la Autoridad Municipal emita la resolución administrativa correspondiente y ésta haya sido notificada al solicitante.

CAPITULO V

DE LOS PADRONES MUNICIPALES

Artículo 29.- Para regular las actividades económicas de **las particulares y los particulares**, la imposición de las cargas fiscales, la expedición de certificados y otras funciones que le sean propias, el Municipio bajo el marco de su competencia y facultades, podrá **integrar** los siguientes padrones o registros:

- I.- Padrón Municipal de la actividad económica.
- II.- Padrón catastral y de contribuyentes del impuesto predial.
- III.- Padrón de **usuarias y** usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- IV.- Registro Municipal del personal adscrito al Servicio Militar Nacional.
- V.- Padrón Municipal para el control de vehículos.
- VI.- Padrón de licencias de **conductoras y** conductores de vehículos.
- VII.- Padrón de Habitantes **Extranjeras y** Extranjeros.
- VIII.- Padrón de **vecinas y** vecinos; y
- IX.- Los demás que requiera el Municipio para cumplir con sus funciones.

Los padrones o registros anteriores, son de interés público, debiendo contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para lo cual se crean, y estarán disponibles para consulta de las autoridades y de **las interesadas o los interesados**, por conducto de la Secretaria General del Gobierno Municipal.



CAPITULO VI

DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

Artículo 30. - Para el ejercicio de sus objetivos el Municipio tendrá a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes.

- I.- Seguridad pública, policía preventivo y transito.
- II.- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.
- III.- Alumbrado público.
- IV.- Limpia, recolección y tratamiento de residuos.
- V.- Mercados y centros de abastos.
- VI.- Panteones.
- VII.- Rastros.
- VIII.- Calles, parques, jardines y su equipamiento.
- IX.- Conservación de obras de interés social.
- X.- Fomento y conservación de áreas verdes y recreativas.
- XI.- Catastro Municipal.
- XII.- Registro publico de la propiedad y del comercio.
- XIII.- Aquellos que por su naturaleza y beneficio colectivo e interés social determine el Ayuntamiento y el Congreso del Estado.

En todos los casos los servicios públicos deben ser prestados en forma continua, regular, general y son ningún tipo de discriminación por motivo de sexo, etnia, edad, discapacidad, condición social, religión, preferencia política, estado civil o cualquier otra.

CAPITULO VII

DE LA CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS PUBLICOS.

Artículo 31. - No podrá ser motivo de concesión a particulares, los servicios públicos siguientes:

- I.- De Seguridad Publica y Transito.
- II.- De alumbrado en las vías y lugares públicos.
- III.- Catastro Municipal; y
- IV.- Registro Público de la Propiedad y del Comercio.



Artículo 32. - La concesión de un servicio público Municipal a **las particulares** o los particulares, no cambia su naturaleza jurídica, en consecuencia su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas o el interés social que sea su objeto y estará sometido a los reglamentos que lo requieren y al contrato de concesión suscrito.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO UNICO

DE LA PROTECCION CIVIL.

Artículo 33. - Es responsabilidad de la autoridad Municipal a través del sistema Municipal de Protección Civil, brindar seguridad a **las habitantes y** los habitantes del Municipio, garantizando la integridad, la salud y el patrimonio de sus habitantes, en la prevención y atención de desastres en el territorio Municipal.

Es obligación de **las habitantes y** los habitantes del Municipio, colaborar en las tareas de protección civil ante situaciones de desastres o emergencias.

Toda persona tiene la obligación de denunciar ante cualquiera de las autoridades competentes en materia de protección civil, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situación de riesgo, emergencia o desastre.

TITULO TERCERO

CAPITULO PRIMERO

DE LA INTEGRACION FAMILIAR.

Artículo 34. - El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio, (DIF) es el organismo encargado de procurar la atención, asistencia y apoyo a la población desprotegida y más vulnerable del Municipio, así como el desarrollo integral y de asistencia a las familias habitantes del mismo.

Artículo 35. - Las Autoridades Municipales, tomarán todas las medidas necesarias para el mejoramiento de las condiciones sociales y culturales de las familias habitantes del Municipio a efecto de propiciar la unidad familiar.

Artículo 36. - El Ayuntamiento a través del Consejo de Seguridad, así como los organismos que incidan en materia familiar y en conductas antisociales de jóvenes, deberán tomar las medidas conducentes a fin de erradicar las conductas



de las jóvenes y los jóvenes que atentan contra la seguridad y patrimonio de las particulares o los particulares, para ello se podrá coordinar con las autoridades del estado o de otros municipios y de los organismos de participación social.

CAPITULO SEGUNDO

DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS

Artículo 36 Bis.- El objeto del Instituto es promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la equidad e igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social de la entidad, bajo el criterio de transversalidad en las políticas públicas y con un enfoque que permita identificar la desigualdad, discriminación y violencia hacia las mujeres, para generar un cambio mediante estrategias y líneas de acción que propicien la equidad y la paz social.

Artículo 36 Ter.- En cumplimiento de sus objetivos, el instituto tendrá las siguientes atribuciones.

- I. Promover la transversalización de la perspectiva de género en la formulación del plan de desarrollo, políticas públicas y programas del gobierno municipal.
- II. Coadyuvar con el Municipio para integrar el aparato relativo al programa operativo anual de acciones gubernamentales a favor de las mujeres, que deberá contemplar sus necesidades básicas en materia de trabajo, salud, educación, cultura, participación política, desarrollo y todas aquellas en las cuales las mujeres deba tener participación efectiva.
- III. Fungir como órgano de apoyo del ayuntamiento en lo referente al desarrollo y adelanto de las mujeres con equidad de género;
- IV. Apoyar a los representantes del municipio ante las autoridades estatales y con la instancia de las mujeres en la entidad federativa para tratar todo lo referente a los programas dirigidos a las mujeres para lograr la equidad de género.
- V. En su caso, aplicar las acciones contenidas en el programa estatal y municipal de las mujeres;



- VI.** Promover la celebración de convenios con perspectiva de género entre el ayuntamiento y otras autoridades que coadyuven en el logro de sus objetivos;
- VII.** Promover y concertar acciones, apoyos y colaboraciones con los sectores social y privado, como método para unir esfuerzos participativos a favor de una política de género e igualdad entre mujeres y hombres.
- VIII.** Coordinar los trabajos del tema de mujeres, entre el municipio o ayuntamiento con el gobierno del Estado, a fin de asegurar la disposición de datos, estadísticas, indicadores y registro en los que se identifique por separado información sobre hombres y mujeres, base fundamental para la elaboración de diagnósticos municipales, regionales y del estado.
- IX.** Instrumentar acciones afirmativas tendientes a abatir la inequidad en las condiciones socioeconómicas en que se encuentran las mujeres;
- X.** Promover la capacitación y actualización de servidores públicos responsables de emitir políticas públicas de cada sector del municipio, sobre herramientas y procedimientos para incorporar la perspectiva de género en la planeación local y los procesos de programación presupuestal;
- XI.** Promover ante las autoridades competentes la realización de acciones tendientes a prevenir, sancionar, atender y erradicar la violencia, trata de personas y explotación sexual comercial hacia las mujeres, niños y niñas, dentro o fuera de la familia;
- XII.** Brindar orientación a las mujeres del municipio que así lo requieran por haber vivido violencia, maltrato o cualquier otra afectación tendiente a discriminarlas por razón de su condición;
- XIII.** Promover ante las autoridades del sector salud, los servicios de salud antes, durante y después del embarazo, así como promover campañas de prevención y atención de cáncer de mama y cérvico-uterino, y otros problemas que afectan directamente a las mujeres;
- XIV.** Impulsar la realización de programas de atención para las mujeres de la tercera edad y otros grupos específicos que requieran atención en el desarrollo;
- XV.** Promover, ante la instancia que corresponda, las modificaciones pertinentes a la legislación estatal o a la reglamentación municipal, a fin de asegurar el marco legal que garantice la igualdad de oportunidades en



materia de educación, salud, capacitación, ejercicio de derechos, trabajo y remuneración;

- XVI.** Promover la elaboración de programas que fortalezcan las familias como ámbito de promoción de la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades sin discriminación;
- XVII.** Promover en coordinación con otras dependencias del Ayuntamiento o del gobierno estatal, acciones de combate a la pobreza, marginación y exclusión de las mujeres de las actividades económicas, culturales y sociales particularmente del medio rural, indígenas y migrantes.
- XVIII.** Estimular y fomentar la participación activa de las organizaciones que actúan en la promoción y defensa de los derechos de las mujeres, en las tareas de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas y acciones públicas orientadas al desarrollo integral de las mujeres.
- XIX.** Diseñar los mecanismos para el cumplimiento y vigilancia de las políticas de apoyo a la participación de las mujeres en los diversos ámbitos del desarrollo municipal;
- XX.** Impulsar en los medios de comunicación, una cultura de igualdad entre hombres y mujeres, reconociendo y dignificando su imagen ante la sociedad y erradicando el uso del lenguaje sexista y discriminatorio;
- XXI.** Servir de enlace con organizaciones locales, nacionales, e internacionales que apoyen proyectos dirigidos a las mujeres, para lograr la captación de recursos y su adecuada distribución y aplicación en programas;
- XXII.** Concertar y suscribir acuerdos de colaboración con organismos gubernamentales, no gubernamentales, públicos y privados, nacionales e internacionales, para el desarrollo de proyectos que beneficien a las mujeres;
- XXIII.** Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de las dependencias y entidades de la administración pública del Ayuntamiento de Los Cabos, así como de las demás instancias municipales, y de los sectores social y privado, en materia de equidad de género e igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres;
- XXIV.** Promover estudios e investigaciones para instrumentar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de las mujeres del Municipio en los distintos ámbitos de la sociedad, así como consolidar un referente de consulta documental, teórico y metodológico en los temas afines al género



en el desarrollo que apoye al Instituto, al Ayuntamiento y a la sociedad en su conjunto;

- XXV.** Participar y organizar reuniones y eventos para el intercambio de experiencias e información en los ámbitos de su competencia sobre los temas de las mujeres;
- XXVI.** Promover, difundir y publicar obras relacionadas con las materias objeto de este reglamento;
- XXVII.** Promover las aportaciones de recursos provenientes de dependencias e instituciones públicas, organizaciones privadas y sociales, interesadas en apoyar el logro de la equidad entre hombres y mujeres;
- XXVIII.** Emitir informes de evaluación periódica para dar cuenta de resultados en el cumplimiento de objetivos, estrategias y políticas del Programa de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur y verificar que las dependencias cumplan con los preceptos de género que marcan los diversos programas federales, estatales y municipales.
- XXIX.** Actualizar periódicamente el diagnóstico sobre la situación de las mujeres, en relación con los avances y operatividad del programa Municipal de las Mujeres;
- XXX.** Promover la ejecución de acciones para el reconocimiento público de las mujeres, así como para la difusión nacional e internacional de actividades que la beneficien;
- XXXI.** Las demás que le confieran este decreto y su reglamento interno;

TITULO CUARTO

CAPITULO UNICO

DE LOS PREMIOS, ESTIMULOS Y RECOMPENSAS

Artículo 37. - Las personas físicas y morales que se distingan por sus actos u obras en beneficio de la comunidad, podrán ser **distinguidas o** distinguidos por el Ayuntamiento de Los Cabos, con el otorgamiento de reconocimientos oficiales, premios o estímulos.



TITULO QUINTO

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPITULO I

DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

Artículo 38. - El presente Bando de Policía y Buen Gobierno, se emite de conformidad con la ley que establece las bases normativas para la expedición de los Bandos de Policía y Buen Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Artículo 39. - El presente Bando de Policía y Buen Gobierno contiene disposiciones de interés público y de observancia obligatoria dentro del Municipio de Los Cabos, relativas a la prevención, determinación y sanción de conductas antisociales de **las gobernadas y** los gobernados que alteren o pongan en peligro el orden público.

Artículo 40. - Para los efectos de este Bando de Policía y Buen Gobierno se considera falta cualquier conducta antisocial, que no constituyendo delito, afecte a la moral pública, la salud, la higiene, la seguridad, la propiedad, la tranquilidad de las personas.

Artículo 41. - Se considera lugar público, todo espacio de uso común, los de libre acceso al público o tránsito, tales como: Plazas, calles, banquetas, avenidas, paseos, jardines, parques, mercados, centros de recreo, unidades deportivas o de espectáculos, inmuebles públicos y las vías terrestres de comunicación dentro del municipio.

Se equiparan a los lugares públicos, los medios destinados al servicio público de transporte y aquellos inmuebles de propiedad privada que por razones de su uso o circunstancias temporales, se conviertan en lugares de acceso al público.

Artículo 42. - Las sanciones administrativas por infracciones a las disposiciones previstas en este Bando de Policía y Buen Gobierno serán aplicables sin perjuicio de la diversa responsabilidad legal que pudiera derivarse a consecuencia de las mismas.

Las Autoridades están obligadas a respetar, en la aplicación del presente ordenamiento, los fueros constitucionales que se encuentren establecidos.

Toda persona tiene a su favor la presunción de ser inocente de la falta que se le impute en tanto no se demuestre su culpabilidad.



Artículo 43. - Cuando se cometa alguna infracción al Bando de Policía y Buen Gobierno por **empleada**, empleado o **mandataria** o mandatario de alguna persona física o moral, utilizando los medios que estas le proporcionen o actuando bajo su orden, las sanciones se impondrán a **ambas** o ambos, en la medida de su respectiva responsabilidad.

CAPITULO II

DE LA DIFUSION DEL BANDO Y LA PREVENCION DE SUS FALTAS

Artículo 44. - El Gobierno Municipal establecerá las acciones que tengan por objeto la difusión del presente ordenamiento, así como la prevención en la comisión de sus faltas.

Artículo 45. - Las acciones señaladas en el artículo anterior, serán las siguientes:

- I.- Realizar campañas de difusión general sobre la existencia, disposición y aplicación del presente Bando, así como de las conductas que regula.
- II.- Establecer mecanismos de atención y respuesta a contingencias y urgencias.
- III.- Realizar programas de coordinación entre los cuerpos policíacos, dependencias municipales y sociedad, con el fin de evitar la comisión de faltas.
- IV.- Establecer programas de educación vial.
- V.- Visitar Instituciones educativas con el fin de dar a conocer la existencia y las conductas reguladas en el presente Bando.
- VI.- Capacitar a **las y** los elementos de los diferentes cuerpos policíacos preventivos respecto de la aplicación y disposición de este ordenamiento.
- VII.- Establecer programas de seguimiento y atención para **las infractoras** o los infractores conscientizándolos a que no vuelvan a cometer faltas.
- VIII.- **Prestar seguridad pública a las mujeres a partir de sus necesidades especiales, por razón de la construcción social de género.**
- IX.- **En los casos de violencia familiar que conozcan, se abstendrán de prácticas conciliatorias o de mediación.**



- X.- Las demás relativas a la difusión del presente Bando, así como la prevención en la comisión de sus faltas.

Artículo 46. - El desconocimiento de la existencia del presente Bando, así como de sus disposiciones y aplicación, o bien de las normas y reglamentos que emanan de la Ley Orgánica Municipal o en su caso de las aplicables en el Municipio, no eximen de ninguna responsabilidad a las personas que infringen sus disposiciones.

CAPITULO III

DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y DE LA PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD.

Artículo 47. - Corresponde la facultad de conocer, aplicar y hacer cumplir las disposiciones del presente Bando, las normas, disposiciones y demás que sean aplicadas en el Municipio, a las Autoridades siguientes:

A) Con carácter de autoridades Ordenadoras:

I.- H. Cabildo.

II.- **La Presidenta o el** Presidente Municipal.

III.- **La Secretaria o el** Secretario General Municipal.

V- **Las Juezas o los** Jueces Calificadores de La Oficialía Juzgadora Calificadora.

VI- **Las Delegadas o los** Delegados en los centros poblados del Municipio.

B) Con carácter de autoridades Ejecutoras:

I.- **Las Agentes o los** Agentes de la dependencia responsable de la seguridad publican en el Municipio.

II.- **Las inspectoras o los** inspectores Municipales.

III.- **Las ejecutoras o los** ejecutores Fiscales del Municipio.

Para el caso de fracción I, **las Agentes y los** Agentes de Seguridad y Transito Municipal estarán **sujetas y** sujetos periódicamente a examen antidoping, de conocimiento, psicométrico y psicológico, así como también **aquellas funcionarias**



o funcionarios y **empleadas** o empleados públicos que considere la autoridad Municipal, con el objeto de la constante profesionalización, actualización y capacitación de los mismos en materia de seguridad pública y servicios públicos.

En cuanto al examen antidoping, a la **Servidora** o **Servidor** Público que le resulte positivo, será sujeto a un tratamiento especial dentro de un programa de rehabilitación que implementara la autoridad municipal dentro del periodo prudente que considere la misma, separándolo temporalmente del ejercicio público, y una vez **rehabilitada** o **rehabilitado** se incorporara a la función que venía desempeñando, en caso de reincidencia, se le perderá la confianza para desempeñar el cargo conferido, siendo esta causal suficiente y bastante para **separarlo** o separarlo definitivamente del cargo público.

Artículo 48 - Se crearán por parte de las Autoridades señaladas en el artículo anterior, los Organismos auxiliares de participación social, tales como los comités, consejos, grupos o cualquier otro organismo que tenga por objeto fomentar la participación de la comunidad en las tareas de difusión de este Bando, la prevención de las conductas que regula así como asesoría, consulta, colaboración y apoyo para el tratamiento de los asuntos públicos de la Municipalidad.

TITULO SEXTO

DE **LAS INFRACTORAS**, LOS INFRACTORES Y SU TRATAMIENTO

CAPITULO I

DE **LAS IMPUTABLES** Y LOS IMPUTABLES

Artículo 49. - Toda persona que realice, ordene, permita, o no lleve acabo las acciones indispensables para impedir la realización de las conductas infractoras previstas en el presente ordenamiento es responsable administrativo debiendo imponérsele la sanción que corresponda, conforme los lineamientos de este bando, de las normas y reglas que emanan de la Ley Orgánica Municipal Reglamentaria del Título Octavo de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, o bien de las aplicables en el Municipio.

Artículo 50. - Por infracción al presente ordenamiento serán sancionadas las personas que gocen de mayoría de edad en los términos de ley al momento de cometerse la falta.

CAPITULO II



DE LAS MENORES Y LOS MENORES INFRACTORES

Artículo 51. - Tratándose de personas menores de edad no procederá la sanción de la aplicación de privación de libertad debiendo **la Jueza o** el Juez Calificador en todo caso exhortar de manera exclusiva a quienes ejerzan sobre **ella o él** la patria potestad o a su **tutora o** tutor para que adopten las medidas necesarias tendientes a evitar que su **pupila o** pupilo cometa nuevas infracciones y les hará cubrir el importe de la multa, si esta procede.

Artículo 52. - El tratamiento a que se refiere el artículo anterior se verificara en presencia de **la menor o el** menor infractor y se le conminara para que no reincida.

Artículo 53. - En tanto se apersonan ante **la Jueza o** el Juez Calificador los que ejerzan la patria potestad de **la menor o el** menor infractor o su **tutora o** tutor, **la menor o** el menor permanecerá recibiendo Instrucción cívica en la sala de observación del propio Juzgado, y estará a cargo de **Trabajadoras o** Trabajadores sociales.

Artículo 54. - Cuando la conducta atribuible a **una menor o** un menor sea de las previstas en el código penal en vigor del estado o en su caso del código punitivo federal, deberá de remitírsele de inmediato al consejo tutelar para menores poniéndolo a disposición de la autoridad competente.

CAPITULO III

DE LAS MUJERES

Artículo 55. - Tratándose de mujeres en notorio estado de embarazo o cuando no hubiere transcurrido un año después del parto siempre y cuando sobreviviere el producto del mismo no procederá la privación de la libertad sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes.

Artículo 56. - La mujer será reclusa en lugar separado de los hombres.

CAPITULO IV

INCAPACITADAS O INCAPACITADOS

Artículo 57. Si **la presunta o** el presunto infractor es una persona mayor de setenta años, tampoco procederá la privación de la libertad sin perjuicio de la aplicación de las diversas sanciones.



Artículo 58. - Cuando **la presunta o** el presunto infractor padezca alguna enfermedad física o mental a consideración de **la medica o el medico**, **la Jueza o** el Juez suspenderá el procedimiento y citara a las personas obligadas a la custodia de **la enferma o** enfermo y a falta de estos los remitirá a las autoridades del sector salud que deberán intervenir a fin de que se les proporcione la ayuda asistencial que requiera.

Artículo 59. - Cuando **la presunta o** el presunto infractor no hable español o sea **persona con discapacidad auditiva** se le proporcionara un traductor.

Artículo 60. - En caso de que **la presunta o** el presunto infractor sea **extranjera o** extranjero una vez **presentada o** presentado ante **la Jueza o** el Juez Calificador de la Oficialía Juzgadora Calificadora, deberá acreditar ante el mismo su legal estancia en el país, en todo caso se dará aviso a las autoridades migratorias y a su embajada o consulado más cercano para los efectos que procedan sin perjuicio de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, según lo previsto en este Bando.

Artículo 61. – **Las personas con discapacidad (motriz, auditiva, visual, intelectual o psicosocial)**, serán sancionados por las faltas que cometan salvo que encuadren en los casos de excepción previstas en este artículo, siempre que se acredite que su impedimento no a influido en forma determinante sobre su responsabilidad en los hechos, pero **la Jueza o** el Juez Calificador tomara en cuenta estas circunstancias para la aplicación de la sanción.

Artículo 62. - Cuando **la presunta o** el presunto infractor sea presentado ante **la Jueza o** el Juez Calificador bajo la influencia de cualquier droga con un grado de intoxicación tal que no le permita comprender sus acciones u omisiones poniendo en peligro su vida a juicio de **la medica o el medico** de guardia, se suspenderá el procedimiento y se deberá de comunicar tal situación a **las y los** ascendentes o descendentes de **la infractora o** infractor, con el fin de que **las o** los trasladen a una institución de salud, si no es posible establecer tal comunicación se le remitirá a una institución publica, para que sea **atendida o** atendido sin que obste para investigar el paradero de sus familiares. Lo anterior sin perjuicio de que una vez **recuperada o** recuperado se continúe con el procedimiento para determinar la responsabilidad en su caso a la sanción que corresponda.

TITULO SEPTIMO

DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS

CAPITULO I



DE LAS FALTAS Y SUS DIVISIONES

Artículo 63. - Para los efectos del presente Bando las faltas que ameritan sanción se dividen en:

- I.- Faltas contra la seguridad y tranquilidad de las personas.
- II.- Faltas contra la moral pública.
- III.- Faltas contra la higiene y la salud pública.
- IV.- Faltas contra el medio ambiente y la ecología.
- V.- Faltas contra la propiedad.
- VI.- Faltas contra las normas que regulan la actividad comercial de los particulares.

CAPITULO II

DE LAS FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS.

Artículo 64.- Son faltas contra la seguridad y tranquilidad de las personas por cuya comisión se aplicara una sanción por el equivalente de 10 a 100 veces el salario mínimo general del municipio, las siguientes;

- I.- Tregar bardas, enrejados o cualquier construcción para atisbar al interior de algún inmueble ajeno.
- II.- Permitir, las personas responsables de la guarda o custodia de una **persona con discapacidad intelectual o mental** deambule libremente en lugar público causando intranquilidad a **las o los** demás.
- III.- Causar escándalo o provocar malestar a las personas o a **las conductoras o los conductores** de vehículos en lugar público.
- IV.- Circular en patines, o patinetas por aceras, calles o avenidas, siempre que con ello se altere la tranquilidad pública.
- V.- Cruzar a pie o en vehículos no motrices, calles, avenidas o boulevares por zonas diferentes a las expresamente designadas como cruce peatonal.



VI. - Portar en lugar público armas de postas o de diábolos, armas cortantes, punzantes, punzo cortantes, manoplas, macanas, cadenas, ondas, pesas, pintas (aerosol), chacos, o cualquier artículo similar a estas, aparatos explosivos de gases asfixiantes o tóxicos, u otros semejantes que puedan emplearse para agredir y puedan causar daño, lesiones, o molestias a las personas o propiedades sin tener autorización para llevarlas consigo, excepto tratándose de instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador.

VII.- Propinar a una persona en forma voluntaria un golpe que no cause lesión encontrándose en un lugar público o privado.

VIII.- Causar molestias en cualquier forma a una persona o arrojar contra ella liquido, polvo, o sustancia que pueda ensuciarla o causarle algún daño.

IX.- Penetrar o intentar hacerlo sin autorización, a un espectáculo o diversión pública, sin el pago correspondiente a esta.

X.- Detonar cuetes, hacer fogatas o utilizar combustibles o materiales flamables en lugar público, para detonar cuetes o juegos pirotécnicos con motivo de festividades, se requerirá permiso de la Secretaria de la Defensa Nacional y la anuencia y/o permiso de la autoridad municipal y este se otorgara según se garantice la seguridad de las espectadoras o los espectadores y la no-contaminación del ambiente.

XI.- Conducir en la vía pública animales peligrosos o bravíos sin tomar las precauciones de seguridad para evitar daños a terceros, así mismo organizar o motivar peleas con este tipo de animales.

XII.- Usar faros buscadores sobre personas o vehículos sin autorización correspondiente.

XIII.- Conducir ganado mayor o menor por la vía pública. Las o los que tengan necesidad de conducir ganado por dichas calles están obligadas u obligados a recabar el permiso respectivo de la autoridad municipal, la que señalara el derrotero que deba seguir y que en ningún caso quedaran comprendidas las calles principales.

Los semovientes que invadan la ciudad y pongan en riesgo la integridad de las personas, por el hecho de obstruir las calles y avenidas, se trasladaran a los corrales del rastro municipal, donde permanecerán a disposición de de la directora o director y/o encargado o encargado del rastro, por plazo de tres días contados a partir de su ingreso, tiempo durante el cual la autoridad municipal investigara el



nombre de **la propietaria o** propietario, notificándole que pase a las instalaciones del rastro municipal a recoger dichos animales y en su caso a cubrir los gastos erogados y la sanción correspondiente, durante el plazo referido se publicara por una sola vez en cualquier medio impreso de circulación local sobre los semovientes que están a su disposición, lo anterior con la finalidad de que comparezca **la dueña o** el dueño, transcurrido dicho plazo, y de no comparecer **la dueña o** el dueño o legítimo propietario, se procederá a sacrificar el o los animales, poniendo a disposición del Desarrollo Integral de la Familia (DIF), el producto que resulte, para entregarse posteriormente a las familias mas necesitadas.

XIV.- Ejecutar en la vía publica o en las puertas de los talleres, fabricas o establecimientos similares trabajos que por ser propios de los mismos deban efectuarse en el interior de los locales que aquellos ocupen.

Las personas que se sorprendan comercializando y/o promoviendo sus productos o servicios en la vía publica sin autorización por el municipio, serán sujetos a las sanciones que establece este articulo y en su caso al arresto.

XV.- Quitar o destruir las señales instaladas para prevenir accidentes o peligros.

XVI.- Invadir el paso peatonal en las zonas designadas para ello.

XVII.- Producir en cualquier forma, ruido o sonido que por su intensidad provoque malestar publico.

XVIII.- Conducir vehículos que circulen contaminando en forma notoriamente excesiva con ruido y emisión de gases.

XIX.- Estacionarse en espacios asignados para las paradas oficiales de transporte publico urbano, o destinados para las personas **con discapacidad**, así como también en las autorizadas por la autoridad a particulares.

Artículo 65. - Son faltas contra la seguridad y tranquilidad de las personas, por cuya comisión se aplicara una sanción por el equivalente de 50 a 150 veces el salario mínimo general vigente en el municipio, las siguientes;

I.- Participar dos o más personas en grupos que causen molestias, riñas, o intranquilidad en lugar publico o en la proximidad de los domicilios o centros de trabajos.

II.- Ocasionar falsas alarmas, lanzar voces altisonantes o adoptar actitudes que por su naturaleza puedan provocar molestias o pánico a **las asistentes y** los asistentes a los espectáculos y lugares públicos.



III.- Realizar manifestaciones que impliquen la ocupación de la vía pública o de lugares de uso común sin previa comunicación escrita a la autoridad Municipal a fin de que esta provea lo necesario para el cabal ejercicio de este derecho, evitando en lo posible molestias y trastornos a la vida normal de la comunidad.

IV.- Permitir o consentir **las conductoras o** los conductores de vehículos PICK-UP (de caja metálica) o similares, que en el exterior de los mismos se transporte a personas.

V.- Estacionar vehículos de transporte de carga, sea público o privado con materiales que emitan olores fétidos en lugar o vía pública.

VI.- Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública.

VII.- Mantener libres animales fieros o bravíos en el medio urbano, así como en las zonas rurales, de tal modo que signifiquen peligro potencial para **las vecinas o** los vecinos transeúntes.

VIII.- Ocupar lugares de uso o tránsito común, tales como calles, banquetas, explanadas, plazas o similares, colocando objetos o celebrando fiestas o reuniones sin autorización municipal afectando el libre tránsito de personas o vehículos, causando con ello molestias.

IX.- Ejercer el comercio ambulante en la vía o lugar público prohibido, sin contar con autorización de la autoridad municipal, prestar servicios o realizar cualquier actividad lucrativa careciendo de licencia, permiso o autorización para ello, o bien realizarlo obstruyendo el tránsito peatonal o vehicular.

X.- Obstaculizar las labores de los servicios de emergencia.

XI.- Conducir un vehículo estando en notorio estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas.

XII.- No disminuir la velocidad en tramos en reparación de las vías terrestres de comunicación dentro del municipio, poniendo en riesgo la integridad física de las personas que se encuentren trabajando.

XIII.- No disminuir la velocidad en zonas escolares a menos de 15 km. Por hora poniendo en riesgo la integridad física de **las estudiantes y** los estudiantes.

XIV.- Circular en motocicletas, bicicletas y automóviles en sentido contrario por calles o avenidas.



- XV.- Circular motocicletas entre carriles de circulación de calles o avenidas.
- XVI.- Conducir vehículos de motor sin respetar los señalamientos de tránsito **vehicular y peatonal, con excepción de emergencias.**
- XVII.- Usar silbato, sirenas, códigos, torretas o cualquier otro medio de los acostumbrados por la policía, bomberos, ambulancias, y vehículos de seguridad privada, o de protección civil para identificarse sin tener autorización para ello.
- XVIII.- Conducir un vehículo de transporte público de **pasajeras y** pasajeros dentro del territorio municipal, sin tener autorización de la dirección de transporte del estado de Baja California sur.
- XIX.- Permitir el conductor de un vehículo de transporte público de **pasajeras y** pasajeros, la realización de alguna conducta antisocial a **la usuaria o** usuario en interior de la unidad.
- XX.- Realizar la conducción del transporte público de **pasajeras y** pasajeros con música a altos volúmenes que molesten a **la usuaria o** usuario.
- XXI.- Ingerir bebidas alcohólicas en el interior de un vehículo en la vía pública.
- XXII.- Detonar armas de fuego dentro de los centros poblados, semipoblados y rancherías del municipio, esta conducta será sancionada e incluso tratándose de personas que cuenten con autorización legal para poseer o portar el arma, salvo que la utilización sea justificada.
- La anterior sanción será impuesta independientemente del conocimiento que pudiera corresponderle a la autoridad competente.
- XXIII.- Realizar conductas antisociales y causar molestias a **la usuaria o** usuario al interior de las unidades de transporte público.
- XXIV.- Conducir el vehículo de transporte público rebasando a otros vehículos y abandonando el carril derecho asignado para circular, siempre que no sea por causa de una obstrucción de tráfico obligatorio.
- XXV.- Vender, distribuir, almacenar, o tener en posesión pólvora o artículos que la contengan, sin autorización correspondiente.
- XXVI.- Vender, distribuir, almacenar gasolina, petróleo o productos inflamables sin la autorización correspondiente.
- XXVII.- Adquirir bajo cualquier título los productos señalados en las dos fracciones anteriores en lugares o a personas no autorizadas para su legal comercialización.



XXVIII.- Llevar acabo la venta, distribución o almacenamiento de substancias flamables o explosivas en lugares no autorizados para ello, o en condiciones que pongan en peligro a la ciudadanía.

CAPITULO III

DE LAS FALTAS CONTRA LA MORAL PÚBLICA.

Artículo 66. - Son faltas contra la moral pública por cuya comisión se aplicara una sanción por el equivalente de 15 A 100 veces el salario mínimo general vigente en el municipio, las siguientes;

I.- Ejercer habitual e injustificadamente la mendicidad.

II.- Tener a la vista en establecimientos públicos o en la vía publica impresos pornográficos u objetos que atentan contra la moral , salvo los autorizados para ello.

III.- Corregir con exceso o escándalo, vejar o maltratar a cualquier persona independientemente de su edad sexo o condición. **Realizar actos u omisiones discriminatorias a las mujeres, o llevar a cabo contra ellas actitudes desvalorizantes o de hostigamiento sexual.**

IV.- Faltar al respeto o consideración que se debe a la persona, en particular a **ancianas**, ancianos, mujeres, **niñas y niños**.

V.- Solicitar con falsa alarma los servicios de policía, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, públicos o privados, así mismo obstruir o activar en falso las líneas telefónicas destinadas a los mismos.

VI.- Alterar, borrar, cubrir, o destruir las señales de transito así como los números o denominaciones que identifiquen las casas, calles o plazas u ocupar los lugares destinados para ello, con propaganda de cualquier clase. Así mismo borrar, deteriorar o destruir impresos o anuncios que contengan disposiciones dictadas por la autoridad.

VII.- Introducirse sin autorización a cementerios, unidades deportivas y edificios públicos, fuera de los horarios establecidos.

VIII.- Proferir palabras o hacer ademanes obscenos o asumir actitudes que atenten contra la moral y las buenas costumbres en lugar publico.



IX.- Ofrecer resistencia e impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policíacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, así como proferirles insultos. **Que las autoridades falten al respeto y la dignidad de las personas o o dejen de prestar, sin justificación los servicios a que están obligados.**

X.- Entorpecer la labor de los órganos o agentes encargados de prestar el servicio de seguridad pública cuando se aboquen al conocimiento de una falta o la detención de un presunto infractor **o infractora.**

XI.- Bañarse desnudo en el mar, en los ríos, presas, diques o lugares públicos.

XII.- Tener relaciones sexuales en forma exhibicionista, realizar actos obscenos o insultantes en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares en lugares privados con vista al público.

Artículo 67. - Son faltas contra la moral pública por cuya comisión se aplicara una sanción equivalente de 30 a 150 veces el salario mínimo general vigente en el municipio, las siguientes;

I. - Ingerir bebidas alcohólicas o concurrir bajo sus notorios efectos a lugares públicos, salvo que estos se encuentren expresamente autorizados para tal fin.

II.- Concurrir a lugares públicos bajo el notorio influjo de sustancias psicotrópicas, esto último salvo que exista prescripción médica.

III.- Invitar al comercio sexual en lugar público o ejercerlo en casas de asignación sin contar con las autorizaciones correspondientes.

IV.- Permitir, consentir, propiciar o no procurar evitar que en local o habitación de su propiedad o posesión no autorizada como casa de asignación se lleve a cabo el comercio sexual o se ejerza la prostitución.

V.- Explotar en la vía pública la credibilidad de las personas interpretando sueños o signos físicos, haciendo pronósticos por medio de suertes ostentándose adivinador o valiéndose de otros medios semejantes para lucrar.

VI.- Atribuirse un nombre o apellido que no le corresponda, indicar un domicilio distinto al verdadero, negar u ocultar este al comparecer o al declarar ante la autoridad.

Artículo 68. - Son faltas contra la moral pública por cuya comisión se aplicara una sanción por el equivalente de 100 a 300 veces el salario mínimo general vigente en el municipio, las siguientes;



I.- Concurrir en compañía de **una menor o un** menor de edad a centros nocturnos, cantinas, bares, o cualquier otro lugar público de similar naturaleza.

II.- Permitir **las responsables o** los responsables, **dueñas o** dueños de centros nocturnos, cantinas, bares o cualquier otro lugar público de similar naturaleza, el acceso y/o venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, a policías y militares uniformados.

III.- Contravenir las disposiciones o normas de comercio, industria y oficios varios, tales como:

III.I - Abrir un establecimiento comercial sin la licencia y/o permiso correspondiente.

III.II - Abrir al público los establecimientos comerciales y de servicios fuera del siguiente horario:

A).- Abarrotes, Minisuper y Supermercados con venta de licores y/o cerveza, operaran con el siguiente horario:

- De las 8 horas, a las 22 horas de lunes a sábado, y los domingos de las 8 a 13 horas.

B).- Las Licorerías, Cervecerías, Cantinas, Agencias y Sub-Agencias, Depósitos y Restaurantes con venta de licores al copeo y/o cerveza, funcionarán con el horario siguiente:

- Las licorerías abrirán de las 8 a las 22 horas de lunes a sábado.
- Las cervecerías y/o cantinas, abrirán de las 8 a las 22 horas de lunes a viernes y los sábados de las 8 a las 12 horas.
- Las agencias y sub-agencias, depósitos, con ventas de cerveza, aun cuando en el mismo establecimientos se vendan refrescos de cualquier clase, funcionaran en horario normal de las 8 horas a las 20 horas de lunes a viernes y los sábados de 8 a 12 horas, para volver abrir hasta el lunes siguiente en horario normal.
- Los restaurantes abrirán de las 8 a las 22 horas de lunes a sábado, y los domingos de 8 a 13 horas.

C).- Los centros nocturnos, funcionaran con el siguiente horario:



- De las 18 horas, hasta las 22 horas de lunes a sábado.

IV.- El H. Ayuntamiento de Los Cabos, queda facultado para conceder permisos para funcionar por mas tiempo de los horarios establecidos, siempre que las interesadas o los interesados lo soliciten por escrito y cubra el pago correspondiente, quedando sujetos a criterio de la Autoridad otorgarlos, siempre que no se afecte los demás sitios o lugares que lo exige la moral y las buenas costumbres.

CAPITULO IV

DE LAS FALTAS CONTRA LA HIGIENE Y LA SALUD PUBLICA

Artículo 69. - Son faltas contra la higiene y la salud pública por cuya comisión se aplicara el equivalente de 10 a 100 veces el salario mínimo general vigente en el municipio, las siguientes;

I.- Satisfacer necesidades Fisiológicas en forma publica o exhibicionista.

II.- Dejar correr o arrojar agua sucia en la vía o lugares públicos o ensuciar en cualquier forma los mismos siempre que exista el servicio publico de drenaje.

III.- Fumar dentro de las salas de espectáculos, hospitales, salas de cine, centros educativos, oficinas publicas, Restaurantes, salvo que se encuentren expresamente permitidos.

IV.- Tener establos o criaderos de animales o mantener substancias putrefactas dentro de los centros poblados que expidan mal olor o que sean nocivos para la salud.

V.- Lavar derrochando agua en la vía pública vehículos de cualquier clase, animales, muebles u otros objetos.

Artículo 70. - Son faltas contra la higiene y la salud pública por cuya comisión se aplicara una sanción por el equivalente de 30 a 150 veces el salario mínimo general vigente en el municipio, las siguientes;

I.- Arrojar en lugar público o privado no destinado para ello, basura, substancias fétidas, animales muertos, o desperdicios orgánicos, químicos o infectocontagiosos.



II.- Incinerar basura, neumáticos, plásticos o similares cuyo humo cause molestias, altere la salud o trastorne el ecosistema.

III.- Mantener los predios urbanos con o sin construcción en condiciones que no garanticen la higiene y seguridad o sin los medios necesarios para evitar el acceso de personas que se conviertan en molestias o peligro para los vecinos.

IV.- Vender bebidas alcohólicas a menores de edad.

V.- Vender a menores de edad thinner, cigarros, pintura en espray (aerosol), o cualquier otra sustancia que pueda afectar su salud.

CAPITULO V

DE LAS FALTAS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE Y LA ECOLOGIA

Artículo 71.- Son faltas contra el medio ambiente y la ecología, por cuya comisión se aplicara una sanción por el equivalente de 20 a 150 veces el salario mínimo general vigente en el Municipio, las siguientes:

I.- Arrojar en lugares públicos escombros, basura o sustancias tóxicas o insalubres.

II.- Desviar, retener ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tanques, tubería, cauces de arroyo, ríos o abrevaderos, sin perjuicio de las penalidades previstas en las leyes y reglamentos de la materia.

III.- Emitir, despedir o descargar en la atmósfera gases, humos o polvos que ocasionen daños a la salud pública, a los recursos naturales de competencia local, con violación a las disposiciones legales o normas oficiales mexicanas (NOM).

IV.- Generar emisiones de ruido que excedan de los límites permitidos por la norma oficial mexicana, vibraciones, energía térmica o luminica, que ocasione daños a la salud pública, a los recursos naturales, o a los ecosistemas de competencia local.

V.- Descargar, depositar o infiltrar aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes en los suelos, en el sistema de drenaje y alcantarillado o en los cuerpos de aguas asignados al municipio, que ocasionen daños a la salud pública.



VI.- Desmontar o destruir la vegetación natural, cortar, arrancar, derribar o talar arboles, o cambiar el uso de suelo en centros de población o zonas urbanas de competencia municipal sin que exista estudio de impacto ambiental y la autorización correspondiente.

VII.- Dañar dolosamente especies de flora o fauna silvestres de zonas de preservación ecológica en el Municipio.

De las faltas que contiene este capítulo, deberá darse vista a **la Directora o Director Municipal de Ecología**, para que en término, emita su dictamen con sustento, al Juzgado Calificador, el cual tomara en consideración los elementos aportados para calificar la gravedad de la falta y dictar con justicia su resolución.

CAPITULO VI

DE LAS FALTAS CONTRA LA PROPIEDAD

Artículo 72. - Son faltas contra la propiedad por cuya comisión se aplicara una sanción por el equivalente de 20 a 100 veces el salario mínimo general vigente en el municipio, las siguientes;

I.- Dañar, remover, disponer, o cortar sin debida autorización arboles, césped, tierra u otros materiales ubicados en lugares públicos.

II.- Depositar sin objeto benéfico determinada tierra, piedras u otros materiales en las calles, caminos, u otros lugares públicos sin permiso de la autoridad municipal.

III.- Dañar o hacer uso indebido de los monumentos, fuentes, estatuas, anfiteatros, arbotantes, cobertizos, o cualquier contracción de uso publico, o de muebles colocados en los parques, jardines, paseos, o lugares públicos.

IV.- Hacer excavaciones o construir topes sin la autorización correspondiente en la vía o lugares públicos o de uso común.

V- Encender o apagar el alumbrado o abrir o cerrar llaves de agua derrochándose esta, ya sea de servicios públicos o privados sin contar con la autorización para ello.

VI.- Destruir o deteriorar los faroles, focos, o instalaciones de alumbrado público.

VII.- Colocar o permitir que coloquen señalamientos o cualquier objeto en banquetas frente a sus domicilios o negocios, que indiquen exclusividad en el uso del espacio del estacionamiento, sin contar con el permiso de la autoridad municipal.



Artículo 73. - Son faltas contra la propiedad por cuya comisión se aplicara una sanción por el equivalente de 50 a 150 veces el salario mínimo general vigente en el municipio, las siguientes;

I.- Causar daños, usar indebidamente o deteriorar bienes destinados al uso común (equipamiento urbano), tales como casetas telefónicas, buzones, señales indicadoras entre otros.

II.- Rayar, marcar, ensuciar o deteriorar las fachadas, puertas o ventanas de los inmuebles cualquiera que sea su naturaleza o destino, arboles, bardas, muros de contención, guarniciones, postes o construcciones similares, sin consentimiento de sus **propietarias o** propietarios o cuando se afecte el paisaje e imagen urbana, y la fisonomía del municipio.

CAPITULO VII

DE LAS FALTAS CONTRA LAS NORMAS QUE REGULAN LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE **LAS Y** LOS PARTICULARES.

Artículo 74. - Son faltas contra las normas que regulan la actividad comercial de **las y** los particulares por cuya comisión se aplicara una sanción de 50 a 150 veces el salario mínimo general vigente en el municipio, las siguientes;

I.- Que **las directoras o** los directores, **encargadas,** encargados, **gerentas,** gerentes, **administradoras o** administradores de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, permitan que dentro de las instituciones a su cargo se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin la licencia correspondiente.

II.- Que los negocios para vender o rentar material gráfico clasificado para los adultos no cuenten con autorización correspondiente, o bien con área reservada para exhibir este tipo de mercancía, de manera que no tengan acceso a ella **las menores y** los menores de edad.

III.- Que **las dueñas o** los dueños de establecimientos de diversiones o lugares de reunión permitan que se juegue con apuestas.

IV.- Que **las dueñas o** los dueños de anuncios de diversiones públicas no se sujeten a las condiciones aplicables.



V.- Ejercer actos de comercio dentro de cementerios, iglesias, monumentos o lugares que por la tradición y la costumbre impongan respeto, excepto con la debida autorización municipal.

VI.- Realizar actividades económicas sin la licencia, concesión o permiso correspondiente o en su caso sin haber solicitado oportunamente la declaración de apertura.

VII.- Ocupar la vía pública o los lugares de uso común para la realización de actividades económicas sin la autorización municipal correspondiente.

TITULO OCTAVO

DE LAS SANCIONES

CAPITULO I

DISPOSICIONES

Artículo 75.- De acuerdo a lo establecido en la parte relativa del artículo 21 de la Constitución General de la República y 148 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, compete a las autoridades señaladas en las disposiciones anteriores, sancionar las infracciones y faltas cometidas a los reglamentos gubernativos y de policía. **Las infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno deberá ser respetuosa de los derechos humanos y de los principios de igualdad entre mujeres y hombres, no discriminación y respeto a la dignidad y libertad de las personas.**

La contravención a las disposiciones del presente Bando, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas dará lugar a la imposición de sanciones por la Autoridad Municipal, a través de la oficialía juzgadora calificadora por conducto de su figura rectora que son **las Juezas y los Jueces Calificadores.**

Artículo 76.- Por las violaciones a las disposiciones contenidas en el presente bando de policía y buen gobierno, se impondrán las siguientes sanciones;

I.- Amonestación. Que es la reconvención privada que la autoridad municipal hace por escrito o en forma verbal **a la infractora o infractor** y de la que la Autoridad Municipal conserva antecedentes;

II.- Multa. Que es el pago de una cantidad de dinero que **la infractora o infractor** hace al Municipio, y que tratándose de **jornaleras, jornaleros, obreras, obreros, trabajadoras o trabajadores** no excederá del importe de su jornal o salario de 1



(un) día, y si **la infractora o infractor** es **una trabajadora o trabajador** no asalariado, dicho pago no será mayor del equivalente a 1 (un) día de su ingreso. Si **la infractora o infractor** no pagase la sanción económica que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por arresto administrativo, que en ningún caso excederá de 36 (treinta y seis) horas. En cualquier caso, la multa que se imponga como sanción a una infracción no excederá del equivalente a 400 veces el salario mínimo general para la zona económica en que se encuentra ubicado el Municipio;

III.- Arresto.- Que es la privación de la libertad de **la infractora o infractor** por un período de 6 (seis) a 36 (treinta y seis) horas, que se cumplirá únicamente en la Cárcel Municipal, en lugares separados de los destinados a personas detenidas con relación a la comisión de un delito. **Las infractoras o infractores** bajo arresto administrativo estarán a su vez **separadas y separados** por sexo. Se podrá conmutar el arresto administrativo por el pago de una multa valorando la infracción cometida.

IV.- Trabajo comunitario.- Son aquellos que consisten en actividad física, intelectual o de ambos tipos propios del servicio público, que desarrollara **la infractora o infractor** en beneficio de instituciones públicas o de asistencia social, la cual se impondrá **a la infractora o infractor** dependiendo de la gravedad de la infracción que califique a criterio **la juzgadora o el juzgador**, no excediendo la misma de 8 (ocho) jornales, tomando en cuenta que un jornal equivale a ocho horas.

Sé prohíbe el trabajo comunitario que tenga el carácter de humillante o degradante para **la infractora o infractor**.

V.- Clausura. Que es el cierre temporal o definitivo del establecimiento, inmueble o lugar, en donde tiene lugar la contravención a los ordenamientos municipales y cuyos accesos se aseguran mediante la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo;

VI.- Suspensión de eventos sociales o espectáculo público. - Que es la determinación de la autoridad municipal para que un evento social o espectáculo público no se realice o se siga realizando;

VII.- Cancelación de licencia o revocación de permiso. - que es la resolución administrativa que establece la pérdida del derecho contenido en la licencia o permiso previamente obtenido de la Autoridad Municipal, para realizar la actividad que en dichos documentos se establezca;



VIII.- Destrucción de Bienes.- Que es la eliminación, por parte de la Autoridad Municipal de bienes o parte de ellos, propiedad de **la infractora o infractor** estrictamente relacionados con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para impedir o interrumpir la contravención; y

IX.- Apercibimiento. - Que es la advertencia verbal o escrita que hace la Autoridad Municipal en diligencia formal exhortando **a la infractora o infractor** a corregir su conducta y **previniéndola o previniéndolo** de las consecuencias de infringir los ordenamientos municipales;

La Oficialía Juzgadora Calificadora, a través de **las Juezas y los Jueces Calificadores** podrá imponer las siguientes medidas preventivas:

I.- **Aseguramiento:** Que es la retención por parte de la Autoridad Municipal de los bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con una infracción y que podrán ser regresados a quien justifique los derechos sobre ellos y cumpla, en su caso, con la sanción correspondiente; y

II.- **Decomiso:** Que es el secuestro por parte de la Autoridad Municipal de los bienes o parte de ellos propiedad de **la infractora o infractor**, estrictamente relacionados con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para interrumpir la contravención

Artículo 77. - Las sanciones se aplicaran sin orden progresivo, según las circunstancias de cada caso, procurando que exista proporción y equilibrio entre la naturaleza de la falta y demás elementos de juicio que permitan a **la Jueza o Juez Calificador** preservar el orden, la paz y la tranquilidad social.

Artículo 78. - Cuando con una o varias conductas de **la infractora o infractor** se transgredan diversos preceptos el tribunal podrá acumular las sanciones sin exceder los límites máximos previsto por el bando de policía y buen gobierno.

Artículo 79. - Cuando una falta se ejecute con la intervención de dos o más personas a cada una de ellas se le aplicara la sanción correspondiente, tomando en cuenta su grado de participación.

Artículo 80. - Al resolver respecto de la imposición de cualquiera de las sanciones el tribunal exhortara a **la infractora o infractor** para que no reincida apercibiéndolo y explicándole las consecuencias legales.

Artículo 81. - Se excluirá de responsabilidad a **la infractora o infractor** cuando;

I.- Exista una causa de justificación a criterio de **la jueza o juez**.

II.- La acción u omisión sean involuntarias.



No se considerara involuntaria la conducta infractora cuando **la presunta o** el presunto infractor no lleve acabo las acciones necesarias para evitar se cometa la misma.

Artículo 82. - La potestad municipal para la aplicación o ejecución de sanciones por faltas al presente ordenamiento, prescribirá por el transcurso de noventa días naturales contados a partir de la fecha en que se cometió la infracción. La prescripción se interrumpirá por cualquier diligencia relativa al mismo asunto que ordene o practique **la Jueza o** Juez Calificador.

Con relación a la prescripción en materia de infracciones y sanciones administrativas municipales se observarán las siguientes normas:

I.- El derecho de **las ciudadanas y** los ciudadanos a formular ante la Autoridad Municipal la denuncia de una infracción prescribe en 6 (seis) meses, contados a partir de su comisión;

II.- Para el caso de la sanción consistente en arresto administrativo, la facultad para ejecutarlo prescribe a los 3 (tres) meses, contados a partir de la fecha de la resolución de **la Jueza o** Juez.

III.- La prescripción se hará valer a petición de parte o de oficio por **la Jueza o** Juez, quien dictará la resolución correspondiente.

Artículo 83. - Las faltas cometidas por **las o** los descendientes contra sus ascendientes o por un cónyuge contra el otro, solo podrán sancionarse a petición expresa de **la ofendida u** ofendido, a menos que la falta se cometa con escándalo público.

Artículo 84. - La prevención y vigilancia sobre la comisión de las conductas infractoras que se señalan en este reglamento corresponde a la dependencia municipal encargada de prestar el servicio de seguridad pública, concediéndose acción popular para denunciar dichas conductas ante la autoridad citada o ante **la Jueza o** Juez Calificador.

CAPITULO II

LIMITES DE LA FACULTAD SANCIONADORA

Artículo 85. - La multa máxima que puede aplicarse como consecuencia de una violación al presente ordenamiento será el equivalente a 800 veces el salario



mínimo general vigente en el municipio. Independientemente de las multas aplicables de las normas y reglas que emanan de normatividad municipal y las que no siendo del municipio sean aplicables en el.

Artículo 86. - Las infractoras o infractores reincidentes podrán ser sancionados hasta con el doble del máximo especificado en el capítulo correspondiente, sin exceder el límite máximo previsto en el presente ordenamiento.

Para los efectos de este artículo se considera reincidente a la infractora o infractor que cometa una o más faltas de la misma naturaleza dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que cometió la anterior.

Artículo 87.- Si la infractora o infractor acredita ante la Jueza o Juez ser obrera, obrero, jornalera o jornalero no podrá ser sancionada o sancionado con multa mayor del importe equivalente a un día de su jornal, o salario que acredite, tomándose como base para aplicarle la multa correspondiente a su sanción.

Artículo 88. - Si la infractora o infractor demuestra ante la Jueza o Juez ser trabajadora o trabajador no asalariado la multa no excederá del importe equivalente a la sanción mínima por la falta cometida.

Artículo 89- Las personas desempleadas y sin ingresos serán multadas como máximo con el importe equivalente a la sanción mínima por la falta cometida.

CAPITULO III DE LAS SANCIONES OPCIONALES

Artículo 90. - A elección de la infractora o infractor la sanción económica que le hubiere sido impuesta por la Jueza o Juez podrá conmutarse por arresto administrativo o por trabajo al servicio de la comunidad.

Artículo 91. - En caso de que la infractora o infractor opte por conmutar la multa que le fue impuesta por el arresto o servicio comunitario se ajustará al criterio de la Jueza o Juez Calificador.

Artículo 92 - En caso de que la infractora o infractor no pague la multa que se le hubiere impuesto o solo cubriera parte de esta, la Jueza o Juez la conmutará forzosamente por arresto o por trabajo comunitario, que nunca podrá ser mayor por el límite establecido en el primer caso de 36 horas y 8 jornales en el segundo caso.

Artículo 93. – La infractora o infractor también podrá optar por que la multa se le haga efectiva a través de la tesorería municipal en un plazo establecido por la Jueza o Juez y que no excederá de 20 días si la infractora o infractor de momento no tuviere recursos pecuniarios suficientes para cubrirla, debiendo garantizar el



crédito en algunas de las formas previstas en la ley de hacienda municipal. Este beneficio solo se otorgara a los residentes del municipio.

CAPITULO IV

DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

Artículo 94. – La Oficialía Juzgadora Calificadora, a través de **las Juezas o los Jueces Calificadores**, ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando Municipal, los reglamentos y las disposiciones administrativas municipales, y aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras autoridades, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia.

La Autoridad Municipal, a través de los órganos de inspección podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados, que constituyan un punto de riesgo para la seguridad, la protección civil o salud pública, o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias.

Artículo 95. - - Las inspecciones se sujetarán, en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los siguientes requisitos:

I.- **La inspectora o el** inspector municipal deberá contar con mandamiento escrito en papel oficial, emitido por la autoridad competente, que contendrá la fecha en que se instruye para realizar la inspección; la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre, la firma auténtica y el sello de la Autoridad que expida la orden y el nombre de **la inspectora o el** inspector encargado de ejecutar dicha orden;

II.-**La inspectora o el** inspector deberá identificarse ante **la propietaria o** propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, mediante credencial vigente con fotografía, que para tal efecto expida la Autoridad Municipal y entregarle copia legible de la Orden de Inspección;

III.- **La inspectora o el** inspector practicará la visita el día señalado en la Orden de Inspección o dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes en horario hábil; excepción hecha de aquellos establecimientos que expendan bebidas con contenido alcohólico para los que queda habilitado cualquier día del año y cualquier hora;



IV.- Cuando **la propietaria o** propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehuse a permitir el acceso a la autoridad ejecutora, ésta levantará acta circunstanciada de tales hechos y lo turnara a **la Jueza o** Juez Calificador de la Oficialía Juzgadora Calificadora para que, tomando en consideración el grado de oposición proceda a dar inicio al juicio ordinario administrativo que este instrumento legal contempla.

V.- Al inicio de la visita de inspección, **la inspectora o** el inspector deberá requerir a **la visitada o el** visitado, para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en el caso de no hacerlo, serán nombrados en su ausencia o negativa por el propio inspector **o inspectora;**

VI.- De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas oficiales foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha de la visita de inspección; nombre de la persona con quien se atiende la diligencia; así como las incidencias y el resultado de la misma. El acta deberá ser firmada por **la inspectora o** el inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia y por **las testigas o** los testigos de asistencia propuestos por **la visitado o** el visitado o por **la inspectora o** el inspector. Si alguna persona se niega a firmar, **la inspectora o** el inspector lo hará constar en el acta, sin que ésta circunstancia altere el valor del documento;

VII.- **La inspectora o** el inspector consignarán con toda claridad en el acta si existen omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación a cargo de **la visitada o el** visitado ordenada por la legislación municipal,

VIII.- Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original y las actas de visita de inspección no deberán contener raspaduras y enmendaduras.

IX.- La omisión de cualquiera de los requisitos a que se hace referencia, genera la inexistencia o nulidad del acta de visita de inspección, la que deberá ser declarada, a petición de parte, ante el tribunal de barandilla, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir **la inspectora o** el inspector que levantó el acta de visita.

X.- Las diligencias administrativas de inspección y verificación podrán realizarse todos los días del año y a cualquier hora del día.

Artículo 96. - La calificación consiste en determinar si los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una infracción o falta administrativa que competa a la Autoridad Municipal perseguir; la gravedad de la infracción; si existe reincidencia; las circunstancias que hubieren concurrido; las circunstancias personales de **la infractora o** infractor; así como la sanción que corresponda.



Luego se dictará, debidamente fundada y motivada, la Resolución que proceda, notificándosele al visitado.

TITULO NOVENO

DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES

Artículo 97. - Todas las resoluciones de la Autoridad Administrativa Municipal serán de acuerdo a lo que exprese el presente Bando Municipal y las disposiciones legales municipales y en su caso conforme a la interpretación jurídica de las mismas; para tal objeto se crea la Oficialía Juzgadora Calificadora integrada por **las Juezas y** Jueces Calificadores y personal calificado, dotado de plena autonomía, que tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre **las particulares o** los particulares, la Autoridad Municipal y **las particulares o** los particulares, y entre éstos y los terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la Autoridad Municipal y de la aplicación de los ordenamientos legales municipales.

Artículo 98. – **Las Juezas y** los Jueces Calificadores, conocerán de las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas municipales, así mismo impondrá las sanciones correspondientes mediante un procedimiento breve y simple que califique la infracción.

Tendrán competencia **las Juezas y** los Jueces Calificadores para conocer y resolver los recursos que interpongan **las particulares o** los particulares respecto de las actuaciones de la Autoridad Municipal, con excepción de aquellos recursos que por su importancia deba conocer y resolver el H. Ayuntamiento.

CAPITULO II

ORGANIZACION Y COMPETENCIA DE LA OFICIALIA JUZGADORA CALIFICADORA

Artículo 99 - La jurisdicción administrativa de la aplicación del presente ordenamiento la ejercerá la oficialía juzgadora calificadora por conducto de **las**



Juezas y los Jueces Calificadores, órgano dotado de plena jurisdicción para dictar sus resoluciones e imperio para hacerlas cumplir.

Artículo 100. – **Las Juezas y** los Jueces Calificadores, serán competente para conocer y resolver de los procedimientos administrativos derivados de la posible comisión de conductas antisociales, así como las controversias que se susciten en el cumplimiento de las normas, reglas y todos aquellos ordenamientos que sean de jurisdicción Municipal.

CAPITULO III

DE LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 101. - La oficialía juzgadora calificadora estará en todo momento integrada por **Juezas y** Jueces Calificadores, **secretarias**, secretarios, **médicas**, médicos, **trabajadoras y** trabajadores sociales, agentes de la policía adscritos al Juzgado Calificador y demás personal administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

Las integrantes y los integrantes de la Oficialía Juzgadora Calificadora, dentro del ámbito de su competencia, cuidarán estrictamente que se respete la dignidad y los derechos humanos de **las y** los infractores; por tanto, impedirá todo maltrato físico o moral, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante él **o ella**.

En la Oficialía Juzgadora Calificadora, se llevarán obligadamente los siguientes libros y talonarios:

I.- Libro de infracciones, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del Juez Calificador y éste los califique como faltas administrativas;

II.- Libro de correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma;

III.- Libro de constancias, en el que se registrarán todas aquellas certificaciones que se expidan en el Juzgado;

IV.- Talonario de multas;

V.- Libro de personas puestas a disposición del Ministerio Público;

VI.- Libro de atención a menores;



VII.- Talonario de constancias médicas;

VIII.- Talonario de citatorios;

IX.- Libro de anotación de resoluciones; y

X.- Libro de recursos de revisión

Antes de ser usados, la apertura de los libros y talonarios a que se refiere el presente Artículo deberán ser autorizados con la firma y sello de **la Secretaria o Secretario General del Municipio**.

El Ayuntamiento aprobará dentro del Presupuesto Anual de Egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos de la Oficialía Juzgadora Calificadora, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo, para ello su titular deberá presentar oportunamente al H. Cabildo su programa de trabajo y los egresos correspondientes.

Artículo 102.- La Oficialía Juzgadora Calificadora, actuara en forma unitaria y tendrá su sede en la Cabecera Municipal, pudiendo contar con oficinas en las Delegaciones de este Municipio, dependientes a la misma.

Artículo 103.- **Las Delegados o** Delegados podrán aplicar las disposiciones de este ordenamiento cuando no exista en el lugar de su jurisdicción **de la Jueza o Juez Calificador**.

Artículo 104. - En los casos de suplencia señalados en él artículo anterior fungirá como **secretaria o** secretario quien lo sea de la correspondiente delegación y de no existir, podrá hacerlo la persona que se designe por el propio Delegado **o Delegada** al momento del conocimiento de la falta y solo para ese efecto.

Artículo 105. – **Las Juezas y** Jueces Calificadores, **secretarias,** secretarios, **médicas,** médicos, **trabajadoras y** trabajadores sociales deberán reunir los siguientes requisitos.

I.- Ser **ciudadanas o** ciudadanos mexicanos por nacimiento y tener cuando menos 24 años de edad, al momento de su nombramiento.

II.- Tener cuando menos dos años de ejercer la profesión.

III.- Contar con la patente para ejercer su profesión, expedida por la autoridad competente para ello.

IV.- Ser de reconocida buena conducta.



V.- No haber sido **condenada o** condenado por la comisión de un delito intencional que hubiere merecido pena corporal, **por actos de corrupción, discriminatorios o violatorios de los derechos humanos.**

Artículo 106.- La Jueza o el Juez Calificador con sede en la Cabecera Municipal, fungirá como **presidenta o** presidente de la Oficialía Juzgadora Calificadora, y será propuesto por **la Presidenta o** el Presidente Municipal al H. Cabildo para su aprobación.

Artículo 107. – Las **secretarias**, los Secretarios, **Médicas**, Médicos y **Trabajadoras y** Trabajadores Sociales de la Oficialía Juzgadora Calificadora, serán nombrados y removidos libremente por **la Presidenta o** Presidente Municipal.

CAPITULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DE SUS INTEGRANTES

Artículo 108. - Corresponde **la presidenta o** presidente de la Oficialía Juzgadora Calificadora las siguientes atribuciones.

I.- Supervisar el buen funcionamiento de los Juzgados Calificadores en el Municipio de **Los Cabos**.

II.- Controlar, registrar, archivar y formular estadísticas de las actuaciones informando mensualmente a **la secretaria o** secretario general del ayuntamiento de las actividades que se realicen.

III.- Planear, organizar, programar, coordinar, vigilar y evaluar las actividades y el funcionamiento de las áreas a su cargo.

IV.- Poner a disposición de las autoridades investigadoras correspondientes a **las infractoras o** los infractores cuya conducta pudiera tipificarse como un delito.

V.- Conocer de las infracciones establecidas en el presente Bando Municipal y demás ordenamientos legales que competa;

VI.- Resolver sobre la responsabilidad o la no-responsabilidad de **las presuntas o** los presuntos infractores;



VII.- Aplicar las sanciones establecidas en el presente Bando Municipal y los reglamentos municipales y otros de carácter gubernamental, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa;

VIII.- Ejercer funciones conciliatorias cuando **las interesadas o** los interesados lo soliciten, referentes a la reparación de daños y perjuicios ocasionados, o bien dejar a salvo los derechos de **la ofendida o el** ofendido;

IX.- Intervenir en materia de conflictos vecinales o familiares, con el fin de avenir a las partes;

X.- Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del tribunal de barandilla, cuando lo solicite quien tenga interés legítimo;

XI.- Conocer y resolver acerca de las controversias entre **las particulares o** los particulares entre sí y terceros afectados, derivados de los actos y resoluciones de la Autoridad Municipal, así como de las controversias que surjan por la aplicación de los ordenamientos legales municipales;

XII.- Dirigir administrativamente las labores del Juzgado, para lo cual el personal del mismo estará bajo su mando; y

XIII.- Las demás atribuciones que le confiere la legislación municipal.

Artículo 109.- Corresponde a **las Juezas y** los Jueces Calificadores, ejercer las atribuciones siguientes;

I.- Conocer de las presuntas faltas al bando de policía y buen gobierno.

II.- Tramitar los procedimientos administrativos que con motivo de las faltas del presente ordenamientos se instauren, y de las normas y reglas que emanen de la normativa municipal.

III.- Ordenar la realización de las pruebas técnicas y medicas necesarias para la resolución del procedimiento.

IV.-- Dictar resolución en los procedimientos administrativos que le competan imponiendo en su caso las sanciones que correspondan.

V.- Citar a **las interesadas o** los interesados y ordenar su notificación a la audiencia de pruebas y alegatos.



VI.- Informar en forma directa a **la Secretaria o** Secretario General del Municipio sobre el estado de los asuntos encomendados.

VII.- Citar a audiencia a **las presuntas o** los presuntos infractores o a su **madre o** padre, **tutora o** tutor o quien tenga a su cargo su guarda o custodia tratándose de menores o incapaces.

VIII.- Las demás que le señalen los ordenamientos legales de la materia municipal.

Artículo 110. - Corresponde a los secretarios de los Juzgados Calificadores el ejercicio de las atribuciones siguientes;

I.- Llevar el control de los procedimientos en trámite.

II.- Autorizar y dar fe con su firma de las resoluciones, diligencias, acuerdos y determinaciones de **la Jueza o** Juez Calificador con quien actúa.

III.- Sustituir a **la Jueza o** Juez en caso de ausencia.

IV.- Las demás que le señalen los ordenamientos legales de la materia municipal.

Artículo 111. - Corresponden a **la médica o** medico del Juzgado Calificador las siguientes atribuciones;

I.- Verificar el estado clínico en que sean presentados **las presuntas o** los presuntos infractores ante el Juzgado.

II.- Emitir las conclusiones mediante dictamen medico por escrito, expresando síntomas, evidencias patológicas y cuadros clínicos, que representen la presencia de elementos nocivos para la salud.

Artículo 112. - Corresponde a **las agentes y** los agentes de policía adscritos al Juzgado Calificador las siguientes atribuciones;

I.- Realizar las notificaciones a **las presuntas o** los presuntos infractores para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos.

II.- Custodiar y presentar a los presuntos infractores ante **la Jueza o** Juez Calificador.

Artículo 113. - Corresponde al H. Ayuntamiento por conducto de la secretaria general las siguientes atribuciones;

I.- Supervisar y proveer el buen funcionamiento de los Juzgados Calificadores.



II.- Resolver los recursos de revisión que se interpongan contra las resoluciones que dicte **la Jueza o Juez Calificador**, con el auxilio de **las Asesoras o Asesores Jurídicos** del Municipio de Los Cabos y siempre que el asunto no revista mucha importancia, de lo contrario lo turnara al pleno del H. Cabildo para su debida contestación.

TITULO SEPTIMO

DE LOS PROCEDIMIENTOS ANTE LA OFICIALIA JUZGADORA CALIFICADORA

CAPITULO I

DISPOSICIONES

Artículo 114. – La Oficialía Juzgadora Calificadora, por conducto de **las Juezas y los Jueces Calificadores**, recibirán las reclamaciones que formulen **las ciudadanas o los ciudadanos** o los partes informativos que elaboren **las agentes o los agentes de policía y transito Municipal** según sea el caso sometiendo al presunto infractor **o infractora** al procedimiento que corresponda, con base en lo dispuesto en el ordenamiento legal y siguiendo los lineamientos establecidos en el código de procedimientos penales para el estado de baja California sur.

Artículo 115. - Cuando como resultado del procedimiento seguido a **una presunta o un presunto infractor** se advierta la comisión de un posible ilícito, el asunto se suspenderá remitiendo los antecedentes y constancias al ministerio publico para su conocimiento, sin perjuicio de que una vez remitido el caso se continúe el procedimiento para determinar la existencia o no de responsabilidad administrativa en los términos del presente ordenamiento.

Artículo 116 – **Las presuntas o los presuntos infractores** tendrán en todo tiempo el derecho a hacer asistidos por un abogado o por persona de su confianza durante el procedimiento correspondiente.

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO DE INVESTIGACION Y ACLARACION

Artículo 117. - Siempre que se formule reclamación por persona determinada el Tribunal procurara la conciliación de las partes.



Artículo 118. - Para efectos del artículo anterior el Juzgado citara a **la ofendida o al** ofendido y a **la presunta o al** presunto infractor a una audiencia conciliatoria que habrá de celebrarse a más tardar dentro de los tres días siguientes al de la presentación de la queja. A excepción del caso en que **la presunta o** el presunto infractor se encuentre detenido en cuyo supuesto, la audiencia de conciliación se celebrara inmediatamente. En el primer caso se podrá autorizar al ofendido para que entregue el citatorio que resulte.

Artículo 119. - En la audiencia de conciliación el Juzgado actuara como mediador de las partes a fin de determinar los puntos de controversia y proponiendo posibles soluciones al conflicto que se le plantee exhortándolas para que lleguen a un arreglo sin prejuzgar sobre el asunto en cuestión.

Artículo 120.- Si las partes llegaren a un arreglo sobre el conflicto, el mismo se consignara por escrito en el que firmaran las partes ante la presencia de **la funcionaria o el** funcionario actuante del Juzgado.

Artículo 121. - En caso de incumplimiento de lo pactado el convenio que se formule en los términos del presente capítulo, podrá ser ejecutado por el Juzgado Calificador a través de las dependencias competentes del Gobierno Municipal.

Artículo 122. - En esta etapa se podrá recepcionar y desahogar medios de convicción solo para el conocimiento de **la funcionaria o el** funcionario actuante del Juzgado, sin que implique un pronunciamiento sobre el valor de los mismos, no será necesaria mayor formalidad en el levantamiento de las constancias relativas a la audiencia de conciliación que la constancia de su celebración.

Artículo 123. - A instancia de las partes el Juzgado podrá suspender la audiencia de conciliación hasta en dos ocasiones.

Artículo 124. - En caso de no haber conciliación o ante la inasistencia de las partes, el Juzgado Calificador iniciara el procedimiento administrativo que corresponda.

CAPITULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE AUDIENCIA SIN DETENIDO



Artículo 125. - Se instaurara procedimiento ordinario administrativo de audiencia sin detenido, cuando la Oficialía Juzgadora Calificadora tenga conocimiento de conductas antisociales a través de una reclamación formulada por persona determinada cuando no se hubiere detenido en flagrancia **la presunta o** el presunto infractor y cuando por naturaleza de la infracción no amerite que el sujeto a quien se le atribuye la falta sea detenido y presentado en el momento de la comisión de la misma. O que se origine por conducto de incumplimiento de las normas y reglas que emanan de la normativa municipal o bien de los ordenamientos aplicables en el Municipio de los Cabos.

En los casos que proceda la cancelación de licencias o permisos, suspensión, clausura, así como el decomiso, aseguramiento o destrucción de bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con la infracción y cuando ello sea necesario para interrumpir la contravención a las disposiciones del presente Bando Municipal, los Reglamentos y Disposiciones Administrativas

Municipales de observancia general, se llevará a cabo el procedimiento ordinario de audiencia sin detenido.

Artículo 126. - El procedimiento iniciara mediante citatorios que emita el Juzgado Calificador, el cual contendrá la siguiente información.

- A.- Deberá elaborarse en formato oficial con sello del Juzgado Calificador.
- B.- Nombre y domicilio de **la presunta o el** presunto infractor, así como los datos de los documentos que los acrediten.
- C.- Una relación sucinta de la presunta infracción cometida, anotando circunstancias de tiempo, lugar y modo, así como datos que pudieran interesar para los fines del procedimiento.
- D.- Nombre y domicilio de los testigos si los hubiere.
- E.- Fecha y hora señalada para la audiencia de pruebas y alegatos.
- F.- Listado de los objetos recogidos en su caso si tuvieran relación con la presunta infracción.
- G.- Nombre y número de placas o jerarquía, sector al que esta adscrito así como en su caso el número de vehículo de **la agente o el** agente que hubiere levantado el parte informativo, o **la inspectora o** el inspector o ejecutor.
- H.- Nombre y domicilio de **la reclamante o el** reclamante en su caso.



I.- El apercibimiento de que en caso de no comparecer **la presunta o** el presunto infractor a la audiencia señalada, se tendrá por aceptados los hechos que en el citatorio se le atribuyan.

CAPITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO DE AUDIENCIA CON **DETENIDA O** DETENIDO

Artículo 127. - Solo se efectuara este procedimiento sumariamente cuando **la presunta o** el presunto infractor sea sorprendido en flagrancia respecto de conductas que no sean materia exclusiva de amonestación o del procedimiento sin detenido.

Artículo 128. - Se entenderá que **la presunta o** el presunto infractor es sorprendido en flagrancia cuando el elemento de policía presencie la conducta infractora o cuando inmediatamente ejecutada, este persiga y detenga **a la presunta o** al presunto infractor, en caso de flagrancia **la presunta o** el presunto infractor deberá ser puesto inmediatamente a disposición de la Oficialía Juzgadora Calificadora.

Artículo 129. - El procedimiento iniciara con la presentación de **la presunta o el** presunto infractor y la elaboración del parte informativo que deberá ser firmado por **la agente o** el agente de la policía que hubiere efectuado la detención y que contendrá como mínimo la información siguiente;

I.- Escudo de la dirección y folio.

II.- Nombre y domicilio de **la presunta o el** presunto infractor, así como los datos de los documentos con los que se acredite.

III.- Una relación sucinta de la presunta infracción cometida anotando circunstancias de tiempo, modo, lugar u ocasión, así como aquellos datos que pudieran interesar para los fines del procedimiento.

IV.- Nombre y domicilio de **las testigas o** los testigos si lo hubiere.

V.- Lista de los objetos recogidos en su caso que tuviere relación con la presunta infracción.

VI.- Nombre, número de placa o jerarquía, sector al que esta **adscrita o** adscrito **la agente o** el agente que elabora el parte y hace la presentación, así como numero de patrulla.



Artículo 130. - La presunta o el presunto infractor será sometido de inmediato a un examen médico para determinar el estado físico y en su caso mental en que es presentado cuyo dictamen deberá de ser suscrito por la médica o médico de guardia.

Artículo 131. - Al ser presentado ante la Jueza o Juez Calificador la presunta o el presunto infractor deberá de esperar el turno de atención en la sala de espera reservado específicamente para tal fin, la cual deberá contar con condiciones que no resulten humillantes o degradantes para el mismo.

Además se le permitirá una llamada telefónica efectiva a la persona de su confianza con una duración máxima de cinco minutos bajo la responsabilidad de la secretaria o secretario en turno.

Artículo 132. - Cuando la presunta o el presunto infractor presente actitudes que pudiere poner en peligro la integridad física de las detenidas o los detenidos se le pondrá provisionalmente a resguardo de las celdas destinadas a tal fin.

CAPITULO V

DE LAS NOTIFICACIONES Y TERMINOS

Artículo 133. - Las notificaciones se harán;

I.- Por oficio, a la autoridad involucrada siempre que se requiera su comparecencia.

II.- Personales, a las particulares o los particulares; cuando se trate de algunas de las siguientes;

A.- Las resoluciones administrativas deberán ser notificadas personalmente, siempre y cuando se haya señalado domicilio para oír y recibir notificaciones. En este caso, cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no se encuentre en su domicilio, se le dejará citatorio para que esté presente a una hora fija del día hábil siguiente, apercibiéndola que en caso de no encontrarse, se efectuará la diligencia con quien se encuentre presente. El citatorio se entregará a cualquier persona que se encuentre presente en el domicilio y de no haber ninguna persona, se fijará en la puerta; la notificadora o el notificador asentará en el expediente, la razón de los hechos.



B. - Cuando el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones no corresponda al del interesado **o interesada**, esté fuera de la Ciudad o de la población o exista negativa a recibirlas, previa acta circunstanciada que levante **la notificadora o** el notificador, se procederá a notificar por medio de cédula fijada en estrados que estarán ubicados en el local que ocupe la Autoridad Municipal de la que emana la resolución.

Surtirán efecto el mismo día en que se hayan efectuado las notificaciones que sean: personales, por cédula fijada en los estrados.

Los términos empezarán a contar al día siguiente en que surtan efecto las notificaciones.

Son nulas las notificaciones realizadas en contravención a lo previsto en el presente Bando Municipal y los reglamentos aplicables, bajo la salvedad de que sí la persona notificada se hace sabedora de la misma, la notificación se considerara como hecha y surtirá todos sus efectos.

La nulidad de una notificación debe hacerse valer en la actuación siguiente, de lo contrario quedará revalidada de pleno derecho.

El incidente de nulidad de actuaciones deberá tramitarse con arreglo a las normas que precisa el código de procedimientos civiles en vigor en el Estado.

C.- Casos en que **la Jueza o** el Juez realizará notificaciones personales en el domicilio que corresponda:

- I.- Siempre que se trate de la primera notificación;
- II.- Cuando se estime que se trata de un caso urgente o así se ordene;
- III.- El requerimiento de un acto que deba cumplirse;
- IV.- La que señale fecha y hora para el desahogo de una audiencia
- V.- La que resuelva el procedimiento administrativo
- VI.- La que resuelva el recurso de revisión.
- VII.- Aquellas que **la Jueza o** el Juez Calificador considere necesarias.

Artículo 134.- Las demás notificaciones se deberán de realizar por lista que se publicara en los estrados de la Oficialía Juzgadora Calificadora.



Artículo 135. - Para los procedimientos ante el Juzgado Calificador son hábiles todos los días y horas del año, en consecuencia el Juzgado proveerá que en todo tiempo haya personal que trámite y resuelva la instancia correspondiente.

Artículo 136. - Para el procedimiento de audiencia sin detenido se consideran inhábiles los sábados y domingos, periodos de vacaciones y aquellos en que no laboren **las trabajadoras o** los trabajadores sindicalizados del gobierno del Municipio de Los Cabos.

Para este procedimiento se consideran inhábiles las horas comprendidas entre las 15:00 horas de un día y las 8:30 horas del día siguiente.

Artículo 137. - Para los actos que no existan términos expresos en el presente ordenamiento **las interesadas o** los interesados contarán con tres días hábiles para ejercer sus derechos.

CAPITULO VI

DE LAS PRUEBAS

Artículo 138. - En los procedimientos seguidos ante la Oficialía Juzgadora Calificadora, será admisibles toda clase de pruebas que tengan relación con la litis a excepción de la confesional a cargo de funcionarios de la administración municipal.

Artículo 139. - No serán admisibles las pruebas que fueren contrarias a la moral y a las buenas costumbres y al derecho.

Artículo 140. - **La Jueza o el** Juez facilitará a **la o el** presunto infractor todas las medidas necesarias para allegarse de las probanzas que ofrezca.

CAPITULO VII

DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS

Artículo 141. - La audiencia de pruebas y alegatos en el procedimiento administrativo, la audiencia se celebrará de inmediato cuando **la presunta o el**



presunto infractor se encuentre detenido o en la fecha y hora indicadas por **la Jueza o el Juez** en caso diverso debiendo comparecer personalmente **las interesadas o los interesados** acompañados si así le desean por persona de su confianza que los defiendan o por **abogado o abogado litigante**.

Artículo 142. - El procedimiento ante el Juzgado Calificador, será personal, oral y público, salvo que por motivos de moral u otros hechos graves **la Jueza o el Juez** resuelva se desarrolle en privado.

Artículo 143. - El procedimiento se substanciará en una audiencia que se desarrollara en los siguientes términos;

A.- La audiencia se celebrará aun cuando **la presunta o el presunto infractor** que hubiere sido legalmente citado no se presente en la fecha y horas señalados para tal efecto en cuyo caso se hará efectivo el apercibimiento decretado, teniéndole por aceptados los hechos y procediendo a resolver de inmediato.

B.- Cuando **la reclamante o el reclamante** no asista a la audiencia a pesar de haber sido legalmente citado **o citada**, se le tendrá por desistido de la reclamación presentada, salvo que acredite ante **la Jueza o el Juez Calificador** dentro del término de 15 días hábiles posteriores una causa que hubiere impedido comparecer.

C.- La audiencia iniciará con la presentación que realice **la secretaria o secretario** del Juzgado de **la presunta o el presunto infractor** dando cuenta con el parte informativo o la reclamación que hubiere originado el procedimiento dándole lectura a la que corresponda en voz alta, precisa y clara.

D.- Posteriormente, **la presunta o el presunto infractor** expresará por sí o por conducto de la persona designada verbalmente o por escrito en forma breve las razones o argumentos que haga valer en su favor.

E.- **La presunta o el presunto infractor y la reclamante o el reclamante** en su caso ofrecerán las pruebas que consideren pertinentes acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo.

F.- A continuación se recibirán los elementos probatorios que se hubieren aportado.

G.- Se citará el asunto para resolución.

CAPITULO VIII

DE LAS RESOLUCIONES DE LA OFICIALIA JUZGADORA CALIFICADORA



Artículo 144. - Los acuerdos de trámite y de ejecución que dicte **la Jueza o el Juez Calificador** se emitirán de plano, ya sea durante la audiencia de pruebas y alegatos o fuera de esta.

Artículo 145. - Las resoluciones que determinen la existencia o no de una infracción al presente ordenamiento se dictaran inmediatamente una vez concluida la audiencia de pruebas y alegatos.

La Jueza o el Juez podrán reservarse la facultad de dictar resolución definitiva, la cual deberá de emitir en un término no mayor de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de la audiencia.

Artículo 146. - La resolución que resuelva un procedimiento administrativo de audiencia deberá de contener;

- I.- La fijación de la conducta infractora materia del procedimiento.
- II.- El examen de los puntos controvertidos.
- III.- El análisis y valoración de las pruebas.
- IV.- Los fundamentos legales en que se apoye.
- V.- La expresión en el sentido de sí existe o no responsabilidad administrativa y en su caso la sanción aplicable.
- Vi.- En caso de que hubiere causado un daño moral o patrimonial a un particular, una propuesta de reparación del daño inferido.

Artículo 147. - Las resoluciones que establezcan la existencia de responsabilidad administrativa a cargo de particular, determinaran las circunstancias personales de **la infractora o el infractor** que influyeron en la fijación de la sanción a saber.

- I.- La gravedad de la infracción.
- II.- La situación económica de **la o el infractor**.
- III.- La reincidencia en su caso.
- IV.- El oficio y la escolaridad de **la infractora o el infractor**.
- V.- Los ingresos que acredite **la infractora o el infractor**.



VI.- Las consecuencias individuales y sociales de la infracción.

VII.- La existencia o no de circunstancias atenuantes.

Artículo 148. - Las resoluciones que determinen a cargo del particular una sanción administrativa señalarán los equivalentes de las sanciones opcionales.

Se le hará saber a **la infractora o el infractor** que tiene derecho a recurrir la resolución dictada.

CAPITULO IX

DEL RECURSO DE REVISION

Artículo 149. - Procederá el recurso de revisión en contra de las resoluciones que dicten **las Juezas o los Jueces Calificadores**, se interpondrá ante el Ayuntamiento dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución.

Artículo 150. - El recurso de revisión se tramitará y resolverá por el Ayuntamiento a través de **la secretaria o secretario general municipal** en un término de 15 días hábiles contados a partir de su interposición.

No se computarán los días inhábiles para la resolución del recurso de revisión.

Artículo 151. - El ayuntamiento confirmará, revocará, o modificará la resolución recurrida. El fallo que dicte, será definitivo e inapelable y no admitirá otro medio o recurso.

Artículo 152. - Cuando se revoque o modifique una resolución, de inmediato se restituirá en sus derechos a **la recurrente o el recurrente**, en caso de revocación se devolverá a **la particular o el particular** el importe de la multa que hubiere pagado.

Artículo 153. - Si la resolución se modifica, la restitución se hará en forma proporcional a la parte modificada.

Artículo 154. - El escrito por medio del cual se interponga el recurso se sujetará al cumplimiento de los siguientes requisitos:

I.- Expresar el nombre y domicilio del recurrente, debiendo acompañar al escrito los documentos que acrediten su personalidad e interés legítimo. ;



II.- Mencionar con precisión la oficina o autoridad de la que emane la resolución o acto recurrido, indicando con claridad en qué consiste, citando las fechas, número de oficio o documento en que consta la resolución que se impugna;

III.- Manifiestar la fecha en que fue notificada la resolución recurrida o se ejecutó el acto reclamado;

IV.- Exponer en forma sucinta los hechos que motivaron la inconformidad;

V.- Anexar las pruebas que deberán relacionarse con cada uno de los puntos controvertidos;

VI.- Señalar los agravios que le cause la resolución contra la que sé inconforme; y

VII.- Exponer los fundamentos legales en que apoye el recurso.

Si el escrito por el cual se interpone el recurso fuera oscuro o le faltara algún requisito, **la secretaria o** Secretario General Municipal prevendrá al recurrente, por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete, de acuerdo con las fracciones anteriores, señalándose las deficiencias en que hubiera incurrido, apercibiéndole que de no subsanarlas dentro del término de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, el recurso se desechará de plano.

TITULO DECIMO

DE LAS REFORMAS DE LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES

CAPITULO UNICO

DE LAS REFORMAS AL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO



Artículo 155. - El procedimiento ordinario para la reforma del Bando y los Reglamentos Municipales podrá realizarse en todo momento, en el orden siguiente:

I.- Presentación de Iniciativa;

II.- Admisión o Rechazo la Iniciativa, por el Cabildo;

III.- Consulta Pública;

IV.- Emisión del dictamen de la comisión o comisiones del ramo;

V.- Discusión y aprobación, en Sesión Pública Ordinaria de Cabildo, mediante el voto calificado de cuando menos dos terceras partes de **las integrantes y los integrantes** del Ayuntamiento; y

VI.- Publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 156. - La facultad de presentar iniciativas para la reforma del presente Bando y los reglamentos Municipales en vigor o la expedición de nuevos ordenamientos, corresponde:

I.- A **las ciudadanas y** los ciudadanos vecinos del Municipio, en forma individual o colectiva;

II.- A los Organismos Municipales auxiliares; y

III.- A **las integrantes y los integrantes** del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal.

Artículo 157. - El proceso legislativo municipal se realizará de acuerdo a las siguientes reglas:

I.- La recepción de las iniciativas de creación o reforma de la legislación Municipal estará a cargo de la Secretaría General Municipal, quien las turnará al pleno del Ayuntamiento en la siguiente sesión pública después de su recepción. La iniciativa popular o ciudadana podrá presentarse con un contenido sencillo que manifieste una opinión o propuesta sin más formalidades que hacerse por escrito. La



comisión o comisiones del ramo, de considerarla admisible, procederá a darla forma jurídica;

II.- Recibida la iniciativa por el pleno del Ayuntamiento, se encomendará para su análisis a la comisión o comisiones de Cabildo competentes, quienes emitirán un dictamen que proponga al pleno del Ayuntamiento si se admite o se rechaza dicha iniciativa;

III.- Si la iniciativa es rechazada no podrá ser nuevamente presentada, sino transcurridos 180 (ciento ochenta) días naturales;

IV.- En el caso de que el Ayuntamiento admita la referida iniciativa ésta deberá someterse a un proceso de consulta a la comunidad del municipio. Para la realización de la consulta pública legislativa, será responsabilidad de **la Presidenta** o Presidente Municipal disponer de los recursos necesarios para que a dicha consulta se convoque a todos los sectores de la municipalidad;

V.- Concluida la consulta pública, la comisión o comisiones del ramo emitirán un segundo dictamen incorporando el juicio y aportaciones de la ciudadanía, el cual podrá ser aprobado por el Cabildo mediante votación calificada de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, ordenando su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado; además y en el caso de las iniciativas de expedición o reformas de ordenamientos de carácter Estatal, el Ayuntamiento deberá presentarlas como propias, ante el Congreso del Estado, en los términos del Artículo 57 fracción III de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y;

VI.- Para que el Bando Municipal de Los Cabos y los reglamentos municipales que expida el Ayuntamiento cobren vigencia como ordenamientos de observancia general e interés público será necesaria su publicación en El Boletín Oficial de Gobierno del Estado.

Artículo 158. - Cuando se trate de iniciativas de creación o reforma del Bando Municipal, los reglamentos Municipales, en aspectos de carácter interior, administrativo o técnico, que evidentemente mejoraren la calidad en el desempeño de la Autoridad Municipal y beneficien a la comunidad sin ningún perjuicio para esta, el Ayuntamiento mediante resolutivo podrá optar por un procedimiento legislativo simplificado consistente en: iniciativa, dictamen de la comisión del ramo, resolutivo del Ayuntamiento y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.



Artículo 159. - El Ayuntamiento mediante resolutivo, emitirá convocatoria para la implementación del referéndum popular, si una iniciativa de creación o reforma al Bando o a los Reglamentos Municipales es de gran importancia e interés social.

Artículo 160. - Cuando se considere que alguna disposición contenida en la Legislación Municipal es confusa, se podrá solicitar al Ayuntamiento que fije su interpretación, quien lo hará mediante resolutivo dado en sesión pública.

Artículo 161. - Para que las circulares y disposiciones administrativas que expida **la Presidenta** o el Presidente Municipal adquieran vigencia y sea obligatoria su observancia, deberán ser notificadas por lo menos con 24 (veinticuatro) horas de anticipación, las circulares administrativas mediante notificación a sus destinatarios, y las disposiciones administrativas, a través de su publicación por edicto en uno de los principales periódicos de la localidad y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 162. - El Boletín Oficial Del Gobierno del Estado es el órgano de publicación oficial, cuya función es hacer del conocimiento de **las** o los interesados, los Reglamentos, Acuerdos y Resolutivos que en uso de sus facultades sean emitidos.

Los ordenamientos y disposiciones administrativas Municipales, publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, adquieren vigencia, así como efecto de notificación en la fecha que se determine, de no establecerse surtirá efectos al día siguiente de su publicación.

Dicha publicación oficial del Gobierno del Municipio estará a cargo de **la Secretaria** o Secretario General Municipal, será por lo menos mensual y saldrá a la circulación el segundo viernes de cada mes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Presente Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Los Cabos, entrará en vigor 60 días naturales después de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Se deroga Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio Los Cabos, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, número 26 de fecha 31 de julio de 1981.



Es dado en sesión de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil.

Damos fe

HONORABLE VII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.

PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO

SINDICO MUNICIPAL

ING. GABRIEL ERNESTO LARREA

SANTANA

REGIDOR

ING. MIGUEL ENRIQUE AVILES CASTRO

II REGIDOR

JORGE URAGA ROMERO

III REGIDOR

VÍCTOR MANUEL HOLMOS MONTAÑO

IV REGIDOR

LIC. MANUEL RAMÓN DÍAZ RIVERA

GONZÁLEZ

VIII REGIDOR

SANDRA ALICIA ESTRADA

IX REGIDOR

ESTEBAN VARGAS JUÁREZ

X REGIDOR

ÁNGEL BURGOIN CARRILLO

XI REGIDOR

PROFR. RODOLFO OLACHEA MARTÍNEZ

XII REGIDOR

T.S. MARISELA ESPÍNDOLA GARCÍA



V REGIDOR**MVS. ALFREDO CLAYTON BERMÚDEZ****VI REGIDOR****GERONIMO CASTILLO TAMAYO****VII REGIDOR****JORGE LUIS AGÚNDEZ CASTRO****XIII REGIDOR****MARIO ARAUJO CABRAL****XIV REGIDOR****JOSÉ ANDRÉS LICEAGA ECHEVERRÍA**

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Dado en la sala de Cabildo, sede del Honorable Ayuntamiento de los Cabos, Baja California Sur, a los veintitrés días del mes de Junio del año dos mil.

C. LUIS ARMANDO DIAZ
SECRETARIO GENERAL